



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL –
SATIPO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MEJIA DIONICIO, MAYRA LISSETTE
ORCID: 0000-0002-8464-0413**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0451-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:55** horas del día **20** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023**

Presentada Por :
(3006142004) **MEJIA DIONICIO MAYRA LISSETTE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023 Del (de la) estudiante MEJIA DIONICIO MAYRA LISSETTE, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi familia: Por ser el motor en mi vida, que permite que me siga esforzando en este camino profesional del Derecho. Por su apoyo incondicional que me han ofrecido durante toda mi vida

Mejía Dionicio, Mayra Lissette

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fortaleza y sabiduría para poder culminar mis estudios universitarios y ahora poder sustentar mi tesis para así poder obtener mi bachiller en Derecho.

A mi Asesor de tesis, Mgtr. Dione Loayza Muñoz Rosas, por guiarme y apoyarme en todo el desarrollo de mi tesis, ya que siempre mostró el interés en cuanto al tema y me dio las herramientas necesarias para poder culminar satisfactoriamente esta investigación.

A mi familia, en especial a mis hijos y a mi esposo ya que desde que inicié con esta hermosa carrera y hasta el día de hoy me muestra su respaldo y apoyo incondicional, sin ella esto no hubiera sido posible.

Mejía Dionicio, Mayra Lissette

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VII
Lista de cuadros de resultados	IXX
Resumen	X
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivo general.....	4
1.5. Objetivos específicos	4
II. MARCO TEORICO.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.1. El feminicidio	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. La tipicidad en el delito de feminicidio	10
2.2.1.4. La tipicidad subjetiva del delito de feminicidio	13
2.2.1.5. Antijuricidad en el delito de feminicidio.....	14
2.2.1.6. Culpabilidad en el delito de feminicidio.....	14
2.2.1.7. Consumación en delito de feminicidio	15
2.2.1.8. Tentativa	15
2.2.1.9. Penalidad	15
2.2.2. Autoría y participación	16
2.2.3.1 Autor.....	16

2.2.3.2. La teoría del dominio del hecho	16
2.2.3.3. Clases de autor.....	17
2.2.3.3. 1. La autoría directa	17
2.2.3.3. 2. La autoría mediata	17
2.2.4. El delito.....	18
2.2.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	19
2.2.5.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.5.2. Principio de presunción de inocencia.....	19
2.2.5.3. Principio del debido proceso	20
2.2.5.4. Principio de motivación.....	20
2.2.5.5. Principio del derecho de defensa	20
2.2.6. La Competencia.....	21
2.2.7. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal.....	21
2.2.7.1.2. Características del derecho de acción	22
2.2.8. El proceso penal	22
2.2.8.1. Conceptos.....	22
2.2.8.2. Clases de proceso penal.....	22
2.2.8.3. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.8.4. Finalidad del proceso penal	28
2.2.9. Los sujetos procesales	28
2.2.10. Policía nacional del Perú.....	31
2.2.11. El ministerio público	32
2.2.12. Los medios de prueba.....	33
2.2.13. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio.....	36
2.2.14. Resoluciones judiciales	38
2.2.15. La sentencia.....	38
2.2.17. Medios impugnatorios	45
2.2. Hipótesis	46
2.4. Marco conceptual.....	46
III. METODOLOGÍA	49
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	49
3.2 Población, muestra y unidad de análisis	49
3.3 Variables, definición y operacionalización.....	50
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	51

3.5	Método de análisis de datos	51
3.6	Aspectos éticos	52
Iv.	Resultados	53
V.	Discusión	57
Vi.	Conclusiones.....	60
Vii.	Recomendaciones	61
	Referencias bibliográficas	62
	Anexos	72
	Anexo 01. Matriz de consistencia.....	72
	Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable.....	74
	Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	82
	Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio (sentencias)	94
	Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados	155
	Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	177
	Anexo 07: Evidencias de ejecución.....	178

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: feminicidio en grado de tentativa - Corte Superior de Justicia de la Selva Central - Juzgado Penal Colegiado (Virtual) de Satipo..... 63

Cuadro 2

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: feminicidio en grado de tentativa - Corte Superior de Justicia de la Selva Central - Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo..... 65

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda, fueron de rango muy y muy alta, respectivamente. Se sancionó con dieciséis años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/ ocho mil soles; hubo apelación y en segunda instancia se confirmó.

Palabras clave: análisis, calidad, expediente, feminicidio, recolección y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To know the quality of the first and second instance sentences on attempted femicide according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in judicial file No. 01164-2020-63-3406- JR-PE-01; of the Judicial District of Selva Central-Satipo, 2023; it is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected by convenience sampling; the data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the expository, considering and decisive part of the first sentence are of a very high, very high and very high rank; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second was of a very high and very high rank, respectively. He was sanctioned with sixteen years of imprisonment and the payment of a civil compensation of S / eight thousand soles; there was an appeal and in second instance it was confirmed.

Keywords: analysis, quality, file, femicide, collection and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2. Descripción del problema

La violencia contra la mujer, “Es una problemática que no solo tiene enormes consecuencias en las víctimas directas. Además, perturba todo el ámbito familiar y atenta particularmente contra el desarrollo integral de niños y niñas”. (INEI, 2021, p.9)

El Tribunal Constitucional ha indicado que el feminicidio pretende “refundar y perpetrar los patrones culturalmente asignados a lo que significa ser El feminicidio: Matar a una mujer por su condición de tal mujer” y, por tanto “refuerza la discriminación estructural de las mujeres” (TC Expediente N° 003378-2019-PA/TC, Fundamento 71). Así, el feminicidio no afecta únicamente a la mujer que se le causa la muerte, sino que, al retroalimentar el statu quo de género, afecta a las mujeres como colectivo. Este delito debe ser analizado tomando en cuenta el contexto de discriminación estructural que enfrentan las mujeres. Entonces, se debe reconocer que detrás de la conducta típica se encuentra el castigo al quebrantamiento o incumplimiento de un estereotipo de género y, con ello, la afirmación de las bases culturales de la estructura social discriminante. (Boletín Jurídico P.J., 2021, p.4-5).

Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas –por su dinamismo– cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo. En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Lamentablemente, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas; todo ello conduce a que la mujer no sea asumida como sujeta de derechos, por lo que colectivamente se va legitimando y tolerando la violencia ejercida hacia ella. (Macassi, 2005, p.9)

Días (2019), señala que, en el Perú, las estadísticas del Ministerio Público revelan una tendencia en cuanto a los homicidios en función del género bastante similar a la examinada anteriormente. Del total de las mujeres que fueron víctimas de un homicidio reportado durante el año 2010, el 46.8 % murió a manos de sus parejas, exparejas, familiares o conocidos varones, mientras que el 3.8 % de los varones estuvo en esa situación (Ministerio Público del Perú, 2011, p. 4). Ello contrasta marcadamente si se tiene en cuenta que, del total de víctimas de homicidios, el 79.4 % fueron varones y el 20.6 % fueron mujeres, y muestra una tendencia a que las mujeres mueren a manos de personas que pertenecen a su ámbito cercano (Ministerio Público del Perú, 2011, p. 3). Al respecto, Motta y Enciso (2018) corroboraron con base en cifras del INEI que, durante el año 2017, del total de personas que fueron muertas por parte de sus parejas, el 78 % de las víctimas fueron mujeres, mientras que el 22 % fueron varones. Asimismo, del total de hombres que fueron muertos en ese año, el 1.7 % lo fue por parte de su pareja o expareja; mientras que en el caso de las mujeres esa cifra fue del 22.2 % (Ministerio Público del Perú, 2011, p. 3). (p. 36)

En el registro de Femicidio del Ministerio Público, partir de la labor efectuada por el observatorio de criminalidad, se ha registrado un total de 1631 víctimas de este delito, en el Perú, durante el periodo 2009 a octubre 2022. (Ministerio Público del Perú, 2022, p. 24)

En estos últimos años las cifras de femicidio han aumentado considerablemente, a diario escuchamos hablar de homicidio que vulnera la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres. El femicidio sobre pasa cualquier barrera de clases sociales, esto representa la posesión y control que quieren tener los hombres hacia las mujeres. Nuestro estado tiene un marco legal para estos casos para poder proteger la integridad física y psicológica de las mujeres.

El tema de Femicidio se ha convertido en una problemática diaria, debido a los constantes casos que suceden a nivel nacional, tanto en mujeres adultas, como en adolescentes y niñas, que son víctimas de inescrupulosos sujetos que se aprovechan de la condición vulnerable de las mujeres. Estos casos de Femicidio, suceden en su mayoría, en situaciones familiares, de pareja o con círculos sociales cercanas a las víctimas, es por ello que su estudio, en nuestra etapa profesional, es de suma importancia, para analizar el contexto de estas situaciones, en específico, las sentencias que se determinan en cada caso

suscitado, desde las pruebas que se presentan, como los testimonios, hasta llegar a las sentencias que determinan la culpabilidad o inocencia de los acusados.

Es por ello que la administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, adolece de una serie de deficiencias, entre ellas problemas de infraestructura, de composición de los procedimientos como estructura formal, y la falla o falta de capacitación de los jueces, y muchos más. Para tal efecto, plantea el derecho al debido proceso dentro de un plazo razonable o sin dilataciones indebidas. Asimismo, la lentitud o dilatación indebida del proceso no brindará a las partes una adecuada protección judicial, que no les brinde un derecho equitativo y razonable del proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023?

1.3. Justificación

La investigación, sobre el caso feminicidio de las sentencias en primera instancia y segunda instancia en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del “Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2022. Es importante conocer los criterios señalados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, concernientes con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo resuelve de manera clara, correcta e idónea, en el caso de feminicidio en el grado de tentativa.

El tema de investigación es notable de todo punto de vista porque, permite aportar parámetros sólidos en base a conocimientos normativos basados en la práctica y teoría, doctrinario y jurisprudencia, de manera que permite obtener un estudio y tratamiento idóneo en el tema de feminicidio.

Los resultados son relevantes, especialmente para aquellos que, por motivos laborales, requieren de una contribución jurídica, doctrinaria, académica de las sentencias. La idea es que estos hallazgos sean útiles para hacer recomendaciones, y lo más importante, que el efecto más inmediato es aumentar la importación obre el conocimiento doctrinario y jurisprudencial del feminicidio de los operadores judiciales, que son los que llevan el peso de la crítica social, a pesar del trasfondo, además de darse cuenta de que este es un

problema grave, en la realidad nacional.

Otros destinatarios a los que puede servir esta investigación son los profesionales y los estudiantes de la profesión jurídica y las autoridades que integran el ordenamiento jurídico la justicia y la sociedad en su conjunto, quienes pueden encontrarla en esta propuesta contenidos que pueden ser incorporados a su bagaje cognitivo.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023.

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de sentencias de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado
- Conocer la calidad de sentencias de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Valente (2019), en la tesis de Maestría en Ciencia Política titulada: “La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México” de la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano” señala que: En México, la problemática del feminicidio ha cobrado gran relevancia, por lo que ha sido fuertemente debatido, tanto de parte de la academia, como de las organizaciones sociales, desde la década de los 90. Como sostiene Rosa Linda Fregoso “el feminicidio es considerado como el problema número uno de derechos humanos en México”. Para Julia Monárrez el feminicidio se justifica por el Estado, lo hace al evaluar la conducta de las mujeres asesinadas. Llego a las siguientes conclusiones:” El feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de odio y menosprecio que debe ser penado por el Estado y repudiado por la sociedad, Gómez Maganda señala que ante esta problemática se pueden encontrar diversos factores, como es; la impunidad, la cultura patriarcal, tener instancias ineficientes y la corrupción. Con la iniciativa de decreto, se buscó una armonización de las leyes locales de tal manera que existiera una adecuación en los conceptos, es decir, con la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado número 280 se buscaba legislar en materia de violencia familiar, concepto relacionado con la iniciativa de decreto para adicionar el artículo 108 Bis del Código Penal del estado de Guerrero en su último párrafo, una de las circunstancias del feminicidio es: cuando se haya realizado de manera dolosa y como consecuencia de la violencia familiar, pero cuando éste no lo hace incurre en una violación de derechos humanos, porque la violencia conlleva a consecuencias que pueden terminar con la vida de la mujer al interior del ambiente familiar.

Urbano (2019), en la tesis doctoral titulada: “Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del estado Español (2005-2014)” de la Universidad de Illes Balears en Palma de Mallorca España señala que: El estudio de los casos de violencia de género en España a través de la discusión de conceptos confusos en las leyes en vigor para combatirla. Se elaboran

propuestas de mejora aplicables a una futura reforma de las leyes de protección. Además, se lleva a cabo un estudio de la figura del feminicidio seguido del suicidio del agresor y se evidencian las dificultades prácticas aparecidas en los procedimientos de casos reales que han sucedido en los territorios de las Comunidades Autónomas de les Illes Balears, Andalucía y Cataluña. Feminicidio, violencia de género, feminicidio seguido del suicidio del agresor, medidas de protección.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Valer (2019), en la tesis para optar el título de Abogado titulado: “FEMINICIDIO EN EL PERÚ, 2019” de la Universidad Peruana de las Américas de la escuela de Derecho señala lo siguiente: El Feminicidio es un delito contra el cuerpo la vida y la salud, está debidamente tipificado en el Código Penal Art. 108, que prescribe 15 años de pena privativa de la libertad; la cual ha sido modificada el año pasado en julio del 2018, mediante la Ley 30819. En este delito el sujeto activo, es el hombre que mata a su cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, o a la persona con la que esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o sea la víctima es la mujer con la que comparte lecho e ilusiones., Pero antes de causarle la muerte el actor del delito de feminicidio usa diferentes formas de violencia contra la mujer: física, sexual, psicológica y económica; hasta que decide matarla. Llegando a las siguientes conclusiones: El feminicidio es un ilícito peculiar, porque los sujetos intervinientes tienen relación social, emocional, cultural, coloquial y sentimental; es decir éstos comparten escenarios y escenas reñidas con la norma y las buenas costumbres, sin pensar siquiera, que estas mismas escenas más tarde se convierten en escenas del crimen llamado feminicidio. Sin embargo, debemos precisar, el feminicidio se produce cuando una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, es decir; el sujeto activo ocasiona la muerte de la mujer, su víctima por vanagloriarse su forma de dominación, de control, de indiferencia, de egocentrismo, de labilidad, de agresividad, etc.

Dávalos y Contreras (2018), en la tesis para obtener el título de Abogado titulado: “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018” de la Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Humanidades de la carrera profesional de Derecho, señala que: Se observó la existencia de las controversias que se plantean con la aplicación de la ley del feminicidio y asimismo lo que corresponde a nuestro sistema de jurisdicción peruana; en esta situación la correspondiente investigación se ha planteado

dentro de enfoque cuantitativo. Llegando a las siguientes conclusiones: Esta figura delictiva del feminicidio no se está aplicando, Adecuadamente en cuanto a la aplicación de la ley, a razón de que los operadores de justicia muestran poco desinterés en cuanto al manejo de esta problemática y no existe por parte de los operadores del derecho una atención interpersonal con las víctimas del feminicidio desde la realización de sus denuncias (comisarias, juzgados y Fiscalía) ya que muchas mujeres que son golpeadas no son protegidas por el estado”.

Rivera (2018), en la tesis para optar el grado académico de Master en Ciencias Sociales con mención en Psicología Jurídico Forense titulado: “Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna Perú- 2016” de la Universidad Nacional de San Agustín de la Escuela de Post grado de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación señala que: Tiene como objetivo analizar los factores psicosociales vinculados al delito de feminicidio, estudio realizado en los internos sentenciados del Establecimiento Penal de Tacna varones en el año 2016. Se ha evaluado a un total de 4 actores sociales, utilizando muestreo de casos confirmatorios, que cumple los requisitos de inclusión y exclusión del presente estudio, llegando a la conclusión que efectivamente los factores psicosociales están vinculados al delito de feminicidio y es necesario que se suscite una educación basada en valores donde exista paciencia, comprensión hacia una resolución de problemas donde se logre mantener una familia unida preparada para proponerse metas y tener un futuro mejor.”

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Navarro (2021), en la tesis para optar el título profesional de Abogada titulado: “Propuesta de un aplicativo digital que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020” de la Universidad Continental, facultad de Derecho y Escuela Académico Profesional de Derecho señala que: El objetivo que persigue es: busca demostrar la importancia que tiene la aplicativo digital en nuestro ordenamiento jurídico, ya que va a complementar la labor que tienen nuestros operadores de justicia y de esta forma tratar de prevenir los feminicidios, que se han visto en aumento. Asimismo, se daría una disminución de este delito, lo que contribuirá de manera adecuada a lograr que se

preserve la vida de las mujeres, tomando como referencia que el derecho no solo sanciona, por el contrario, también previene. La metodología que se usó fue de tipo de investigación práctica o empírica, con investigación jurídica correlacional, propositiva y prospectiva, y con un alcance de investigación correlacional. Por lo cual, se arribó a las siguientes conclusiones: los delitos de homicidio en general y feminicidio en particular, en todos los países de América latina, son recurrentes y se encuentran en un proceso de incremento; por ello, los estados tomaron acciones para combatir, por ello, se han endurecido las penas, pero no se enfocaron en la parte preventiva para así intentar reducir la incidencia de este delito. A su vez, una de las formas de lucha eficaz contra los delitos de feminicidio, desde la fase preventiva, será la implementación de un aplicativo digital, que se encuentre programado en los teléfonos celulares de todas las mujeres e interconectado al de las autoridades policiales, fiscales, jueces, miembros de serenazgo, para que, frente a una alerta, las autoridades respondan de manera efectiva y así prevenir la comisión de más feminicidios.

Vílchez (2020), en la tesis para optar el título profesional de Abogado titulado: “La modificación del tipo penal feminicidio desde una perspectiva de la filosofía utilitarista en el Estado peruano” de la Universidad Continental de la facultad de Derecho señala lo siguiente: La finalidad de esta investigación ha sido determinar la manera en la que influiría la filosofía utilitarista en el tipo penal feminicidio en el Estado peruano, por lo que la pregunta general es: ¿de qué manera influiría la filosofía utilitarista en el tipo penal feminicidio en el Estado peruano? y ha quedado como hipótesis: La filosofía utilitarista influiría en el tipo penal feminicidio modificando positivamente su contenido en el Estado peruano. Tenemos también que la presente investigación se ha desarrollado bajo una metodología dogmática, la misma que ha usado a la hermenéutica en metodología general y un tipo básico de nivel correlacional y diseño no experimental. También, se ha usado la técnica del análisis documental para observar dispositivos normativos, jurisprudencia y doctrina. De esta manera, el resultado más significativo al que se ha arribado es el siguiente: el utilitarismo contribuye positivamente a convertir el tipo penal feminicidio en un delito que cumpla su finalidad y la conclusión más importante fue: El delito de feminicidio se ha generado con la intención de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, debido a la observación de los datos estadísticos arrojados por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer, se ha podido evidenciar que, en realidad, el tipo penal no cumple con su finalidad.”

Navarro y Ojeda (2019), en la tesis para optar el título profesional de Abogado titulado: “Discriminación de género y Delito de Femicidio en el Código Penal Peruano” de la Universidad Peruano los Andes señala lo siguiente: El problema general de la presente es: ¿existe discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano de 1991?, siendo su objetivo general: determinar si existe discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano de 1991. La hipótesis general planteada fue que sí existe discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano de 1991, porque diferencia a la mujer del varón en el ámbito de protección contra la violencia. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis; de tipo de investigación jurídico social, de nivel de investigación de carácter descriptivo. Como conclusión principal se señala que se logró determinar que sí existe discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio como tipo penal autónomo regulado en el Código Penal peruano de 1991, porque diferencia a la mujer del varón en el ámbito de protección contra la violencia, de acuerdo a los datos obtenidos y según la doctrina citada.”

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. El feminicidio

2.2.1.1. Concepto

Macassi (2005), sostiene que

El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o

amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

Salinas (2018), señala que

En nuestro sistema jurídico, por Ley N° 29819 del 27 de diciembre del 2011, el contenido del artículo 107 del Código Penal que regula el Parricidio, fue modificado para incluir en su contenido, entre otros aspectos, la figura denominada “feminicidio”. En efecto, luego de aquella modificatoria, en el Perú se habla de feminicidio. Recibe este nombre el homicidio que se caracteriza la sola calidad de la víctima que es una mujer respecto del autor que normalmente es un varón. (p. 116)

Según el INEI (2021), señala que

Los feminicidios como homicidios de mujeres por razones de género, teniendo en cuenta que los feminicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación basada en el género, cuyas raíces se encuentran en sus costumbres y mentalidades. En el Perú, actualmente se ha incorporado el término feminicidio en la legislación vigente, en los registros administrativos y en las diferentes investigaciones estadísticas oficiales realizadas. Adoptándose doctrinalmente en el Código Penal Peruano, únicamente los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo, con su caracterización respectiva. (p. 11)

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de feminicidio

La tipicidad del delito de feminicidio según Reategui (2019), menciona que

El Art. 108-B del CP que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la

mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. (p.372-373)

Peña (2010) sostiene que

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (p. 132)

2.2.1.3. La tipicidad objetiva del delito de feminicidio

Salinas (2018), señala que

El feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado, y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Los autores de estos crímenes tampoco tienen calidades específicas, pues pueden ser personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical y social, como por ejemplo familiares, pareja, enamorados,

novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos. También pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y estudios, de igual forma, desconocidas para la víctima. Asimismo, los homicidios pueden ser realizados de manera individual o colectiva, e incluso por organizaciones criminales. La categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos el íntimo que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines actual o pasada con el homicida; se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo. El feminicidio no íntimo se da cuando la víctima no tiene no tuvo algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor, y por último, el feminicidio por conexión, que se produce cuando la mujer muere en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes que intervienen para evitar el homicidio, o la agresión o que simplemente se encontraban coyunturalmente en lugares de los hechos. (p. 119-120)

2.2.1.3.1 Bien jurídico protegido

Salinas (2018), señala que

El bien jurídico protegido es el derecho a la vida humana independiente comprendida desde el instante del parto, no del nacimiento como sostienen los profesores españoles al interpretar sus sistemas jurídicos hasta la muerte natural de la persona humana – cesación definitiva de la actividad cerebral. Es importante tener en cuenta puesto que muy bien puede verificarse el delito de feminicidio cuando un padre que tenía la firme esperanza de tener como hijo a un varón, da muerte a su hija a quien no quiere por ser mujer, en circunstancias que se encuentra expulsada del vientre materno durante el parto. Por supuesto, en este caso, se tratará de un feminicidio agravado, por la edad de la víctima. (p. 130)

2.2.1.3.2. Sujeto Activo

Salinas (2018), señala que

Según la construcción de la forma legislativa 108-B del C.P., que inicia la

redacción con la frase “el que”, se debe concluir sin mayores objeciones que se trata de un delito común o de dominio, es decir, cualquiera pueda ser autor de este grave delito, aun cuando en sus orígenes se entendía que solo podría ser autor de este un varón. No obstante, el legislador ha utilizado la fórmula de construcción de los delitos comunes, los mismos que no requieren que el autor tenga alguna cualidad o condición especial. La frase “el que” significa que cualquier persona puede constituirse en autor del delito, sea hombre o mujer en sentido biológico. La explicación radica que en la realidad se presentan casos en las cuales las mujeres matan a otras mujeres por el solo hecho de tener la condición de mujer. Hay mujeres que odian a otras mujeres por tener la condición. De modo que, si eso se verifica en un caso concreto, el feminicidio aparece. La primacía de la realidad impone caso donde impone caos donde hay parejas sentimentales de mujeres, en las que una de ellas hace de varón Y, por supuesto, si esta última da muerte a su pareja mujer debido a que, por ejemplo, esta pretendía poner fin a la relación sentimental, hecho según la fórmula legislativa, se subsume en el delito de feminicidio. (p. 130-131)

2.2.1.3.3. Sujeto pasivo

Salinas (2018), señala que

La condición de víctima en el injusto penal de feminicidio sí se encuentra limitada para determinadas personas que ostentan la cualidad especial que exige el tipo penal. Sujeto pasivo no puede ser cualquier persona, sino aquellas que tiene la condición de mujer, independiente mente que tenga, haya tenido o no relación de convivencial o conyugal con su verdugo. (p. 132)

2.2.1.4. La tipicidad subjetiva del delito de feminicidio

Salinas (2018), señala que

Del contenido del tipo penal se llega a la conclusión que el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa. Ahora bien, el dolo puede ser directo, indirecto y eventual. Se evidenciará el dolo eventual cuando el agente varón, luego de secuestrar a su exconviviente, con fines de castigo, la encierra en una habitación sin proporcionarle agua y alineamiento por 5 días, Como

consecuencia de tal hecho, la víctima muere a causa de inanición, Aquí estaremos ante un feminicidio por dolo eventual, debido a que el agente se presentó el resultado muerto; sin embargo, en lugar de actuar diligentemente para evitar el resultado letal asumió tal resultado. Actuó temerariamente. (p. 132)

2.2.1.5. Antijuricidad en el delito de feminicidio

Salinas (2018), señala que

Cunando se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio, previsto en el modificado artículo 10-B del Código Penal, el Operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijurídica. Es decir, determinara si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el feminicidio concreto concurre causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificada. Si se concluye que el feminicidio concurre alguna cacusa de justificación, como puedo ser una legítima defensa, la conducta será típica, pero no antijurídica. Aparece cuando el supuesto homicida, por esquivar los golpes de martillo que venía recibiendo, empuja a su cónyuge agresora, quien rueda por las escaleras de la vivienda y como consecuencia de los golpes en el cerebro muere instantáneamente. De acreditarse alguna causa de justificación, será irrelevante pasar analizada el tercer elemento del delito conocido como culpabilidad. (p. 132-133)

2.2.1.6. Culpabilidad en el delito de feminicidio

Salinas (2018), señala que

No concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputada personalmente a su autor. En Consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable personal mente, es decir goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. En este aspecto, por ejemplo, tendrá que determinarse la edad biológica del parricida; “La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una

presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal”. También deberá determinar si el agente no sufre de alguna causa que le torne inimputable jurídicamente. (p. 133)

2.2.1.7. Consumación en delito de feminicidio

Salinas (2018), señala que

El delito se perfecciona cuando el agente agota los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del tipo penal, es decir, da efectiva muerte a su víctima mujer independiente de que teniendo o tenga una relación o convivencial. Resulta trascendente indicar que el provecho que pueda sacar el agente (la mayor de las veces herencia o soltería) con la muerte de su mujer, es irrelevante para la consumación del feminicidio. Es provecho patrimonial que pueda obtener el agente con la muerte de su víctima solo puede constituirse en circunstancias agravantes si este fuera de otro de los motivos de la muerte. Caso contrario es totalmente irrelevante. (p. 134)

2.2.1.8. Tentativa

Salinas (2018), señala que

Al tratarse el feminicidio de un delito punible, factible de ser desarrollado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra el bien jurídico la vida, es perfectamente posible que la conducta delictiva se quede en el grado de tentativa, esto es, por ser un delito de resultado lesivo contra el bien jurídico la vida, es posible que la conducta del autor se quede en realización imperfecta. (p. 135)

2.2.1.9. Penalidad

Salinas (2018), señala que

Luego del debido proceso, el autor de ser encontrado responsable de los supuestos del primer párrafo, artículo 108-B del Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 no mayor de 35 años, en tanto que, de encontrarse responsable penalmente de los supuestos previstos en el segundo párrafo, de la pena privativa de libertad será no menor de 25 no mayor de 35 años. En el supuesto de que concurren dos o más agravantes en el feminicidio objeto de

acusación, la pena que se impondrá al responsable será de cadena perpetua. (p. 135)

2.2.2. Autoría y participación

Villavicencio (2019), sostiene que

descripción de los hechos punibles penales está redactada en función de la realización de una persona. Sin embargo, cuando en el hecho punible interviene varios agentes —y no se les puede calificar a todos como autores, surgen algunos problemas. Esta situación se denomina participación delictiva y existen reglas que en esencia constituyen una aplicación de los tipos penales. Estas reglas permiten determinar el nivel de implicación entre el sujeto y el hecho (Caro John, 2014). El problema consiste en distinguir quién es autor y quién es partícipe, y es el aporte que realiza cada sujeto en la ejecución del injusto. La teoría que han intentado responder a esta interrogante son el sistema diferenciador. El sistema unificado o unitario señala que son autores todos los intervinientes que prestan una contribución causal a la realización del delito, sea como autor o partícipe, independientemente de la intervención concreta que haya tenido en él y al margen de la valoración jurídica de las conductas de los demás. Esta teoría se fundamenta en la teoría de la equivalencia de las condiciones, y por lo tanto todos los partícipes son iguales frente a la responsabilidad penal. El sistema diferenciador realiza una distinción entre quienes intervienen en la ejecución del injusto penal. Determina quién es autor y quién es partícipe de acuerdo al grado de aporte en el hecho punible. En este sistema se han formulado las teorías del concepto extensivo del autor y del concepto restrictivo del autor. (p. 101-202)

2.2.3.1 Autor

Arias (2015), señala que “Se entiende por autoría todo aquel que toma parte en la ejecución del delito, es decir, según el grado de intervención: autor inmediato, mediato o coautor (artículo 23 del código penal)” (p. 390).

2.2.3.2. La teoría del dominio del hecho

Villavicencio (2019), sostiene que

La teoría del dominio del hecho (Welzel, 1976) es la de mayor acogida en la doctrina y jurisprudencia penal nacional, pues considera que el autor es el dominio

en la ejecución del delito, determinando la forma de realizar el hecho punible incluso si no realiza él mismo los elementos típicos. Esta clase de dominio consiste en dominio de la acción -autor directo, dominio de la voluntad - autoría mediata y codominio del hecho funcional —coautoría. (p. 103)

2.2.3.3. Clases de autor

2.2.3.3. 1. La autoría directa

Villavicencio (2019), refiere que

Autor directo es el que realiza de modo directo (Muñoz Conde, 2004), a quien se le va a imputar a la realización directa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo (Peña Cabrera, 1997). Por nuestra parte, entendemos que autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquél que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el objeto determinado. En este sentido, el artículo 23 del código penal se refiere al autor cuando utiliza la expresión “el que realiza por sí (...)”. También se puede presión «autor inmediato», que se refiere a quien domina la 'n o realiza personalmente el hecho delictivo. Esta forma de autoría es la que sirve como punto de referencia a la descripción que se hace activo en cada tipo penal. (p. 104)

2.2.3.3. 2. La autoría mediata

Villavicencio (2019), refiere que

El autor mediato es el sujeto que se sirve del actuar de otra persona - un intermediario no responsable penalmente - para realizar el hecho punible. El artículo 23 del código penal describe a la autoría mediata con la expresión “por medio de otro”. El criterio rector es el dominio de la voluntad que tiene el autor mediato sobre el intermediario, quien ejecuta el delito, pero es impune. No cabe duda de que el autor en este supuesto es quien posee el dominio del hecho en la realización del delito (Peña Cabrera, 1997). La característica de la autoría mediata es la subordinación del intermediario y el rol dominante del mandante. Se ha clasificado la autoría mediata en tres grupos, en relación al intermediario: intermediario que actúa sin realizar la injusta ausencia del tipo objetivo y del tipo subjetivo, cumplimiento del deber, causa de justificación; intermediario que actúa sin posibilidad de imputación personal inimputable, error y prohibición,

inexigibilidad e intermediario que actúa dentro de un aparato organizado de poder. (p. 104-105).

2.2.3.3.3 La Coautoría

Villavicencio (2019), refiere que

La coautoría es la realización en conjunto de un hecho punible por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria (Muñoz Conde, 2004). En este sentido, el artículo 23 del código penal da una referencia sobre la coautoría, con la expresión «y los que lo cometan conjuntamente». Es una forma de autoría, con la particularidad de que en ella el dominio del hecho es común a varias personas (codominio funcional del hecho), que en virtud al reparto funcional asumen por igual la responsabilidad de su realización. La doctrina y jurisprudencia penal nacional aceptan que los requisitos de la coautoría son: decisión común, realización común (aporte objetivo del hecho - división del trabajo). Es necesario establecer que la idoneidad de cada autor no solo responde por su aporte sino también por los aportes de los demás intervinientes. (p. 106-107)

2.2.3.3. 4. La complicidad

Villavicencio (2019), expresa que

La complicidad es la colaboración dolosa en la relación de un hecho punible doloso. El cómplice es la persona que contribuye no en la decisión del modo y la forma de realizar el injusto, sino que colabora en la ejecución del delito. Esta colaboración puede ser material o psicológica. El momento de la colaboración del cómplice se da en la etapa de preparación y ejecución, pero no después de la consumación del delito. Esta figura se encuentra el artículo 25 del código penal: «El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado. (p. 111)

2.2.4. El delito

Villavicencio (2019), expresa que

El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Los tres niveles de imputación son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estos niveles están

ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito, y la conducta que reúne los dos primeros —tipicidad y antijuricidad— se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. (p.55).

Peña (2010), señala que

Concepción dogmática del delito fue desarrollada por Karl Binding, Ernst von Beling, Max Ernest Mayer y Edmundo Mezger. El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la “teoría de las normas” de Binding que dice que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, esto es, ley positiva. El delito “vive” en el ser, es decir, en la ley; el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva. (p.67)

2.2.5. Principios Constitucionales relacionados con la función Jurisdiccional en materia penal

2.2.5.1. Principio de legalidad

Oré, (2016) señala que

La ley. Es aquella regla jurídica de carácter positivo que ha sido dictada explícitamente por el poder estatal. Es considerada como la principal fuente del Derecho procesal penal, dado que, conforme al principio de legalidad, todos los actos procesales deben estar previamente regulados por ley. Entre las principales leyes procesales tenemos las siguientes (p. 27).

2.2.5.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia

Es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente,

de este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley. (San Martín, 2016. p. 96)

2.2.5.3. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debían respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso es el que se conoce actualmente como “debido proceso procesal” (Oré, 2016, p.82)

2.2.5.4. Principio de motivación

Según San Martín (2015) el principio de motivación

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables. (p.322)

2.2.5.5. Principio del derecho de defensa

La Constitución en artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión.

El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Cubas, 2014).

2.2.6. La competencia

Cubas (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”

2.2.6.1. Conceptos

Oré (2016) sostiene que

Al crearse órganos jurisdiccionales mediante ley orgánica, no solo se les otorga la facultad de juzgar (jurisdicción), sino que también se les dota de competencia. Atendiendo a ello, se sostiene que la competencia de un órgano jurisdiccional debe haber sido previamente determinada por ley. La predeterminación legal del juez significa que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial (objetiva, territorial y funcional) cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el juzgado o tribunal llamado a conocer del caso. (p. 100)

2.2.6.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Al respecto San Martín (2015) sostiene que

Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes: a) Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso, b) Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio, c) Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso. d) Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

2.2.7. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal

2.2.7.1. El derecho de acción

2.2.71.1. *Conceptos*

La acción penal

Es una función a cargo del acusador, quien reclama la intervención del órgano jurisdiccional, para que resuelva la afectación de bien jurídico con arreglo a

derecho. Esa petición es el motor o base de un proceso penal. El primer documento que emana de la autoridad jurisdiccional es la investigación preliminar. (Binder, A 2012)

2.2.7.1.2. Características del derecho de acción

Sánchez Velarde (2009) señala las siguientes características:

Las características del derecho de acción son de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado. Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

2.2.8. El proceso penal

2.2.8.1. Conceptos

San Martín (2015) afirma que

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. s/n)

2.2.8.2. Clases de proceso penal

2.2.8 2.1. El proceso penal común

Oré (2016) afirma que

Se regula un procedimiento penal único. En tal sentido, ya no existen dos procesos: ordinario y sumario, sino un proceso común que comprende tres etapas claramente diferenciadas y con sus propias finalidades; a saber: fase de investigación preparatoria, fase intermedia y fase de juzgamiento.. (p. 67)

2.2.8.2.1.1. La etapa de investigación preparatoria

En la etapa de investigación preparatoria

La fase de investigación preparatoria está a cargo del fiscal y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada. Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula O no acusación; y en su caso, al imputado preparar su defensa. (Oré, 2016. pag.67)

2.2.8.2.1.2. La etapa intermedia

San Martín (2015) plantea que

Ante el Juez de control se realiza la depuración de los hechos materia del juicio, se ofrecen los medios probatorios, se celebran los acuerdos probatorios y se admiten los medios de prueba que serán llevados a juicio. Dicha etapa se divide en dos fases, escrita y oral, la primera inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio público y concluye con la cita a la audiencia intermedia, y la segunda con el inicio de la audiencia antes citada y finalizada con el auto de apertura a juicio. (p. 34)

2.2.8.2.1.3. La etapa de juzgamiento

Sánchez (Citado por Jiménez, 2019) señala que

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

2.2.8.2.2. El proceso penal especial

Oré (2016) señala que

Los procesos especiales son aquellos mecanismos que el legislador ha diseñado para que, apartándose o diferenciándose del proceso común, solucionen los conflictos de una manera particular, ya sea por la razón de la persona, por razón del delito o simplemente porque lo que se pretende es a través del consenso, la composición del conflicto. (p. 506)

2.2.8.2.2.1. Clases de proceso especial

1. El proceso inmediato

Sánchez (citado por Castillo, 2019) sostiene que

Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El proceso por razón de la función pública

Sánchez (Citado por Castillo, 2019) señala que

“Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

3. El proceso de seguridad

Sánchez (citado por Castillo, 2019)

“Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p378).

4. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Sánchez, (citado por Castillo, 2019) señala que

“Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381).

5. El proceso de terminación anticipada

Sánchez, (citado por Castillo, 2019) sostiene que

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 385).

6. El proceso por colaborador eficaz

Sánchez, (citado por Castillo, 2019) sostiene que

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

7. El proceso por faltas

Sánchez (citado por Castillo, 2019) señala que

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

2.2.8.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.8.3.1. El Principio de legalidad

Oré (2010) sostiene que

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del ius puniendi, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos. (p.87)

2.2.8.3.2. El Principio de lesividad

Para el autor Villa, (citado por JIMÉNEZ 2019) expone

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniurian. (p. 24)

2.2.8.3.3. El Principio de culpabilidad penal

Oré (2016) refiere que:

El Tribunal Supremo alemán y español- se sustenta en el principio de culpabilidad, según el cual las consecuencias del delito deben ser proporcionales a la gravedad de la culpabilidad y, por lo tanto, si el acusado ya ha sufrido un mal con la excesiva duración del proceso, este debe serle computado en la pena. A decir de San Martín Castro, la atenuación de la pena, dentro de toda respuesta limitada, es la más adecuada, aunque siempre de una legalidad harto complicada, puesto que la culpabilidad como categoría jurídico-penal no está en función hay retardo del proceso, y porque no hay norma expresa que la sustente ni una estructura normativa procesal que tome en cuenta los otros dos intereses relevantes: el de la sociedad y el de la víctima. (p. 152)

2.2.8.3.4. El principio de la proporcionalidad de la pena

Oré (2011) señala que

“debemos tener en cuenta que el Ministerio Público, al ser una parte formal, no sufre directamente un agravio, de manera que no existiría mayor impedimento para que el juez, atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena, imponga una pena menor al imputado, a pesar de que el único que impugnó fue el fiscal.”. (p. 346)

2.2.8.3.5. El principio acusatorio

San Martín, (2016) indica que

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por

principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. (p. 34).

2.2.8.3.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia

Al respecto Oré (2016) sostiene que

El caso concreto que debe resolver para confrontarlo con norma aplicable y para ello requiere escudriñar el sentido y el espíritu de la ley e individualizar adecuadamente el caso estableciéndose si existe o no correlación entre la prevención normativa y el caso concreto, es indispensable la necesidad de que el juez aplicando una norma jurídica procure alcanzar un conocimiento integral materia del problema jurídico. (p. 346).

2.2.8.3.7. Principios de la valoración probatoria

Por su parte San Martín, (2015) señala que

Este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. (p. 267)

2.2.8.3.8. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba

Las manifestaciones del principio de unidad de la prueba pueden clasificarse en cualitativas y cuantitativas. La primera informa que las pruebas deben ser tomadas en su integridad; es decir, no pueden disgregarse; mientras que la segunda exige que todas las pruebas deben ser apreciadas en sus interrelaciones, de modo que la prueba no sea considerada de manera aislada. (Oré, 2016, p. 353)

2.2.8.3.9. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Oré (2016) señala que

El principio de formalidad de la prueba, también llamado de legitimidad de la prueba, informa que esta debe ser llevada al proceso con los requisitos procesales exigidos por la ley, así como también se utilicen los medios moralmente lícitos y por quien tenga legitimación para aducirla. (p. 349).

2.2.8.4. Finalidad del proceso penal

Arbulú (2015) sostiene que

La finalidad del proceso siguiendo a Fairén es que el proceso penal pueda dar satisfacción a un interés jurídicamente de los sujetos procesales. El fiscal como representante de la sociedad será satisfecho jurídicamente con la condena del acusado, mientras que este quedará satisfecho si su presunción de inocencia se mantiene inalterable, y si la víctima obtiene una reparación integral de los daños que ha sufrido. (p.132)

2.2.9. Los sujetos procesales

2.2.9.1. El Ministerio Público

2.2.9.1.1. *Concepto*

Rosas (citado por Benavides, 2016) expresa que

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. 51)

2.2.9.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016) sostiene que

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (p. 60).

2.2.9.2. El juez penal

2.2.9.2.1. *Concepto*

Cubas (2015) sostiene que

El Juez penal, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a 06 seis años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, es competente el Juez unipersonal. (p. s/n)

2.2.9.3. El imputado

2.2.9.3.1. *Concepto*

Cubas, (Citado por Castillo, 2019, p. 26) señala:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

2.2.9.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo a lo señalado por Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016) considera que

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su

declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia: e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales. (p. 62-63)

2.2.9.4. El Abogado defensor

2.2.9.4.1. *Concepto*

Cubas (2015) señala que

El abogado defensor constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, ya sea abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. 98)

2.2.9.4.2. *El defensor de oficio*

Cubas (2015) sostiene que

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. (p. 87)

2.2.9 5. El agraviado

2.2.9.5.1. *Concepto*

Rosas, (2015) sostiene que

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (p. s/n)

2.2.9.5.2. *Intervención del agraviado en el proceso*

Cubas, (citado por Benavides, 2016) sostiene que

La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia, en efecto la parte civil puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. Ello evidentemente es un recorte al derecho de la propia víctima a conocer el resultado de la investigación, puesto que tiene carácter de reservada. (p. 56).

2.2.9.6. Constitución en actor civil

Cubas, (Citado por JIMÉNEZ, 2019) señala que

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 28-29).

2.2.10. Policía Nacional del Perú

2.2.10.1. Conceptos

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada.

2.2.10.2. Funciones

Según Peña Cabrera (2014), sostiene que

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. (p. 43)

2.2.11. El Ministerio Público

2.2.11.1. Conceptos

Según el art. 138 de la Constitución Política

Declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

2.2.11.2. Funciones del Ministerio Público

Según San Martín (2015) señala que

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de atender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; así como dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, etc. (p. 172)

2.2.11.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

Oré (2016) señala que

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-,

conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo II de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (p.271)

2.2.11.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal

2.2.11.4.1. *La denuncia fiscal*

Devis (2014) sostiene que

La acción penal insta únicamente la iniciación del proceso penal y su tramitación hasta la sentencia; la pretensión penal busca el sometimiento de alguno a la pena, como explica Carnelutti, de la misma manera como la pretensión civil persigue el sometimiento de alguien a la declaración judicial solicitada en la demanda. (p. 67)

2.2.11.4.1.1. Conceptos

La denuncia es el

(...) acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, P. 1).

2.2.12. Los medios de prueba

2.2.12.1. La prueba

Peña (2014) sostiene que la prueba es

La actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (p. 65)

2.2.12.2. El objeto de la prueba

González (2014) menciona a Tarufo (2009) quien sostiene que:

El hecho como objeto de la prueba en cuanto, que la noción habitual de prueba de la que se a partido se fundamenta sobre la idea de que la prueba sirva para establecer la verdad de uno o mas hechos relevantes para la decision. (p.734)

2.2.12.3. La valoración probatoria

Millones (2021) argumenta que:

La valoración de la prueba entonces constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al juez el establecer cuales o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión, el maestro no señala el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de terminados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referiremos posteriormente. Se ha señalado que una de las funciones trascendentales del órgano judicial es la de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre ambas con relevancia jurídica, la cual es plasmada en la sentencia, en la que en su parte considerativa el magistrado ha de exponer las valoraciones que son determinantes y esenciales respecto de los medios probatorios actuados en el proceso, constituyendo el mecanismo de valoración su apreciación razonada, lo cual no es más que una manifestación de su independencia consagrada por la norma constitucional. Allí encontramos este proceso de valoración que realiza el juez de lo desarrollado en el proceso y del aporte probatorio Propuesto por las partes en el proceso, su consideración de cada una de las pruebas que haya admitido y que sean el sustento de su decisión. (p.507)

2.2.12.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.12.4.1. Principio de unidad de la prueba

Millones (2021) sostiene que:

Consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y que deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto Couture precisa que: En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda

dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por Otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema. (p.501)

2.2.12.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Oré (2012) afirma

También denominado principio de adquisición, este puede ser observado desde la perspectiva del proceso y de las partes que actúan en él. Desde la perspectiva del proceso (o del juez), el principio enseña que una vez que la prueba ha sido admitida, deja de pertenecer a quien la formuló y pasa a formar parte del proceso; mientras que, desde la perspectiva de las partes, el principio informa que los sujetos procesales pueden sacar ventaja o perjudicarse por un medio de prueba incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya ofrecido. (p. 352).

2.2.12.4.3. Principio de la libertad de la prueba

Este principio informa que los hechos pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley, siempre y cuando se respeten los límites intrínsecos de la prueba, tales como la utilidad, pertinencia y necesidad y, a su vez, los requisitos legalmente establecidos de acuerdo a cada medio de prueba en particular.” (Oré, 2016, p. 342).

2.2.12.4.4. Principio de la carga de la prueba

Por su parte Oré (2010) sostiene que

Se diferencia de manera clara las funciones persecutorias y de juzgamiento se delimita la función del Ministerio Público concediéndole la dirección de la investigación, la responsabilidad del ejercicio de la acción penal, el deber de la carga de la prueba y la acusación; mientras que la función jurisdiccional se reserva a los jueces; quienes tienen a su cargo la fase intermedia y el juicio oral. (p. 65)

2.2.12.5. Etapas de la valoración de la prueba

La fase probatoria se da porque hasta esta etapa el juzgador sólo tiene conocimiento parcial y subjetivo de las pretensiones de las partes; por esto es indispensable proveer al Juez de una visión objetiva sobre la controversia de intereses.

2.2.12.5.1. Valoración individual de la prueba

Según Oré, (2013) sostiene que

Las manifestaciones del principio de unidad de la prueba pueden clasificarse en cualitativas y cuantitativas. La primera informa que las pruebas deben ser tomadas en su integridad; es decir, no pueden disgregarse; mientras que la segunda exige que todas las pruebas deben ser apreciadas en sus interrelaciones, de modo que la prueba no sea considerada de manera aislada. (p. 353)

2.2.12.5.2. Valoración conjunta de las pruebas

Peyrano (1985) mencionado por Millones (2021) sostiene que

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (p.517)

2.2.12.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo; pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

a) La prueba testimonial, b) La confesión, c) El peritaje, d) La prueba por escrito, e) El descenso a los lugares o la inspección de ellos. etc.

2.2.13. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.13.1. Declaración del imputado

Según Flores (2016) sostiene que

La declaración del imputado se lleva a cabo ante el Fiscal, en su despacho o la Policía en la Comisaría cuando el Fiscal lo ha dispuesto en su disposición; el

imputado siempre debe estar asesorado por un abogado, que puede ser un defensor privado o público, que se proveerá si no cuenta con recursos para contratar uno privado, así como también la intervención del Fiscal en la audiencia es indispensable. (p. 335)

2.2.13.2. Declaración del agraviado

La declaración del agraviado, especialmente cuando la noticia criminal haya sido informada al Ministerio Público por un tercero ajeno al conflicto penal, con la finalidad de ratificar, ampliar o descartar la información contenida en la denuncia, y. Se haya tomado la declaración del imputado, con la finalidad de confirmar o descartar la información contenida en la denuncia, precisando que se trata de un auténtico medio de defensa, protegido por el derecho a la no autoincriminación (Oré, 2016, p. 76)

2.2.13.3. La prueba testimonial

Arbulú (2015) señala que

Los testimonios de los testigos de oídas como los de referencia, la declaración de arrepentidos o colaboradores, solo podrán ser validados con otras pruebas que corroboren sus testimonios. Sino hay corroboración no se podrán emplear esas declaraciones para dictar una medida cautelar o dictar contra el imputado una sentencia condenatoria. Así lo señala el artículo 158.2 del NCPP (p. 353)

2.2.13.4. La inspección judicial.

Arbulú (2015) señala que

El PPMI establece que cuando fuese necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán rastros del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro. La búsqueda de rastros del delito justifica la realización de la inspección, además si hay alguna persona que se evade de la justicia. (p. 86)

2.2.13.5. La prueba pericial

Al respecto Arbulú (2015) señala que

La prueba pericial o peritación es una actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos mediante la que se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento. (p. 67)

2.2.14. Resoluciones judiciales

2.2.14.1. Concepto

Según Flores (2016) señala que

Es Resolución es toda acción o efecto de resolver, decisión, solución de un conflicto. Resolución judicial, es la decisión que adopta el órgano jurisdiccional en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales en el Código Procesal Penal están comprendidas en los artículos 123° al 125°. (p. 272)

2.2.14.2. Clases de resoluciones

A. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

B. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo.

C. La sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto. La sentencia es la resolución que pone fin al proceso judicial.

2.2.15. La sentencia

2.2.15.1. Conceptos

Según Flores (2016) sostiene que

En la sentencia, en el sistema acusatorio, el tribunal tenía el poder decisorio y su sentencia era irrevocable e inmutable, desconociéndose la impugnación; si bien se conocía la revisión, esta era una excepción. (p. 74)

2.2.15.2. Estructura o partes de la sentencia

Parte expositiva.

León (2008) señala que

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 16)

Parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2014, p.537)

Parte resolutive.

León (2008) señala que

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16).

2.2.15.3. La motivación de la sentencia

2.2.15.3.1. *Concepto de motivación*

Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se derivan del caso. (Sánchez, 2014, p. 623)

2.2.15.3.2. *Fines de la motivación*

Sánchez (2014) refiere que:

La motivación de la sentencia permite a sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto. (p. 625)

2.2.15.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.15.4.1. *De la parte expositiva*

La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos el proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Esta parte primera, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2015, p. 24)

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia (San Martín, 2015, p. 24).

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2015, p. 28).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2015, p. 28).

2.2.15.4.2. De la parte considerativa

El contenido de la parte considerativa es el siguiente:

Una puntual fijación de los puntos controvertidos, el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial. Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes. Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado.

2.2.15.4.3. De la parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que

Permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes; tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal vigente y proporcionar a las partes procesales el conocimiento del fallo definitivo. Permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (León 2008)

2.2.15.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales”. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Contra la decisión del juez que resuelva el medio de defensa deducido procede interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la sala superior que previno. La sala superior resuelve la apelación previa vista fiscal.” (Oré, 2016, p.444).

2.2.15.5.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.15.5.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación” (Vescovi,

2005, p. 34). Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (San Martín, 2015, p. 27).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia. El poder de decisión del juez es emitir un fallo con la finalidad de solucionar una situación concreta, buscando que estas sean eficaces, y que las profiere está obligado a acatar su propia decisión.

2.2.16. La pena y la reparación civil.

2.2.16.1. La pena.

2.2.16.1.1. Conceptos

El objeto del proceso hace referencia al “*thema decidendi*” o cuestión a resolverse, al final de un proceso penal mediante una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional. La comisión de un delito o falta, da origen a la acción penal para aplicar en primer lugar la sanción que corresponde, determinándose en segundo lugar también conjuntamente con la pena la reparación civil, derivada del delito. Siendo así podemos decir que el objeto del proceso penal, en primer lugar tiene como objeto principal la pretensión penal y en segundo lugar tiene la pretensión civil, (Flores, 2016, p. 64)

2.2.16.1.2. La determinación de la pena.

Al respecto Arbulú (2012) señala que

La pena establecida para el delito materia de imputación es elevada siendo el mínimo de doce años de pena privativa de libertad por cuya razón en teoría, es imposible este nivel de investigación presumir que podría imponerse en caso se expida sentencia, una pena inferior a cuatro años, más aún si no se ha alegado ni se acreditado la existencia de circunstancias atenuantes u otras a tenerse en cuenta en la determinación judicial de la pena (p. 516)

2.2.16.1.3. Las penas en el código penal

Según el actual Código Procesal Penal (2015)

La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad.

2.2.16.1.4. La legalidad de la pena.

Sobre la legalidad de la pena encontramos

Realizado el examen del imputado y los elementos que estime conveniente en su rol de juez de garantías decidirá sobre la petición a favor o en contra. “Artículo 410.- Resolución sobre la solicitud de procedimiento abreviado. El juez aceptará la solicitud del fiscal y del imputado cuando los antecedentes de la investigación fueren suficientes para proceder de conformidad a las normas de este Título, la pena solicitada por el fiscal se conformare a lo previsto en el inciso primero del artículo 406 y verificare que el acuerdo hubiere sido prestado por el acusado con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. (Arbulu, 2015, p. 591).

2.2.16.2. La reparación civil.

La reparación civil

En el proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ambas deben tener el mismo fin: reparar integralmente el daño. La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito; sin embargo, la acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios. (García, 2015, p. 92)

2.2.16.2.1. Determinación de la reparación civil

Flores (2016) afirma que

La pretensión civil como objeto del proceso, está regulada por nuestro Código Penal -artículos 92° al 101°-, al haber dispuesto nuestro legislador que La reparación civil se determina conjuntamente con la pena. El artículo 92° del Código Procesal Penal, establece el principio de acumulación de la pretensión civil al proceso penal, por economía procesal con la excepción del supuesto de la renuncia por parte del actor civil. (p. 64)

2.2.16.2.2. La proporcionalidad con el daño causado

Según Arbulú (2015) sostiene que

Si bien el interés del agraviado es que se le repare el daño causado, y que para la persecución del objeto civil tenga que constituirse en actor civil; sin embargo, esto no le exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral. (p. 65).

2.2.16.2.3. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.

Por su parte Oré (2016) sostiene que

La amnistía no puede ser expresión de la arbitrariedad, sino que debe ser justificada y legitimada por el respeto a los límites que establece la Constitución, debiendo ser excepcional, respetuosa de los derechos fundamentales de la persona y acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad. (p. 420).

2.2.17. Medios impugnatorios

2.2.17.1. Conceptos

Sánchez (2014) sostiene que

A través de un medio impugnativo la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (p. 865)

2.2.17.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Al respecto Oré (2009) manifiesta que

En oposición a dicha postura, se afirma que el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado cuando la sentencia condenatoria adquiere la calidad de firme. El fundamento de ello consiste en que, mientras haya

posibilidad de refutar la decisión judicial del tribunal a quo, a través de los medios impugnatorios que el sistema prevé, su decisión será provisional. (p. 117).

2.2. Hipótesis

General:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, feminicidio en grado de tentativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo 2023, son alta y muy alta, respectivamente.

Específicas:

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad alta.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta.

2.4. Marco Conceptual

Acción: Puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Análisis. LA RAE Lo define: (Del gr. ἀνάλυσις). Distinga y separe las diversas partes del todo hasta que comprenda sus principios o elementos. El examen consiste en trabajos, trabajos o cualquier realidad que sea fácil de realizar investigación intelectual.

Bien jurídico: En derecho penal, los activos legales se entienden como el contenido social o el valor básico que el estado debe proteger mediante el uso de puniendi. Por lo tanto, en el delito, los activos legales se entienden como violaciones de los activos protegidos por la legislación: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, Seguridad nacional, gestión pública.

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Derecho fundamental: Esta es la secuencia de derechos y libertades que todos disfrutan debido a sus propias condiciones, y se basa básicamente en la dignidad humana.

Dictamen pericial: “es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica” (Godoy, 2006, p. 28).

Expediente: (Derecho procesal) Es el “conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso”, debe entenderse que están ordenados por orden de ejecución en páginas numeradas apropiadamente. (Diccionario de Derecho del Poder Judicial peruano).

Medios probatorios: Son actos en procedimientos judiciales, independientemente de su naturaleza, destinados a confirmar la verdad o probar que los hechos alegados en el juicio son falsos (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro: Datos o factores necesarios para analizar o evaluar la situación (Royal Spanish Academy, 2001).

Prueba. Apreciación. La evaluación de las pruebas proporcionadas por los participantes es realizada por el magistrado en el proceso. El gran diccionario legal A.F.A (2011).

Responsabilidad civil: La capacidad de una persona para discernir sus acciones a través de la voluntad racional para poder ser responsable de sus acciones. La persona condenada debe compensar el delito para compensar el daño causado a la víctima. (Diccionario de Derecho del Poder Judicial peruano).

Responsabilidad Penal: Las personas tienen la capacidad de reconocer sus propios tabúes criminales, y pueden usar esta comprensión para determinar las limitaciones e influencia de esta capacidad. (Diccionario de Derecho del Poder Judicial del Perú).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA.

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo

Exploratorio. Los estudios exploratorios se llevan a cabo cuando el propósito es examinar un fenómeno o problema de investigación nuevo o poco estudiado, sobre el cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 106)

Descriptivo. Porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa (hermenéutica) está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: porque la variable se ha medido una vez; esto significa que la recopilación de datos se realiza en el momento exacto. También se conoce como transaccional (Supo, s.f. ; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2 Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1 Población: “Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 195).

3.2.2. Muestra: En la ruta cuantitativa, una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes, y deberá ser representativa de dicha población (de manera probabilística, para que puedas generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población). (Hernández & Mendoza, 2018, p. 196).

Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.

3.2.3. La unidad de análisis: “Es la unidad de la cual se extraerán los datos o la información final. Frecuentemente son las mismas, pero no siempre”. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 196).

Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01, que contiene un proceso penal; donde la conducta sancionada fue un delito; que comprende a personas adultas, concluido por sentencia condenatoria, con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias., que contiene un proceso penal; donde la conducta sancionada fue un delito; que comprende a personas adultas, concluido por sentencia condenatoria, con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.

3.3 Variables, Definición y operacionalización

Variable. “Son atribuciones, cualidades, características observables que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente o en forma continua” (Palacios, 2016, p. 266).

Variables teóricas. “Son abstractas porque son constructos, no son observables o medibles, si no se definen” (Palacios, 2016, p. 267).

Operacionalización de la variable. “Es un proceso que consiste en identificar y transformar las variables teóricas o abstractas de las hipótesis de trabajo en variables intermedias o dimensiones mediante una definición operacional y luego en variables empíricas o indicadores”. (Palacios, 2016, p. 270).

Indicadores. “Expresan hechos más específicos que las variables; y los índices son a su vez desagregados de los indicadores, se trata de elementos para el proceso de

prueba en tanto precisen información, (...) lo que el investigador requiere para su contrastación” (Sánchez, 2018, p. 156).

Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características que lo aproximan a un producto esperado, de acuerdo a los conocimientos jurídicos, pertinentes.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

La observación: “Es un proceso cuya función es primera (...) recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien” (Palacios, 2016, p. 280).

El análisis de contenido: Actualmente se puede considerar el análisis de contenido como una forma particular de análisis de documentos. Con esta técnica no es el estilo del texto lo que se pretende analizar, sino las ideas expresadas en él, siendo el significado de las palabras, temas o frases lo que intenta cuantificarse. (Palacios, 2016, p. 319)

Lista de cotejo: consiste en un listado de frases que expresan conductas positivas o negativas, secuencia de acciones, etc., ante las cuales el observador tildara su presencia o ausencia. Estos instrumentos son apropiados para registrar el desempeño de acciones corporales, destrezas mentales entorna a trabajos realizados. (Palacios, 2016, p. 293)

3.5 Método de análisis de datos

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable;

haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.
- Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.

3.6 Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Satipo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada penal - Distrito Judicial de la Selva Central

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						52	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34		[33- 40]							Muy alta
						X				[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho				X				[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]							Muy

V. DISCUSIÓN

Este proceso inmerso en el Expo. N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01, se llevó a cabo cumpliendo, los parámetros jurídicos establecidos en un proceso común ordinario, donde las etapas obligatorias: preparatorio, intermedio y juzgamiento, estuvieron sujetos dentro del marco legal vigente; donde hallaron responsabilidad del procesado como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio Agravado en grado de Tentativa, previsto en el primer párrafo, numeral 1 del artículo 108°-B, concordado con el segundo párrafo, numeral 7, último párrafo del mismo artículo 108°-b, así también concordado con el artículo 108° numeral 3 y el artículo 16° del Código Penal. Concluyendo la primera instancia, con una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva de dieciséis años, y el pago de ocho mil soles por concepto de reparación civil, en favor de la agraviada, siendo confirmada en segunda instancia.

El análisis de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre femicidio en el grado de tentativa, expedidas por las autoridades judiciales de Satipo, la presente investigación expone el objetivo de estudio, que consistió en determinar la calidad de los dictámenes, cuyos resultados están contenidos en cuadros, siendo materia de análisis la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias. Asimismo, después del análisis de ambas sentencias, son de rango muy alta, desprendidos de sus partes expositivas, considerativas y resolutive donde tiene una calidad de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, después de distinguir los cinco parámetros y sus sub dimensiones, que tienen coherencia con la lista de cotejos, sobre todo respetando el principio de correlación, tal como manifiesta San Martín (2015) que

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables. (p.322)

Así mismo, el lenguaje utilizado en las sentencias es sencillo, claro, comprensible para el receptor, tal como lo explica Sánchez (2008), que

“Todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

La Sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia del primer juzgado penal colegiado de Satipo, advirtió que esta contiene cualidades trascendentes al proceso, pues en su parte introductoria se puede observar la debida identificación de las partes del proceso, número de expediente, así como la materia, que consistió en un proceso penal por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio Agravado en grado de Tentativa, donde Ministerio Público solicitó veintinueve años de pena privativa de libertad para el acusado por el delito de femicidio con agravante en grado de tentativa y una reparación civil de ocho mil soles. Se puede evidenciar también que el magistrado individualiza a la víctima y al acusado, la resolución guarda relación con las pretensiones y está expresado en un lenguaje claro entendible por cualquiera de las partes.

La parte considerativa comprende el detalle y análisis de los hechos, de las pruebas del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso y que constituyen la motivación fáctica y jurídica de lo que va a ser el fallo; concerniente a los hechos se puede resaltar que los hechos sucedidos el 13 de diciembre del 2020, se corrobora con el certificado médico legal 3608- PFHC., donde se describe las lesiones por objeto contuso cortante ocasionada a la agraviada, aseveró categóricamente que dichas lesiones pusieron en riesgo la vida de la agraviada. De la sentencia se puede determinar que el juez hace un análisis sobre las pruebas, pericias, declaraciones, y diligencias del lugar de los hechos, evidenciando relevantes elementos probados y congruentes con lo que se acredita que la imputación de los hechos, utilizando un lenguaje entendible para las partes.

En la parte resolutive el magistrado expresa el fallo de su decisión guardando congruencia con la motivación expresada en la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolvió condenando al imputado a dieciséis años de pena privativa de libertad y la reparación civil de ocho mil soles a favor de la agraviada, siendo su contenido claro y comprensible para el conocimiento de las partes.

La presente sentencia cumplió con la debida motivación tal como afirma Colomer (2003) que

se trató de un escrito del juez en el que el juez abordó las necesidades y motivos de ambas partes al momento de determinar que la naturaleza de la decisión fue justa. Por lo tanto, hay dos objetivos que forman la base de la motivación. Por otro lado, el hecho de que sea una buena decisión y el hecho de que cumpla con la ley de la decisión, por otro lado, las razones o argumentos esgrimidos por todas las partes.

La sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta; que fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, el recurso de impugnación presentada por el presunto autor, por considerar la vulneración de sus derechos en la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, que condeno a dieciséis años de pena privativa de libertad

En la parte expositiva: se evidencia las características propias de la sentencia, encabezamiento, asunto, identificación de las partes, el objeto de a impugnación, congruencia con las pretensiones y sobre todo evidencia claridad en su contenido. Al considerar el demandado que sus derechos fueron vulnerados con la primera resolución, éste pretende que el órgano superior resuelva la pretensión impugnatoria en los cuestionamientos en relación que la sentencia presenta un error de hecho, debido a una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y expuestos en el análisis conjunto de las pruebas.

En la parte considerativa. En esta parte de la sentencia el magistrado establece los fundamentos que constituirán el soporte de su decisión, en las cuales evalúa los fundamentos de la sentencia apelada y los fundamentos del apelante, en la que se puede visualizar que el alega que la decisión adoptada en primera instancia, atenta contra el derecho del principio de presunción de inocencia, puesto que está sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia, motivo por el cual la defensa en su momento oportuno indicara las razones y los motivos porque y quiénes son los testigos de referencia,

En la parte resolutive de la sentencia con lo analizado en la parte expositiva y considerativa de la sentencia el juez advierte que al no haberse vulnerado derechos y estar la sentencia adecuadamente motivada confirmar la sentencia de primera instancia, por lo que resuelve, declarar infundada el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia que condeno a dieciséis años de pena privativa de liberta. Lo más importante de dicha resolución es que su contenido es entendible por cualquiera de las partes.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial De La Selva Central – Satipo 2023, previamente se realizó la descripción de la realidad problemática consecuentemente se hizo revisión de la literatura para así poder comprender lo que estamos estudiando posterior a ello se ejecutó la metodología de investigación para poder llegar con los resultados consecuentemente se desarrolló el análisis de resultados para poder llegar a las conclusiones siguientes:

- 1. Sentencia de primera instancia:** el Ministerio Público imputa responsabilidad penal al acusado como autor de la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio agravado, en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo, numeral 1 del artículo 108°-B, del Código Penal, el magistrado del juzgado penal colegiado de Satipo, en su pronunciamiento expone la motivación de los hechos que se imputa y expresa de manera clara el delito atribuido al sentenciado. Dicha sentencia se calificó con un rango muy alta, porque en ella el magistrado cumplió con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se puede evidenciar en la sentencia.
- 2. La segunda instancia su calidad es muy alta,** porque el magistrado del Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, advierte que no se ha vulnerado derechos y estar la sentencia adecuadamente motivada, confirmando la sentencia de primera instancia. Se tiene estacalificación porque también cumple con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente

VII. RECOMENDACIONES

Luego de analizar y llegar a las conclusiones sobre la problemática de esta tesis, del cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023; se propone las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que los administradores de justicias y los abogados defensores consideren la relevancia del fenómeno de feminicidio, siendo un problema actual, que debe ser primordial su atención, promover constante capacitación, actualización en temas de feminicidio, y poder resolver cumpliendo los parámetros normativos, jurisprudenciales y constitucionales.
- Se recomienda a los abogados litigantes y operadores de justicia colaboren difundir los conocimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el tema de violencia de género, ya que es un problema social, que muchas veces termina en tragedia, feminicidio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. t. I. Lima: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V (2015) Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (1° ed., Vol.1). Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V (2015) Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (1° ed., Vol.2). Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V (2015) Derecho procesal penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (1° ed., Vol.3). Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V (2019) La investigación preparatoria en el nuevo código procesal penal. (2° edición). Abril 2019. Perú. Editorial Ideas Solución.
- Argüello, D (2017). El femicidio: Una forma de violencia extrema. Tema Central: Dominación, resistencia y poder. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5597/1/05-TC-Arg%C3%BCello.pdf>.
- Asencio, M. (1997). ‘Introducción al Derecho Procesal’, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bacigalupo, E. (2009). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barrios, E (2021) El feminicidio matar a una mujer por su condición de tal. Boletín jurídico 1. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8/Bolet%203%20ADn+jur%C3%20dico+El+Feminicidio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=252b4b8044f677afae7bf4b847eb1b8>.
- Benavides, L (2022) Femicidio en el Perú 2009 – 2022. Observatorio de Criminalidad – Ministerio. Publico. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3875653/Feminicidio%20en%20el%20Per%C3%BA%2028%202009%20-%202022%20%29.pdf?v=1669393430>.
- Bernal, C (s.f) Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de

mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Diseños e Impresiones Jeicos, S.A., Panamá.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>.

Binder, M. (2004). "Introducción al Derecho penal. Ad Mac. Buenas Aires", Código Penal. Lima: Editora Jurídica GRIJLFY.

Bramont - Arias Torres, Luis Alberto y la Dra. García Cantizano, María del Carmen (2006) Manual de Derecho Penal Parte Especial. (4ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Burgos, V. (2015). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho aprobar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.

Cafferata, J. (1998) Cuestiones actuales sobre el proceso penal. Primera edición, Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina.

Casal, J. (2003). "Tipos de Muestreo". CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animáis, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev*, 1:3-7. Recuperado El 20 de Marzo de 2015 de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreoI.pdf>.

Castillo, J. (2004) Código Penal Comentado, editorial Gaceta Jurídica S.A, primera edición setiembre 2004.

Celeste, S (2017) El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*. Diciembre 2017. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>.

Chanamé Orbe, R. (2011). Diccionario Jurídico moderno. Perú: Rao Jurídica E.I.R.L. Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

Cohecho Pasivo Impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JRPE03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Colomer, H. (2003). "El arbitrio judicial", Barcelona: Ariel.

Constitucional, Editorial Palestra, Pág. 45.

Cotrina, J. (2010), "Beneficios carcelarios disminuyen todos los meses en Trujillo", Trujillo - La Libertad. Diario la Industria. recuperado el 25 de febrero de 2015 de: <http://laindustria.pe/trujillo/local/beneficios-carcelarios-disminuyen-todos-los-meses-en-trujillo>.

Cotrina, J. (2010). Trata De Personas. Técnicas de investigación, casos y sentencias. (1ª ed.). Perú: Instituto Pacífico.

Cubas Villanueva, V. (2014), El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia

Dávalos, M. Contreras, J. (2018). Aplicación de la Ley del Femicidio y el Sistema de Justicia Peruana 2017-2018. Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Humanidades, Carrera profesional de Derecho. Lima: Perú.

Defensoría del Pueblo (2010) Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales. Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 04-2010/DP-ADM. Primera edición: Lima, Perú, diciembre del 2010. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-femicidio.pdf>.

Defensoría del Pueblo (2015) El Informe Defensorial N° 173. Femicidio Íntimo en el Perú - Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015). Voreno E.I.R.L.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Díaz, I (2019) Femicidio interpretación de un delito de violencia basada en género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Febrero 2019. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>.

Duran, D (2021) Perú femicidio y violencia contra la mujer 2015-2019, Comité Estadístico

internacional de la Criminalidad – CEIC. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2aed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Flores, A (2016) Derecho procesal penal i – desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. (1° edición). Mayo 2016. Perú - Chimbote. Editado por: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.

García Rada, D. (1999) Manual de Derecho Proceso Penal. Novena Edición, Asociación Civil “Mercurio Peruano”. Lima, Perú.

González L. N. (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil, El Proceso Civil Peruano (Jurista Editores E.I.R.L (ed.); primera ed). Publicado por Jurista Editores, setiembre del 2014.

Hernández, R. Fernández. C. & Balista. P. (2010). "Metodología de la Investigación". 5ta. Edición. México: Editorial Mc Grau Hill.

Hernández, W (2015) Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. No. 17 - Quito, diciembre 2015.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4567/Hernandez_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Horacio Zinny, J. (2008) El concepto de debido proceso revista iberoamericana de derecho procesal garantista recuperado en:
http://egacal.e-ducativa.com/upload/2008_ZinnyJorge.pdf.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

JIMÉNEZ L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

Jiménez, N (2011) Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la

Violencia Ejercida en Contra de Ellas. Revista Logos Ciencia & Tecnología. Vol 3. No. 1, Junio – Diciembre, 2011. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf>.

Jurisprudencia de Sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de fecha 13 de julio de 2000, "la acción procesal". Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). jurisprudencia respecto a la justicia y acción. lima.

Jurista Editores, (2010) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

Lagarde, M (2005). Por la vida y la libertad de las mujeres. LIX Legislatura Comisión especial de feminicidio. Cámara de diputados. México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/12.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Macassi, I (2005) La Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú. CMP Flora Tristán. Lima, Octubre 2005, Ymagino Publicidad S.A.C. https://assets-compromissoeatitude-ipg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2013/10/FLORATRISTAN_femicidioperu2005.pdf.

Martínez, L., & Fernández, J., (1994). Curso de Teoría del Derecho y Metodología. Jurídica” Barcelona: Editorial Ariel.

Mavila, R. (2010). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Primera Edición. Lima, Perú.

Mejía, J. (2004). “Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo”,

Recuperado el 18 de marzo de 2015, de:

<http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N132004/a15.pdf>

Mejía, J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Meléndez, L (2007) Monitoreo de feminicidio – femicidio en Perú. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM. <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/feminicidio-peru-2008.pdf>.

Millones Á. C. A. (2021). Derecho Procesal Civil, Oralidad, Doctrina y Análisis Jurisprudencial (J. E. E.I.R.L. (ed.); primera ed). Jurista Editores. publicado en setiembre del 2021.

Mixan, F. (1994). "El Juicio Oral", Trujillo: Marsol.

Momethiano, J (2015) Manual de Derecho Penal Parte General. Setiembre del 2015. Publicación Lima – Perú. Editorial san Marcos.

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero, J. (1999). "Introducción al derecho jurisdiccional peruano", Lima: Enmarce.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navarro, G. (2021). Propuesta de un aplicativo digital que complemente la labor de los operadores de justicia en la etapa de prevención y tratamiento de los casos de feminicidio que acaecen en la provincia de Huancayo para el periodo 2020. Tesis para optar el título profesional de Abogada, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú.

Navarro, J.; Ojeda, V. (2019). Discriminación de género y Delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huancayo, Perú.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

- Neyra, J. (2010). "Manual del nuevo proceso penal y de Litigación oral", Lima: IDEMSA.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Norberto Bobbio, (1993). Igualdad y libertad, Barcelona, PAIDOS, p. 100.
- Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2daed.). Córdoba: Córdoba.
- Oré, A (2016) Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. (1° ed. Vol. 1). Setiembre 2026. Publicación Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica
- Oré, A (2016) Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. (1° ed. Vol. 2). Setiembre 2026. Publicación Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica
- Oré, A (2016) Derecho procesal penal peruano, análisis y comentarios al código procesal penal. (1° ed. Vol. 3). Setiembre 2026. Publicación Lima – Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Palacios, J. (2016) Metodología de la Investigación Jurídica. (1°ed., vol. 1). Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del DF en materia penal (1ª ed.). México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal. México D.F.: CIDE.
- Peña Cabrera F. (2013). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal". 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña Cabrera, R. (1995). Tratado de Derecho Penal - Estudio Programático de la Parte General. t. I, (2ª ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, R. (2012). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, R. (2013). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.). Lima: Grijley
- Peña, M. (2013). Análisis crítico de discurso del decreto 170 de subvención diferenciada para necesidades educativas especiales: El diagnóstico como herramienta de gestión. Psicoperspectivas, 12(2),9-103. Recuperado desde <http://www.psicoperspectivas.cl>
- Peña, O (2010) Teoría del Delito Manual Práctico para la su Aplicación en la Teoría del Caso. (1°

- edición). Febrero 2010. Publicación Lima – Perú. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Pérez, Luis C. (1957). Derecho Penal Colombiano. Bogotá: Temis.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Prado, V (2017) Derecho Penal Parte Especial: los delitos. (1° edición). Octubre 2017, Publicación Lima – Perú. Editorial PUCP.
- Revista Oficial del Poder Judicial (2008). Corte Suprema de Justicia de la República. (Vol, 4, N° 4) Lima: Francisco Távara Córdova.
- Rivera, I. (2018). Factores Psicosociales en Internos por el Delito de Femicidio en el Establecimiento Penal de Tacna Perú- 2016. Tesis para optar el grado académico de Master en Ciencias Sociales con mención en Psicología Jurídico Forense. Universidad Nacional de San Agustín, Escuela de Postgrado, Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación. Arequipa, Perú.
- Rodríguez, L. (2009). “Compendio de Derecho penal”. T ed., Dykinson. Rosas Yataco J. (2009), “Derecho Procesal Penal”, Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2013). “Tratados de Derecho Procesal Penal (volumen 1)”. Pacifico Editores S.A.C. Perú.
- Rubio, M. A. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima- Perú.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley San Martin Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Salinas, R (2018) Derecho Penal Parte Especial, (7° edición). Volumen 1. Publicación Lima – Perú Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C (2006) Derecho Procesal Penal. (2° ed. Vol. 1). Abril 2006. Publicación Lima – Perú. Editorial Grijley.
- San Martín, C (2006) Derecho Procesal Penal. (2° ed. Vol. 3). Abril 2006. Publicación Lima – Perú.

Editorial Grijley.

San Martín, C (2015) Derecho procesal Penal Lecciones. (1° edición). Noviembre 2015.

Publicación Lima – Perú. Editorial INPECCP y CENALES.

Sánchez, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima.

Sánchez Velarde, P. (2004). “Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2008). “Academia de la Magistratura publica en su portal primer “Manual de Redacción Judicial”. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=203635>

Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N.º 010-2002-AI/TC, 03 de enero de 2003.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>.

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Talavera, P. (2011). "La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación \ Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Urbano, E. (2019). Análisis Comparativo Jurisprudencial en el Caso de Femicidios Íntimos: Estudio Comparativo entre Comunidades Autónomas del Estado Español (2005-2014). Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Illes Balears. Palma de Mallorca, España.

Valente, M. (2019). La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del femicidio en el estado de Guerrero, México. Tesis para optar el grado académico de Master en Ciencia Política. Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados “Ignacio Manuel Altamirano”. Guerrero, México.

Valer, K. (2019). “Femicidio en el Perú, 2019”. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Peruana de las Américas, Escuela de Derecho. Lima, Perú.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.

Vilchez, E. (2020). La modificación del tipo penal feminicidio desde una perspectiva de la filosofía utilitarista en el Estado peruano. Tesis para optar el título profesional de Abogada, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Huancayo, Perú.

Villavicencio, F (2017) Derecho Penal Básico. (1° edición). Segunda reimpresión agosto 2019. Publicación Lima – Perú. Editorial PUCP.

Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ª ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SATIPO, 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo 2023, son alta y muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023?	Identificar la calidad de sentencias de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Selva Central-Satipo, 2023?”</p>	<p>Identificar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa; en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--	--	---

ANEXO 02: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes, pertinentes. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</p>	

**PARTE
CONSIDERATIVA**

hechos	<p>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 del CP y siguientes <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de</i></p>

			<p>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad co la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido artículo 46 y siguientes pertinentes del CP. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y siguientes pertinentes del CP. (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) (*Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, art. 46 del CP y siguientes pertinentes. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte **expositiva y considerativa respectivamente**. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en que se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del CP y siguientes pertinentes (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 del CP y siguientes pertinentes *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**ANEXO 04: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
(SENTENCIAS)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL
JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) DE SATIPO**

EXPEDIENTE : 01164-2020-63-3406-JR-PE-01. JUEZ
: CV, QQ y BN (D.D.)
ESPECIALISTA : PP.
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE SATIPO.
IMPUTADO : YY.
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : XX

SENTENCIA N° 03-2022-JUZ.COLEGIADO-SATIPO

RESOLUCIÓN N° TRES

Satipo, veinticuatro de enero

Del año dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS; las actuaciones llevadas a cabo en el juicio oral, por ante el Juzgado Penal Colegiado (virtual) de Satipo integrado por los señores CV presidenta del colegiado, QQ y BN, en el proceso penal que se sigue contra el acusado:

YY, con DNI Nro. DNI, fecha de nacimiento: 23 de febrero de 1982, edad: 39 años, lugar de nacimiento en San Miguel, La Mar, Ayacucho, estado civil soltero, nombre de sus padres M y N, grado de instrucción secundaria - primer año, agricultor con ingresos de cuarenta soles diarios, domiciliado en C.P. ZXC Vizcatán del Ene, padre de dos niños, sin antecedentes, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio Agravado en grado de Tentativa, en agravio de XX, juzgamiento que tuvo el siguiente resultado

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DEBATIDAS EN JUICIO ORAL

Primero. Teoría del caso del Representante del Ministerio Público.

1.1. Fundamentación Fáctica:

El 13 de diciembre de 2020, agraviada XX en compañía de su conviviente el imputado YY, se encontraba en el interior de su domicilio, ubicado en el anexo ZXC (referencia esquina del parque) distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento Junín. Ese mismo día a las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada XX, y su conviviente el imputado YY se encontraron en la cocina de su domicilio, se suscitó una discusión de pareja entre ambos, cuando de repente su conviviente YY en el

calor de la discusión cogió un cuchillo y de manera premeditada y alevosa por detrás de la agraviada le asesto dos golpes con la hoja filuda del cuchillo, clavando el cuchillo a la altura de la espalda lado izquierdo dos veces, con la finalidad de victimarla produciéndole lesiones traumáticas corporales ocasionadas por objeto contuso cortante (POLI TRAUMATIZADA, TRAUMA TORÁXICO ABIERTO MAS NEUMOTÓRAX IZQUIERDO), que comprometieron gravemente su salud, y conforme al certificado del médico legal N°003608-PF-HC ameritaron una atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 40 días; dándose a la fuga después del cometido del hecho; agraviada que fue trasladada a la posta de salud de Canayre, por la persona de **FF**, y posteriormente referida y trasladada al Hospital de Apoyo de San Francisco, lugar donde se encontró hospitalizada a fin de recuperar su estado de salud. Este hecho no sería la primera vez que ocurre, ya que en anteriores oportunidades la agraviada **XX** fue víctima de constantes agresiones físicas, psicológicas y amenaza de muerte por parte del imputado, **YY**, ya que tenían discusiones familiares desde el mes de agosto del año 2020 y de tales hechos se puso de conocimiento ante las autoridades pertinentes de la comisaria P.N.P., de Natividad, incluso la Sub Prefecta del Distrito de Vizcatán del Ene- **PP**, quien mediante la resolución Subprefectural, N°001-2020-IN-VOI-DGIN- SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020, resolvió estima solicitud de garantías personales a favor de la agraviada **XX** contra el imputado **YY**, asimismo dispuso a la parte de la imputada cese los actos de agresión y se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, paz y la tranquilidad de la agraviada.

El teniente gobernador del Centro Poblado de **ZXC**, al tomar conocimiento del hecho, inmediatamente se constituyó al domicilio del agraviada **XX**, encontrando a los vecinos alrededor de la casa, siendo informado que la agraviada fue trasladada a la posta de salud de Canayre, y al verificar la casa, al interior de la cocina observó sangre en el piso y un cuchillo con sangre, llamando inmediatamente a los miembros del comité de auto defensa CAD de Vizcatán del Ene, y conjuntamente con ellos emprendieron la búsqueda del agresor, y las 17:00 horas aproximadamente del 13 de diciembre de 2020, aprehendieron al imputado **YY** a la altura de Puerto Palmeras y lo trasladaron al Centro Poblado de **ZXC**, lugar donde permaneció hasta las 05:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, por lo inaccesible de la zona, luego en coordinación con la población y el comité de autodefensa lo trasladaron a la comisaria PNP de San Francisco, quedando en calidad de detenido.

1.2. Premisa normativa.

De este hecho, fiscalía imputa responsabilidad penal al acusado **YY** como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO AGRAVADO (POR ALEVOSÍA), EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el PRIMER PÁRRAFO, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 108°-B, CONCORDADO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 7, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 108°-B, ASÍ TAMBIÉN CONCORDADO CON EL ARTÍCULO 108° NUMERAL 3 Y EL ARTÍCULO 16° DEL CÓDIGO PENAL.

1.3. Premisa Probatoria.

Prometió probar su pretensión con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en la audiencia de control de acusación.

1.4. Pretensiones Penales y Civiles Introducidas en el Juicio.

La representante del Ministerio Público, solicitó VEINTINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA EL ACUSADO **YY** por el delito de Femicidio con agravante en grado de tentativa y una REPARACIÓN CIVIL de ocho mil soles e INHABILITACIÓN para el ejercicio de la patria potestad por el mismo periodo de la pena.

Durante sus alegatos finales indicó que, este Ministerio Publico al inicio del

contradictorio al formular los alegatos de apertura ofreció probar más allá de toda duda razonable, que el acusado **YY** es autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa previsto y sancionado en numeral 1 el artículo 108°. B concordado con el numeral 7, segundo párrafo del mismo artículo 108-B, el artículo 108° numeral 3 así como el artículo 16 del Código Penal, en agravio de **XX**, es así que durante la etapa estelar de este contradictorio, luego de haber actuado los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se concluye que está probado que el día 13 de diciembre del año 2020, la agraviada, **XX** en compañía del imputado **YY**, se encontraban en el interior de su domicilio, ubicado en el centro poblado de **ZXC**, referencia esquina del parque del distrito de Vizcatan del Ene, provincia de Satipo departamento de Junín, ello en mérito de las propias declaraciones de la agraviada y acusado que fueron leídas en esta etapa estelar de juicio oral, está probado que el día 13 de diciembre del año 2020 a las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **XX** y su conviviente el imputado **YY**, se encontraban en la cocina de su domicilio se suscitó una discusión de pareja entre ambos, cuando de repente el acusado **YY** en el calor de la discusión cogió un cuchillo y de manera premeditada y alevosa por detrás de la agraviada le asesto dos golpes con la hoja filuda del cuchillo, clavándole el cuchillo a la altura de la espalda a lado izquierdo con la finalidad de victimarla y luego de cometido del hecho el acusado **YY**, se dio a la fuga ello en mérito de la declaración dada por la propia agraviada quien al ser entrevistada por la perito psicóloga **BNM**, de la división médico legal de Ayacucho, narro la forma y circunstancias, como ocurrieron los hechos el día 13 de diciembre de 2020, refiriendo de forma categórica y contundente que ese día se encontraba con su ex conviviente, el acusado **YY**, en su cocina se produjo una discusión entre ambos, el acusado le dio un lapazo en la cara, ella lo agarró del cuello, el acusado la jalaba para el rincón, luego el acusado miró hacia atrás y cogió un cuchillo, se lanzó para recoger el cuchillo, cogió el cuchillo y le punzo el cuchillo por la espalda a la altura del pulmón, agraviada que atino a decirle piensa en tu hijo, y el acusado se escapó, la agraviada sintió que le faltaba la respiración y se desmayó, relato que está consignado en el protocolo de pericia psicológica N° 5542-2021-PF practicado a la agraviada **XX** y que fue objeto de ratificación en su contenido y suscripción por la perito psicóloga, **POI**, así como por la declaración de **GG**, teniente gobernador del Centro Poblado de **ZXC**, quien narro la forma y circunstancia como tomo de conocimiento de los hechos y que el acusado **YY** fue aprehendido el mismo día 13 de diciembre del 2020 a la altura de Puerto Palmeras, cuando intentaba darse a la fuga y posteriormente puesto a disposición de la comisaria P.N.P., de San Francisco, declaración que fue leída de forma íntegra en este contradictorio, está probado que la agraviada **XX**, producto del ataque, del cual fue víctima, por el acusado **YY** resultó con lesiones traumáticas corporales ocasionadas por objeto contuso cortante, politraumatizada, trauma torácica abierta más neumotórax izquierdo que comprometieron gravemente su salud y conforme al certificado médico legal número 3608-PFHC, ameritaron una atención facultativa de ocho días e incapacidad de médico legal de cuarenta días, ello en mérito de la declaración testimonial de la perito médico, de la división médico legal de Satipo, **QAZ**

YY, quien en esta etapa estelar del juicio, se ha ratificado íntegramente del certificado médico legal N° 3608-PFHC, donde detalla y describe ampliamente las lesiones ocasionadas por objeto contuso cortante que sufrió la agraviada, está probado que las lesiones ocasionadas por el acusado **YY**, con objeto contuso cortante contra la agraviada **XX**, pusieron en serio y real peligro la vida de la agraviada ya que fueron de necesidad mortal, ello conforme a la explicación clara y contundente que brindó la perito médico de la división médico Legal de Satipo, **QAZ**, que en este contradictorio además de ratificarse

en el certificado médico legal 3608- PFHC., donde se describe las lesiones por objeto contuso cortante ocasionada a la agraviada, aseveró categóricamente que dichas lesiones pusieron en riesgo la vida de la agraviada, la lesión ocasionada en el tórax en su lado izquierdo, lesión en la pared torácica, específicamente en el lado izquierdo, esa lesión fue de necesidad mortal ya que el tórax es la caja que protege los pulmones y corazón, ya que se produjo un hemo neumotorax, es decir, la presencia de sangre y de aire en la caja torácica, además señaló de forma categórica que si la agraviada no hubiera sido atendida de forma inmediata esta hubiera muerto, está probado que durante la convivencia que mantuvo el acusado con la agraviada, la agraviada era víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del acusado ello, en mérito de la declaración de la testigo **AA**, que fue leída de forma íntegra en este contradictorio, quien refirió que en una oportunidad cuando de forma casual salió de su casa observo que la señora **XX**, se encontraba pidiendo auxilio, luego salió su esposo **YY** se acercó a la puerta de la casa y sacó un fierro de medio metro aproximadamente, intentando tirarle a la señora, pero no llego a tirarle, pero tenía agarrado el fierro mientras la señora escapó corriendo, luego se acercó hablaron y se tranquilizaron y se fueron a su casa, asimismo con la declaración testimonial de **DD**, subprefecta del distrito de Vizcatan del Ene, quien en este contradictorio narro la forma y la circunstancia como expidió la resolución subprefectural 01-2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, mediante la cual estimo la solicitud de garantías personales a favor de **XX** contra **YY**, resolución que también fue leída en forma íntegra, en este contradictorio, así como el acta de denuncia verbal N°22 del 25 de octubre del 2020 de la comisaria P.N.P. de Natividad, que también fue leído en forma íntegra en este contradictorio de cuyo contenido se advierte que la señora **XX** se presentó a la comisaria P.N.P., de Natividad interpuso denuncia contra su ex conviviente **YY**, señalando que el 19 de octubre del 2020 a las 8:00 horas fue víctima de agresión psicológica, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio así como el auto final de medidas de protección, resolución N°02 de fecha 30 de octubre del 2020 mediante cual el juzgado de familia de Satipo resolvió dictar medidas de protección de forma inmediata a favor de la agraviada **XX** contra el acusado **YY** y de la razón de la denuncia interpuesta en la comisaria de Natividad el 25 de octubre del 2020, documentos que fueron leídos en este contradictorio, asimismo por la declaración de la perito psicóloga de la división médico legal de Ayacucho, quien en este contradictorio asevero que la evaluación, que en la evolución psicológica la agraviada le narro hechos de violencia psicológica, por parte del acusado, cuyo relato fue espontaneó, está probado que la declaración de la agraviada **XX** actuada a nivel de investigación de investigación preparatoria es una retracción forzada y convenida con la única finalidad de exculpar al acusado, en merito que la declaración dada por la propia agraviada quien al ser entrevistada por la perito psicóloga **POI**, de la división médico legal de Ayacucho, narró la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos el 13 de diciembre 2020, refiriendo de forma categórica y contundente que ese día se encontraba con su ex conviviente **YY**, en su cocina se produjo una discusión entre ambos donde el acusado le dio un lapo en la cara, ella le cogió del cuello, la jalaba para el rincón al acusado, el acusado miró hacia atrás, vio un cuchillo, se lanzó para coger el cuchillo, cogió el cuchillo y le punzo el cuchillo por la espalda a la altura del pulmón, agraviada que atino a decirle piensa en tu hijo, y el acusado se escapó, la agraviada sintió que le faltaba la respiración y se desmayó, relato que está consignado en el protocolo de pericia psicológica N° 5542-2021-PF practicado a la agraviada **XX** y que fue objeto de ratificación en su contenido y suscripción por la perito psicóloga **POI**, está probado que la agraviada **XX**, al brindar las declaraciones lo hizo de manera espontánea y ceñido a la verdad donde sindico al acusado **YY**, como la persona que le quiso matar con un objeto contuso cortante, cuchillo, ello en

merito a la declaración oral de la perito psicóloga, y teniendo en consideración el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116 fundamento 23, en la que se ha establecido con carácter de precedente vinculante, que al interior del proceso penal frente a dos declaraciones, carentes de uniformidad o persistencia en cuanto a los hechos incriminados, por parte de un mismo sujeto procesal, imputado, testigo o víctima, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante, es por ello que las declaraciones vertidas por la agraviada **XX**, prevalece en sus posteriores declaraciones, está probado que como consecuencia de los hechos, la agraviada resulto emocionalmente afectada y con dificultades para realizar su vida cotidiana, necesitando de una tercer persona que le pueda ayudar hacer cosas tan básicas como amarrarse los zapatos, entre otras actividades, conforme así lo relato la perito psicóloga **POI** en este contradictorio al ratificase del protocolo de pericia psicológica No 5542-2021 PSC-PF, que el ataque inferido por el acusado **YY** a la agraviada fue de forma alevosa y premeditada, ello en merito a la declaración de la agraviada **XX**, dado que al ser entrevistada por la perito psicóloga **POI**, de la división médico legal de Ayacucho, donde narró la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos el 13 de diciembre del 2020, por tanto señores jueces, durante el contradictorio el

Ministerio Público, conforme a lo ofertado en el alegato de apertura a probado, más allá de toda duda razonable, que el acusado **YY** incurrió en la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio en grado de tentativa previsto y sancionado en el artículo 108-B primer párrafo inc.1 con la agravante prevista en el segundo párrafo inciso 7 y último párrafo de del Código Penal concordado con el art. 16 del Código Penal, haciendo la precisión de que entendemos por feminicidio, por violencia familiar, es la violencia doméstica, es aquel tipo de violencia ya sea física, sexual o psicológica, en este último caso, se produce de manera reiterada ejercida el cónyuge o la persona que esta o estaba ligada al agresor por una relación de afectividad o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia, en este caso agraviada e imputado, mantuvieron una relación sentimental y de convivencia antes de ocurrido los hechos donde la agraviada **XX**, era víctima de agresiones físicas y psicológicas, por parte del acusado **YY**, en consecuencia y por lo anteriormente expuesto este Ministerio Público solicita que el acusado **YY** se le imponga la pena privativa de libertad de VEINTINUEVE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA así como se le inhabilite a ejercer la patria potestad de su menor hijo **ABC**, por igual tiempo de la pena principal y se le condene al pago de la suma total de ocho mil soles, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

Segundo. Teoría del caso de la Defensa Técnica del Acusado.

La defensa técnica promete probar durante el desarrollo del presente plenario que los cargos atribuidos a mi defendido, el señor **YY**, no van a poder ser demostrados, ello en base a las siguientes razones. En primer lugar durante el plenario se va actuar la declaración testimonial de quien se presume ha sido víctima o agraviada del delito de feminicidio en grado de tentativa, la señora **XX** y conforme se acreditara en el plenario, no existe una sindicación directa, consistente, uniforme respecto a los hechos materia de imputación, asimismo se acreditará durante el plenario conforme la actuación del certificado médico legal realizado por el perito, el perito psicólogo y demás órganos de pruebas ofrecidas por el representante del ministerio público, que la agraviada a ha indicado en todo momento que ha sido un tercero que le ha ocasionado las lesiones, motivo por el cual no existiría una relación de causalidad entre el resultado de las lesiones producidas a la señora **XX**, a la altura de la espalda del lado izquierdo, que haya sido producida por mi defendido, además de ello, se acreditará que de acuerdo al delito cometido, al imputado no se va a demostrar que mi patrocinado a través del protocolo de

la pericia psicológica que es misógino, sexista, ya que para este delito de violencia de género se requiere, por parte del agresor, una acción con una intención o acto de discriminación, desprecio hacia la mujer, pues el tipo penal señala, el que mata a una mujer por su condición de tal y eso lo establece el acuerdo plenario, que hace un desarrollo del delito del feminicidio, por otro lado, hay que tener en cuenta que la relación de los hechos, la representante del ministerio público nos habla de una circunstancia de alevosía, una circunstancia de

premeditación, tal circunstancia está adecuado al delito de Homicidio Calificado y no al delito de feminicidio, sin embargo, la postura de la defensa técnica es la no vinculación del hecho con mi patrocinado, puesto que, mi patrocinado, no estaba en el lugar de los hechos, también es cierto que, no existe ningún testigo directo que pueda acreditar, que mi defendido haya producido las lesiones a la señora **XX**, por la cual la defensa en su debido momento pedirá la absolución de los cargos incriminados.

En sus alegatos finales dijo, en primer lugar la defensa técnica conforme lo indicó al inicio del presente plenario, iba demostrar que mi defendido el señor **YY** no había sido autor del delito materia de imputación; sin embargo en los alegatos se advirtió las incoherencias normativas de las cuales la representante del ministerio público aparentemente no se daría cuenta desconociendo los alcances del acuerdo plenario 1-2016, en el requerimiento acusatorio como primer punto que vamos abordar, lo tipifica la representante del ministerio público en el artículo 108-B del Código Penal, con la gravante del segundo párrafo inciso 7 y el inciso 7 nos habla de cuando hubiera concurrido alguna de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108, la pena privativa de libertad será no menor de treinta años, cuando concurra cualquiera de la siguientes circunstancias, es decir, que la representante del ministerio público, está dado que las circunstancias que concurren en el presente plenario viene ser conforme lo indico la alevosía; sin embargo, acá no nos ha explicado en qué consistiría esa alevosía puntual y concreta, me remito al acuerdo plenario 1- 2016 fundamentos 75, 76 y 77, al igual que el delito de parricidio aunque con mejor técnica legislativa el Feminicidio se agrava si concurren cualquiera de las circunstancias que configuran el delito de homicidio calificado o asesinato, placer, para ocultar otro delito, con gran crueldad y alevosía; sin embargo, el afán del reformador al agravar el feminicidio relacionándolo con el asesinato, la concurrencia del móvil del Feminicidio en lo que siempre indique desde el inicio, es un delito de tendencia interna intensificada, muerte de la mujer por su condición de tal, no es compatible con la ferocidad codicia, lucro y placer, al feminicida se le castiga por haber dado muerte a la mujer, por el solo hecho de ser mujer o se le castiga por asesinato porque tuvo un móvil, fútil, pueril, ambicioso o meramente hedonista distinto al móvil que tienen en el delito de Feminicidio, asimismo para culminar, indica que es insostenible que puedan coexistir ambas circunstancias agravantes móvil feminicida y móvil asesino, la cuestión planteada es relevante pues toda circunstancia agravante se construye sobre la base del tipo base, no es independiente. En este caso, una vez que los jueces hayan determinado el hombre dio muerte a la mujer, por su condición de tal, luego no que podrían decir que su conducta es más grave porque le produjo la muerte por codicia, por ferocidad o por solo gusto de quitarle la vida, los fiscales en este caso podrían considerar formular acusaciones alternativas, en ese entendido señores miembros del colegiado ya se ha hecho una interpretación de este inciso séptimo respecto a estas circunstancias agravante que le da mayor reproche a la conducta, con este argumento la defensa técnica considera que ha sido desvanecido el primer punto que la defensa técnica planteo en su alegatos de apertura señalar que no concurría en este caso esa agravante de alevosía y que su judicatura lo ha podido advertir también al inicio o durante el plenario al proponer una tesis de desvinculación por el tipo base del Feminicidio, ahora bien sigamos, como segundo punto

en el aspecto normativo porque hay que tener en cuenta el artículo 156 concordante con el artículo 397, el artículo 156 nos habla del objeto de prueba la imputación concreta, imputación necesaria y el artículo 397 nos habla del principio de congruencia que no se puede tener por acreditado hechos que no han sido postulados en el requerimiento de acusación fiscal, en el requerimiento de acusación fiscal en el factico, en ningún momento se ha establecido o se ha mencionado que mi patrocinado sea una persona que tenga odio, sea misógino porque en el acuerdo plenario 1-2016 nos hace mención en el fundamento 32 y 33 que el sujeto activo necesariamente siempre va ser un hombre, pero que va causar la muerte a una mujer por su condición de tal, nos habla de un delito de violencia de género y esa violencia de género es definida por la convención de Belen do Para, que nos habla o nos define como todo acto, acción conducta de desprecio, menosprecio, discriminación hacia la mujer por su condición de tal, en ese entendido nos remitimos al protocolo de pericia psicológica 900-2021 practicado a mi defendido, el señor YY, quien indica que tiene una personalidad con rasgos pasivos, agresivo; sin embargo, dentro de su perfil, la representante del ministerio público no ha podido probar o establecer que mi defendido tenga una personalidad que este dirigida a realizar conductas que sin ningún motivo o con algún motivo odie a las mujeres yo no lo digo lo dice el fundamento 32 y 33 de acuerdo plenario 1-2016 que sería la primera cúspide para establecer una correcta imputación, el tercer punto, se tiene el fundamento 47 y 48, cuando se habla del dolo en el delito de Femicidio y aquí el operador jurídico ha hecho una distinción entre dolo y el móvil que debe de tener el sujeto activo, indica que son dos cuestiones distintas y en el fundamento 48 nos dice que el legislador al dotar el contenido material del Femicidio ha convertido en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo para que la conducta del hombre sea Femicidio no basta que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico) sino que además haya dado muerte a la mujer" por su condición de tal", para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente ia mata motivado por el hecho de ser mujer. El Femicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente delito de intensión, que tampoco ha acreditado el representante del ministerio público, con estos tres puntos que la defensa técnica ha podido hacer un análisis normativo de la conducta subsumida en el delito de femicidio previsto en el artículo 108-B, podemos advertir que no concurre o no ha sido probada la calidad del sujeto activo, no solo por el hecho de ser hombre sino porque la conducta o la acción que ha realizado o que ha producido el resultado está dirigida a atacar a una mujer por su condición de tal, conforme al protocolo de pericia psicológica no se acredita, no nos acredita el dolo y el móvil que son dos situaciones distintas, puesto que si ustedes señores miembros del colegiado sancionarían o condenarían a mi defendido por el delito de femicidio estarían inobservado lo previsto en el artículo séptimo del título preliminar del código penal que indica y hace mención la responsabilidad penal objetiva, que la pena requiere responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, esto nos quiere decir que no se puede sancionar a un persona por el delito de femicidio solo por haber causado la muerte a un mujer sino se tiene que establecer que esa conducta se actuó con dolo o culpa no se sanciona resultado se tiene que establecer de manera clara si fue dolo o culpa o algún elemento existencial, porque queda proscrita la responsabilidad objetiva, en ese entendido dejando claro ya estas omisiones normativas en la actividad probatoria, la representante del ministerio público ha indicado y ha citado de una manera para la defensa técnica errónea los alcances del acuerdo plenario 1-2011, porque nos habla de retracción, la defensa técnica ha participado a lo largo del presente plenario y en ningún momento se ha dado lectura alguna declaración testimonial donde

la parte presuntamente agraviada haya declarado a nivel policial o fiscal o a nivel de juicio y se haya retractado, solo existe la declaración testimonial de la señora **XX**, de fecha 31 de marzo del año 2021 y en la pregunta número 9 y 10 ha sostenido de manera clara que la persona que le causó las lesiones conforme al certificado médico, no ha sido causadas por su ex conviviente **YY**, han sido causadas por una tercera persona y el hecho de que mi patrocinado conforme se indica esta declaración se haya encontrado en ese momento como indicio podría ser de oportunidad material como un indicio que se haya encontrado en el lugar de los hechos no se le hace responsable, puesto que el testigo estelar de este proceso sería la señora **XX**, quien ha establecido y puesto en tela de juicio la imputación formulada por la representante del ministerio público, pues ha habido una ruptura del título de imputación puesto que el nexo de causalidad entre la conducta imputada y el resultado que se le quiere atribuir la señora **XX** ha roto ese nexo causal, en ese aspecto podemos advertir que se ha hecho la declaración del señor **GG**, la señora **AA** y la señora **FF**, quienes son testigos de referencia y de acuerdo al artículo 166 del C.P.P., son personas que han tenido la información de terceras personas, son testigos indirectos o llamados testigos de referencia, son personas que no han tenido conocimiento del hecho de manera directa, por lo tanto, podemos advertir que el Código Procesal Penal en su artículo 158, señala que no se puede disponer o sustentar una sentencia condenatoria con testigos de referencia, testigos indirectos o colaboradores, si estas no son debidamente acreditadas y las lesiones que presenta la señora **XX**, el tema probandum es establecer la vinculación, y la representante del ministerio público pretende establecer la vinculación de este hecho con el resultado con la entrevista que ha dado esta persona ante la psicóloga, sin embargo, ello no es una declaración, es una entrevista, por lo tanto, no puede ser tomada como una forma de retractación de acuerdo a la interpretación errónea que tiene la representante del ministerio público, la médico legista que le examinó en base a la historia clínica ha indicado de manera clara que las lesiones causadas a la señora no han puesto en riesgo la vida de la persona puesto que ha sido atendida de manera inmediata, otro punto es que al momento de realizar la labor investigadora del representante del ministerio público al coger o recabar el cuchillo, que viene a ser el instrumento con el cual se habría ocasionado la lesión, la representante del ministerio público, ni peritos especializados en escena del crimen han podido tomar las huellas dactilares de mi defendido o hacer una homologación de huellas que se hubieran encontrado en la superficie del cuchillo, para poder establecer esa vinculación por lo tanto la defensa técnica considera que existe una insuficiencia probatoria, que permite establecer la vinculación de mi patrocinado como autor del delito de Femicidio en grado de tentativa más aún que su colegiado ha advertido que el delito de Femicidio no se daría tampoco por estas deficiencias normativas, si en su caso consideraría a mi defendido responsable, no podrían ser condenados por el delito de Femicidio, tampoco por el delito de asesinato, podría ser por el delito de tentativa de homicidio simple pero no por otro delito.

Tercero. Información de Derechos al acusado y posibilidad de conclusión anticipada del juicio oral.

Una vez informado de sus derechos, de explicado los alcances y consecuencias de la conclusión anticipada del Juicio oral, luego de preguntado al acusado si admite ser autor del delito materia de acusación por el Ministerio Público y si además acepta la pena y reparación civil solicitada por la Fiscalía y Actor Civil; previamente consultado con su abogado Defensor respondió en forma negativa; por lo que, se continuó con el Juicio Oral ya que no se efectivizó lo previsto en el artículo 372° del Código Procesal Penal.

Siendo así, se dispuso la continuación del Juicio Oral, el que se ha llevado a cabo conforme a los términos que obran tanto en los registros de audio y video, como en las Actas de Audiencia respectivas, en virtud de lo prescrito en el artículo 373° inciso 1 y 2

del NCPP, ninguna de las partes procesales ofreció prueba nueva, de igual forma se procedió conforme a lo previsto en el artículo 385° sobre prueba de oficio, en el mismo sentido, ninguna de las partes presentaron prueba de oficio, por lo que se actuó la totalidad de la actividad probatoria y se procede conforme al artículo 392° del Código Procesal Penal, expidiendo la sentencia respectiva

II. CONSIDERACIONES.

A. PREMISA NORMATIVA.

Cuarto. Supuestos jurídicos aplicables al caso.

Los presupuestos normativos que el Juzgado considera deben tenerse en cuenta para la resolución de la controversia propuesta son los siguientes:

4.1. Objeto del Proceso Penal.

El artículo 2°, inciso 24), numeral "e" de la Constitución Política del Perú, recoge un principio que orienta el desarrollo de todo el Proceso Penal: el Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia Este principio-garantía implica que toda persona sometida a juicio o acusada de un delito sea considerada inocente mientras no se declare su culpabilidad luego de un proceso llevado a cabo con todas las garantías previstas por la ley. Además, conforme al artículo II del Título Preliminar del C.P.P., la única manera de desvirtuar esta presunción constitucional será por medio de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, lo que debe producirse en el marco de un Proceso Penal y luego del Juicio Oral de su propósito. Demás está señalar que tal actividad probatoria, debe ser tan sólida que suprima la garantía de primer orden ya citada y así poder emitir sentencia condenatoria contra el acusado, ya que, no existiendo la prueba plena de la comisión de un delito, o de la vinculación de un acusado con ella, será obligación del Juez optar por su absolución. Siendo así, podemos concluir que, siendo la función principal del Proceso Penal redefinir el conflicto de intereses que subyace a él, su función accesoria, desde la óptica del Principio Acusatorio, será desvirtuar la Presunción de Inocencia que asiste a toda persona o, cuando esto no ocurra, declarar su inocencia.

4.2. Carga de la Prueba en el Proceso Penal.

Por otro lado, el artículo 159°, incisos 4) y 5) de la Constitución Política del Perú señala el rol del Ministerio Público en el proceso penal: conducir desde su inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte. Además, como lo prevé el artículo 11° del Decreto Legislativo No 052 Ley Orgánica del Ministerio Público, es el titular de la acción penal pública y, en consecuencia, el encargado de probar la comisión de los delitos que investigue, así como la responsabilidad penal de sus autores, pues conforme lo prevé el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre él recae exclusivamente la carga de la prueba en materia penal. Esta obligación constitucional también la recoge el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal (C.P.P.), al establecer que la persecución del delito y la carga de la prueba en materia penal corresponden, exclusivamente, al Ministerio Público.

4.3. Del delito objeto de acusación.

Fecha de los hechos (13 de diciembre del 2020). **El Ministerio Público ha tipificado los hechos materia de acusación en el primer párrafo, numeral 1 el artículo 108°-B concordado con el segundo párrafo, numeral 7 y último párrafo del mismo artículo 108°-B del código Penal de igual forma concordado con el artículo 108° numeral 3 así como el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.**

Artículo 108-B. Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata

a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

En el presente caso se da la agravante contenida en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, inciso 7, este inciso nos remite al texto del artículo 108 del Código Penal, y conforme a los hechos sucedidos y a los elementos de convicción acopiados, el actuar del acusado fue premeditado y alevoso, por lo que en ese extremo encuadra también el artículo 108-B inciso 3) del Código Penal.

Artículo 108.- Homicidio calificado

3. Con gran crueldad o alevosía.

4.4. DESARROLLO DOCTRINARIO.

Bien jurídico protegido. Es el derecho a la vida humana, independiente comprendida desde el instante del parto, no del nacimiento, como sostienen, los profesores españoles al interpretar un sistema jurídico, hasta la muerte natural de la persona humana - cesación definitiva de la actividad cerebral. Es importante tener esto en cuenta puesto que muy bien puede verificarse el delito de feminicidio cuando un padre que tenía la firme esperanza de tener un hijo varón, da muerte, su hija a quien no quiere por ser mujer, en circunstancias en que se encuentra siendo expulsada del vientre materno durante el parto. Por supuesto, en este caso, se tratará de un feminicidio agravado, por la edad de la víctima. Por otro lado, de acuerdo a la actual formula legislativa que tome en cuenta otras circunstancias, que agravan la conducta del agente y considerando el fuerte impacto que ocasiona este grave delito en las personas del entorno de la víctima y en los ámbitos social, familiar y comunitario, el feminicidio constituye un delito pluriofensivo, pues su dañosidad trasciende el bien jurídico protegido el derecho a la vida de las mujeres, y

afecta también la integridad física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes del entorno familiar de la Víctima.

Tipicidad Objetiva. En cuanto al delito de feminicidio básico, tenemos que también se verificará cuando la muerte de la mujer se ha producido por cualquier forma de discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o convivencial con el sujeto activo, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexual, edad, talla, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas... En suma, el autor del delito de feminicidio proyecta en su actuar homicida una actitud misógina de odio, superioridad, humillación y discriminación que se materializa en un conjunto de contextos negativos que comprenden las situaciones de violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder, entre otros.

Tipicidad Subjetiva. De la lectura del tipo penal se llega a la conclusión que el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa

Ahora bien, el dolo puede ser directo, indirecto o eventual... Bien se precisa en el acuerdo Plenario N° 001-2016, del 12 de junio de 2017, que el dolo no es suficiente en la acción feminicida, es necesario un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual es el móvil: debe verificarse que el agente finalizó con el derecho a la vida de la víctima mujer, motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascienden

Consumación. El delito se perfecciona cuando el agente agota los elementos objetivos u subjetivos constitutivos del tipo penal, es decir, da efectiva muerte a su víctima mujer independientemente de que haya tenido o tenga una relación conyugal o convivencial. Resulta trascendente indicar que el provecho que pueda sacar el agente (la mayor parte de las veces herencia o soltería) con la muerte de la mujer, es irrelevante para la consumación del feminicidio, este se agota con la sola verificación de la muerte del sujeto pasivo como consecuencia del accionar doloso del feminicida. El provecho patrimonial que pueda obtener el agente con la muerte de su víctima solo puede constituirse en circunstancia agravante si este fue otro de los motivos de la muerte, caso contrario es totalmente irrelevante.

Tentativa. Al tratarse el feminicidio de un hecho punible, factible de ser desarrollado por comisión y de resultado necesariamente lesivo contra el bien jurídico derecho a la vida, es perfectamente posible que la conducta delictiva se quede en el grado de tentativa, esto es, por ser un delito de resultado lesivo contra el bien jurídico derecho a la vida, es posible que la conducta del autor se quede en la realización imperfecta".

B. PREMISA FÁCTICA.

Quinto. De los medios de prueba incorporados válidamente al Juicio Oral.

El artículo 393°, inciso 1 del CPP impide considerar como prueba aquellas actuaciones que no ocurran en Juicio Oral, pues sólo en dicho momento el Juez entra en contacto con el acervo probatorio propuesto por las partes mediante la percepción directa de las fuentes de prueba, adquiriendo conocimiento de calidad sobre la información que las partes pueden extraer de estas actuaciones, y así obtiene la "calidad de prueba" necesaria para expedir una sentencia debidamente motivada. Esta norma se complementa con la contenida en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar del CPP por el que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio y además, en el artículo VII del mismo título el que exige como requisito de valoración de la prueba, que ésta haya sido obtenida e incorporada al proceso mediante un procedimiento legítimo y en lo regulado por el artículo 159° del CPP, que impide utilizar fuentes o medios de prueba

obtenidos contraviniendo derechos constitucionales. Estas normas interpretadas de modo sistemático y en concordancia con los principios de oralidad, intermediación y contradicción que inspiran el modelo procesal penal acusatorio, obligan al Juzgador a valorar solamente aquella prueba que haya sido incorporada legítimamente al Juicio Oral, que se actúe en su presencia y que se someta al debate contradictorio del caso. Todos estos requisitos representan la esencia de la garantía constitucional conocida como Juicio Público.

Sexto. ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

Durante el Juicio Oral de su propósito se actuaron las pruebas que los sujetos procesales ofrecieron para probar el sustento de sus respectivas pretensiones, por lo que a continuación se hará una reseña de esta actividad probatoria; valorándola individualmente y destacando el aporte probatorio de estas actuaciones a la Teoría del Caso de las partes, a fin de que la valoración conjunta de la prueba no omita ningún tema relevante respecto a los puntos a probar en el presente proceso.

EXAMEN DEL ACUSADO YY. Ha manifestado que el día 13 de diciembre fue un día domingo que habíamos realizado una asamblea general, a la seis de la mañana me levante y baje al primer piso me asee, entonces voy a llamar por alta voz a toda la población para que se reúnan toda la gente, entonces a las seis de la mañana se reunieron todas las personas dentro de ahí, tenemos un presidente de asociación quien es el señor OO, él es que convoca la reunión entonces como el señor UU es el presidente de la asociación que estamos haciendo la titulación de terreno, ahí convoca cuatro nombres incluyendo a mi persona, entonces yo levante la mano por que el señor UU menciona mi nombre que yo me estaba acaparando dos lotes de terreno, yo le dije, señores con mi pareja XX, cuando vino en enero del 2020 ya hemos solucionado con los lotes, ya no hubo problemas, entonces no me creyeron a mí, es mentira, que el señor YY está mintiendo, diciéndome eso me botan de la reunión, que se retire el señor que venga la señora dijeron, como me botaron yo me fui a mi casa, donde vivíamos con mi ex pareja entonces, la señora XX estaba en el segundo piso entonces yo subí al segundo piso ahí estaba la señora XX y le dije, te llaman en la reunión a mí no me creen, mejor tu misma ve y manifiéstate de que hemos arreglado los dos lotes, tanto el otro lote es para ti y tanto el otro lote en mi nombre, entonces ella se fue a la reunión yo me quede, yo me quede, como me habían votado de la reunión y, aproximadamente a las nueve de la mañana yo me lave mi ropa y a las diez de la mañana yo me fui con mi vehículo a mi chacra, entonces dentro de ello, estaba trabajando en mi chacra, a la una de la tarde el señor QQ estaba en su chacra, yo estaba lavando mi carro y entonces el señor VV para poder almorzar, como él tiene su parcela también estaba trabajando, luego termine de lavar mi carro, nos fuimos a jalar hierba, a las 4:40 aproximado, mi persona, más o menos a las 4.50 le dije, vamos VV ya es tarde hay que descansar, yo tengo un compromiso, un día antes yo he traído a los ingenieros quien es José Luis Astudillo, quien estaba realizando, esos tiempos, el trabajo de titulación de terrenos, yo tenía un compromiso verbalmente con ellos para poder hacer regresar a Puerto Ene, le dije mejor yo ya voy estar yendo porque tengo que hacer regresar a los ingenieros, él me dijo ya Don YY está bien, yo voy estar guardando las herramientas que he trabajado, él se quedó en la chacra y yo me fui, entonces llego a mi casa la sorpresa que me cayó a mí, es que yo encuentro la puerta semiabierta, bajo de mi carro, había una persona que estaba pidiendo auxilio, entonces yo entro, lamentablemente mi ex pareja estaba tirado en el piso, le dije que paso XX, fue Yony, mejor vete YY, porque en la mañana tu tuviste problemas con la población te van a quemar, a ti te van echar la culpa, entonces yo retrocedí con el carro y, le dije está bien XX, yo voy a ir la posta de Salud San Juan Mantaro, me subí a mi carro ya prácticamente así paso, cuando estoy por llegar a San Juan Mantaro, a los doscientos metros, me alcanza los ronderos diciendo que yo fui, a mi no me dejaron hablar ni una palabra, me dijeron que le hiciste a la señora, les

respondí diciendo que no le había hecho nada, un poco más me quemaban, me agredieron, porque el año 2018 yo fui el teniente gobernador, quien el señor Juan Aguilar él es el que me agredía más, porque en varias ocasiones vino a mi despacho cuando yo era teniente gobernador, su esposa venía a quejarse y le castigábamos y prácticamente esa noche a mí no me dejaron ni hablar para nada, ni explicar que fue lo que había pasado, Yo declare a nivel fiscalía que había acuchillado a mi esposa porque el defensor público me había dicho que si me declaraba culpable que iba a dar beneficios por eso declare así, pero en si no era verdad, es cierto que su persona apuñaló a su ex cónyuge **XX** en ningún momento llegue apuñalarle doctor.

TESTIGOS DE CARGO:

6.1 **EXAMEN DE TESTIGO DD**, debidamente identificada y previo juramento dijo, con **XX** no tengo ninguna relación, si la conozco porque se acercó a la subprefectura a contarme los problemas que tenía con el señor **YY** en las cuales ella manifestaba que no tenía una buena relación con el señor **YY** y que estaba solicitando la separación de bienes y me dijo también en que se acercó a la gobernación, a **YY** lo vi por primera vez cuando fue capturado por la población de **ZXC**, anteriormente no le visto, solo por llamadas, la señor **XX** la primera visita que hizo fue por la separación de bienes aduciendo que no se llevaba bien con el señor **YY** al transcurrir la semana es donde me llega un documento del CEM de Pichari solicitando se le brinde las garantías a la señora allí se la hace el trámite de las garantías, se emite un resolución subprefectural N° 001-2020, por medio de un oficio que remite el CEM de Pichari y adjuntando la denuncia, también se le dio la solicitud de la subprefectura para que pueda rellenar, donde adjunto una declaración jurada, donde había un testigo que decía que la señora **XX** era víctima de agresión por parte del señor **YY**, así se le dio las garantías, no recuerdo que decía el oficio, pero decía que ella sufría de violencia por su esposa y que se le brinde las garantías del caso, ella relleno la ficha donde decía que era víctima de violencia psicológica y física por parte del señor **YY**, y la declaración de un testigo que vio que la correteó con un fierro, el trámite para obtener garantías es que se le da la solicitud y luego tiene que adjuntar las pruebas correspondientes para otorgarle las garantías, yo tome conocimiento de los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020, me llamo un poblador del Centro Poblado **ZXC** donde había ocurrido una presunta agresión contra una persona, entonces pregunte y me dijeron que la señora **XX** había sido víctima por parte del señor **YY** y había el señor había huido y se hace la alerta a todos los chateros para que lo dejen pasar, la agresión me dijeron que era aparentemente que la señora había recibido puñaladas por la espalda con un cuchillo, al tener conocimiento me comuniqué con los chateros, para dar la información de la camioneta con la que aparentemente se había escapado el señor **YY**, me comuniqué con la Comisaría de Natividad y con la base militar de valle esmeralda para que lo puedan detener, yo no llegue a la casa de la señora porque es lejos pero si tenía comunicación con las autoridades, se evidencia contradicción 14 - refiere si llegó al lugar de los hechos dijo que si llegue al lugar de los hechos al día siguiente, al día siguiente fui al lugar de los hechos, fui con la hermana señora para ver al menor, ya que allí estaba en compañía de sus padrinos, por eso fui al lugar de los hechos, en lugar se veía sangre y un cuchillo al costado, soy subprefecta de Vizcatan del Ene desde junio del 2020, luego de los hechos me refirieron, en la llamada que me hicieron que la población encontró a la señora **XX** y la trasladaron al Centro de Salud más cercano que es San Juna Mantaro, es donde me comuniqué con San Juan Mantaro donde me dijeron que al señora no había llegado al puesto de Saluda, también llame al puesto de Salud de Canayre.

El testigo que ofrece la parte solicitante si es necesario que vaya a declarar, pero por las circunstancias del COVID se hace por llamadas, luego el oficio que me remitió el CEM donde se decía que la señora era víctima de violencia psicológica y física y la denuncia

de la comisaría, la garantía fue en base a los documentos que indique, no tengo conocimiento como termino la denuncia que puso **XX**, no tengo exactamente conocimiento de la hora del incidente pero si el día, el 13 de diciembre, y al día siguiente fui al lugar de los hechos, es decir el 14 de diciembre, a eso de las seis de la tarde, yo ingrese a su cocina y un cuartito que estaba allí, hasta esa hora no había llegado la policía ni la fiscalía, el cuchillo estaba en el piso al lado de la sangre, antes que ingrese yo no sabría decirle que familia de la señor ingreso, cuando yo llegó al inmueble no pude comunicarme con ella, la información que el señor **YY** agredía a la señora **XX** me entere por medio de las llamadas de los pobladores del Centro Poblado **ZXC**, han sido varias llamadas no recuerdo los nombres de los que llamaron, en las llamadas me dijeron que lo habían visto escaparse al señor pero no me dijeron que la vieron apuñalarla, solo escaparse, me indican que subió a su camioneta y se fue, cuando llegue al lugar de los hechos me entreviste con todas las autoridades, ninguno dijo que era testigo presencial de los hechos. Del lugar de donde yo encontraba al lugar de los hechos hay un promedio de tres horas y media es de difícil acceso.

PERITOS

6.2. **EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGA UOU**, previa identificación, bajo juramento de ley, reconoció el protocolo de pericia psicológica N° 00900-2021-PSC, cuyas conclusiones son: después de evaluar a **YY**, somos de la opinión que presenta personalidad con rasgos pasivo-agresivo, indica que trabaja ocho años como psicóloga y como psicóloga forense cinco años, evalué a **YY** lo evalué en el penal de Rio Negro 07 y 21 de abril y el 06 de mayo de 2021, la evaluación psicológica fue para determinar la personalidad que tenía por un presunto delito de tentativa de feminicidio, al decir que esta persona presenta una personalidad con rasgos pasivos agresivos, concluyo ello debido a que se le encontró características como presenta agresividad reprimida ante situaciones de conflicto el evita reaccionar de manera directa con las personas que de repente le puedan hacer daño o críticas a su persona, pero, eso no queda allí, el va reprimiendo esos sentimientos de cólera, resentimientos a esta persona, que en algún momento, cuando ya hay un declive, un detonante esta personas puede reaccionar de manera violenta, un pasivo agresivo hace ver su molestia de manear indirecta, es decir, buscan medios o formas para esa persona se sienta mal pero no de manera directa sino puede ser, buscar la forma de hacerle daño por otros medios, quitándole algo que el gusta, destruyendo algo que le gusta o haciendo comentarios para que esta persona se sienta mal, pero, en algún momento esta violencia puede llegar a la violencia, también presenta una actitud hostil ante el conflicto, eso se ve en el test psicológico durkeim allí se encuentran puntajes altos de hostilidad, tiene alto pontajes en lo que es sospecha, es una persona que usualmente está dudando de la otra persona, incluso en un momento dice que es una persona celosa con sus parejas, él está pendiente de lo que al pareja le hace, está pendiente, vigilante de lo que le hace la otra persona, es ansioso de baja tolerancia a la frustración, pero no lo manifiesta de manera directa, sino encuentra formas que evite la confrontación directa con estas personas, a nivel de personalidad tiene tendencia las agresiones verbales, se determina ello porque, como es pasivo agresivo, su forma de responder es a nivel verbal, contestando con un grito, amenazas, buscando alguna forma que haya que esta persona se sienta mal, no tiende inmediatamente a la respuesta física, tiende la respuesta verbal, lo que el relata, acerca de los hechos, es que, él ese día tenía una reunión de titulación de terrenos con la comunidad de donde vivía, refiere que ese día fue solo, pero que el dijeron que la persona que le estaba denunciando también tenía que estar presente, el dice que fue le aviso a la señora, ella se fue a la reunión, el se fue a trabajar todo el día a la chacra, refiere que no hay testigo, no le han visto trabajar a él porque él trabajaba solo, al volver a las cinco de la tarde, encuentra al puerta semiabierta, entra al lugar, a la cocina, y allí

encuentra a la señor ensangrentada tirada en el suelo, refiere que la señora le decía escápate, escápate, y él se escapo por el miedo, después de eso refiere que se fue con la camioneta y que los ronderos le estaban siguiendo, allí es donde lo detienen, al relato que yo observo, es un relato poco consistente, porque dice que se escapo por miedo, por salvar su vida y ella le decía escápate, sin embargo, observo que si él se escapa por eso, lo que no tiene consistencia es porque se escapaba de los ronderos.

6.3. EXAMEN DE MEDICO LEGISTA CIJS. Previa identificación, bajo juramento de ley, reconoció el certificado médico legal N° 3608-PF-HC, cuya conclusión es que la peritada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante que ameritan una incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad médico legal, indico también que, la historia clínica se me adjunta una de historia clínica de emergencia, donde la anamnesis, es decir, el relato, me refiere, paciente referida del Centro de Salud Canayre con diagnóstico neumotórax, agrega paciente refiere que sufrió agresión física por tercero, refiere que agresión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitorax izquierdo provocándole sangrado en regular cantidad, en el examen físico me describe, despierta, quejumbrosa, orientada en tiempo, espacio y persona en apuro respiratorio murmullo vesicular abolido en hemitorax izquierdo en la mitad superior con enfisema subcutáneo en región dorsal, lesión cortante en tercio posterior de hemitorax izquierdo de aproximadamente 5 cm, y bordes lineales, en abdomen ligeramente distendido, diagnostico traumatismo torácico descartar hemoneumotorax, anemia severa por el traumatismo torácico y tres, descartar trastorno sensorio. también existe una hoja de interconsulta al servicio de cirugía con fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo diagnóstico es, 1) politraumatizada, 2) trauma torácico abierto más neumotorax izquierdo, de acuerdo a las lesiones descritas, las lesiones están en el tórax lado izquierdo, lo que se me describe en la historia clínica de emergencia es un hemoneumotorax, que es una patología que en este caso, ha ocurrido por una lesión, que ha infligido la pared torácica del lado izquierdo esta par guía puede ser solucionada con una toracentesis, si pudo haber sido mortal porque el tórax es la caja que protege pulmones y protege corazón, si esa lesión hubiera sido mucho más severa hubiera dañado estos órganos, lo que en este caso es un hemoneumotorax, lo que es presencia de sangre y presencia de aire en la caja torácica, si a la paciente no se le hubiera dado atención inmediata hubiera muerto, al certificado médico se le adjunto la historia clínica, no hay lesiones del pulmón ni corazón ni grandes vasos, el riesgo a la vida de la paciente es condicionado a la lesión de esos órganos, la historia clínica consigna que la fecha de atención fue el 13 de diciembre de 2020 a las 22:15.

6.4. EXAMEN DE LA PSICÓLOGA LVMC. Previa identificación, bajo juramento de ley, reconoció la pericia psicológica N° 005542-2021-PSC-VF, a las cuales arribo la conclusión la fecha de la evaluación psicológica la examinada se encuentra lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, la examinada presenta indicadores de afectación psicológica en relación de los presuntos hechos materia de investigación, asimismo en el tercer punto la examinada presenta características como rasgos de personalidad dependiente, en el cuarto punto se recomienda una atención psicológica por institución del Estado, asimismo se recomienda una evaluación psicológica al presunto agresor, según las conclusiones arribadas por la suscrita, por otro lado la pericia psicológica, según las conclusiones arribadas por la suscrita por otro lado en la pericia psicológica se ha utilizado el método científico, la cual se parte de una hipótesis y se llega a una conclusión, por otro lado las técnicas psicológicas utilizadas tenemos entrevista psicológica forense, la observación de conducta y asimismo también el instrumento psicológico la figura humana de Karen Machover, esas son las técnicas y métodos utilizados por la suscrita.

En la parte del relato la examinada señala lo siguiente, esto paso el trece de diciembre del 2020 en la que ella tuvo una discusión con su pareja, ella señala le dio un lapazo en la cara y que posteriormente ella le agarró del polo y que luego él vio un cuchillo y con el cuchillo le ha punzado en la espalda y se ha desmayado, le ha quitado totalmente la respiración y fue ayudada por la tenían que población, que de ahí no ha vuelto hablar con el señor YY, eso es con respecto al relato, y posteriormente habla de la relación que ellos, se han separado producto a que no se comprendían y al volver, ella se encontraba en la ciudad de Lima, juntamente con la hermana de él, que es la señora Úrsula y que al regresar, más o menos fines de agosto del 2020, el señor tenía otra pareja y que ya no tenían una buena relación, también ha señalado que le ha roto su celular por celos el señor YY y, que había puesto una denuncia a la subprefecta, señalando que la ha amenazado, pero, realmente no paso eso sino que la controlaba mucho, le celaba mucho cuando ella tenía amigos, él estaba detrás de ella, eso señala en la parte del relato, en los antecedente señala que ellos que tienen diez años de convivencia y que se han separado por el tema de que no se han comprendido.

¿Usted ha concluido en su evaluación psicológica que la examinada presenta indicadores de afectación psicológica en relación a los presuntos hechos materia de investigación? A la fecha de la evaluación psicológica la examinada presenta indicadores de afectación psicológica en relación a los presuntos hechos de materia de investigación, para entender bien la afectación psicológica, son un conjunto de indicadores que va a presentar la persona a consecuencia de un evento traumático, en este caso vemos en la señora que a consecuencia de un presente evento en la parte de determinación e impacto encontramos a la fecha que la examinada presenta sentimientos de tristeza, frustración, ansiedad, tensión y miedo asimismo es importante señalar la que afectación psicológica está relacionado con el funcionamiento psicosocial que está dividido en áreas, personal, familiar, sexual, profesional en este punto vemos una alteración con respecto a su funcionamiento psicosexual a nivel personal, si usted va a revisar la pericia psicológica, la señora es una persona que necesita de un tercero, la señora señala lo siguiente que tiene dificultades para realizar sus actividades diarias, ella dice que le gusta lavar, cocinar, planchar que son actividades cotidianas, pero ella nos lo realiza debido a que no puede realizarlas y necesita de una persona como por ejemplo para cocinar, lavar, ordenar entre otras actividades que se necesita independencia y autonomía, por ejemplo una actividad que se necesita independencia y autonomía, poder amarrarse un zapato, la señora señala que ella no puede amarrarse el zapato porque tiene esas dificultades a raíz de lo que ha pasado por otro lado tenemos que la señora tiene una caminata lenta y pausada que en todo momento muestra dificultades para poder levantar los brazos a la mesa, cuando se le pide hacer ciertas actividades en el consultorio, menciona que su vida ya no es normal ya que depende de su hijo menor en todas la actividades diarias, que tiene que hacer, estamos hablando de indicadores emocionales, a partir de este evento ha tenido estas dificultades, y que a la fecha sigue presentando estas dificultades y que siempre necesita de un tercero para poder realizar cualquier tipo de actividades dentro del hogar que viene a ser el tema de amarrar los zapato ya que no lo puede hacer, también señala que no puede agacharse porque necesita que alguien le ayude agacharse y si es que se agacha lo hace con mucho dolor y prefiere no hacerlo.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES.

FISCAL: Procede a oralizar los siguientes documentales:

6.5. Declaración de la agraviada **XX** de fecha 31 de marzo de 2021 de folio 77 a 85, del expediente judicial. "...Preguntado diga: ¿Indique Ud. si se ratifica en el contenido de la entrevista que se brindó ante la PNP y el RMP del distrito de Ayna Ayacucho, el día 14DIC2020? Que, no me ratifico.

Preguntado diga: ¿indique Ud. si es cierto que Ud. se encontraba hospitalizado en el hospital de San Francisco, de ser así indique Cuál fue el motivo? Dijo. Que, si estuve hospitalizado, porque me acuchillaron.

Preguntado diga: indique Ud. ¿Si conoce el nombre o a la persona quién le habría acuchillado? Dijo. Que, si conozco, pero no voy a dar su nombre Porque tengo miedo a que su familia me acuse.

Preguntado diga: ¿Indique a Qué tipo de acusación le tiene miedo y si sabe dónde se encuentra actualmente la persona que le acuchillo? Dijo. Que, tengo miedo a que sus familiares me hagan algún daño, no sé dónde se encuentra, se ha escapado, no sé nada de él.

Preguntado diga: ¿indique Ud. precisa la hora y la fecha en que fue acuchillado? Dijo. Que, el 13 de diciembre a las 17:00 horas en mi casa, en el interior de mi cocina que está ubicada en el Centro Poblado ZXC.

Preguntado diga: ¿Narre detalladamente las actividades que realizó el día 13 de diciembre desde las 16:00 horas hasta las 18:00 horas? Dijo, Que estaba en mi casa.

¿Dónde fuiste acuchillado el día 13 de diciembre del 2021 a las 17:00 horas?

Dijo Que, me encontraba en mi cocina dónde ingreso una persona que no puedo decir su nombre, porque tengo miedo a que sus familiares me hagan algo y me dijo vámonos conmigo y yo le dije que no me puedo ir con él y empezamos a discutir y él seguía insistiéndome a que me vaya con él, yo no quise y en eso me dice que te vas a quedar con YY, luego me apuñaló y se escapó por el lado de mi ducha y ella se encontraba desangrándose y pidiendo auxilio y en eso llegó la persona de YY quién yo le dije que se escape porque el pueblo se va a quemar porque justo ese día él había tenido problemas con el pueblo, motivo por el cual él se escapó con su vehículo.

Preguntado diga: ¿Precise Ud. las formas y circunstancias como lo acuchillo la persona de Quién no quiere decir su nombre? Dijo, Que, estaba en mi cocina discutiendo frente a frente con la persona que no quiero decir su nombre, estábamos discutiendo circunstancia donde el hombre no sé de dónde sacó el cuchillo, estando frente a frente paso su mano por mi hombro y me acuchillo por la espalda.

Preguntado diga: indique Ud. ¿qué pasó Después que le acuchillaron? Dijo. Que, me sentí mal, pedí auxilio y no me recuerdo más porque me desmayé.

Preguntado digan: ¿Que dónde y cuándo recobro el conocimiento? Dijo Que, no me recuerdo en Ayacucho recién recobre el conocimiento, en Ayacucho me encontraba aun mal.

Preguntado diga: si Ud. ¿Se acuerda cómo y quiénes, lo trasladaron a Ayna San Francisco? Dijo. Que, no me recuerdo bien.

Preguntado diga: precise Ud. ¿Las características físicas de la persona que lo acuchillo el día 13 de diciembre del 2021? Dijo, Era una persona, no tan flaco, ni tan alto, ni tan blancón, era joven, no sé cuántos años tiene.

Preguntado diga: indique Ud. ¿Qué tipo de relación tuvo Ud. con la persona de Quién no quiere mencionar su nombre? Dijo, Que, él quería tener una relación sentimental conmigo, pero yo no quería, por eso él me perseguía, pero nunca tuve ningún tipo de relación con dicha persona.

Preguntado diga: precise Ud. ¿hace cuantos años conoce a la persona de Quién no quiere decir su nombre y en qué lugar lo ha conocido? Dijo, Que, lo conocía hace cuatro años atrás, en la Ciudad de Lima porque en ese tiempo yo viví ahí.

Preguntado diga: indique Ud. ¿de qué lugar es la persona de quién no quiere decir su nombre? Dijo. Que, el señor es de Lima y en Lima vivía Preguntado diga: indique Ud. ¿si la persona de quién no quiere decir su nombre visitó el centro poblado de Nueva libertad Mazangaro? Dijo, Que, si vino dos veces, la primera vez en enero del 2020 y la segunda

vez diciembre del 2020, motivo de su viaje es para visitar a sus amigos y familiares que tienen el centro poblado de ZXC.

Preguntado diga: ¿Indique Ud. quiénes son sus amigos y familiares de la persona de quién no quiere decir su nombre? Dijo Que, no puedo hablar por miedo a sus familiares y que no conozco a sus amigos y familiares, solo los vi andar con un grupo de personas.

Preguntado diga: indique Ud. ¿Por qué motivo cree que usted que una persona a quien no quieres decir su nombre, te habría acuchillado el día 13 de diciembre del 2021? Dijo Que, el me acuchillo porque no quería estar conmigo.

6.6. Declaración testimonial de EE, de fecha 22 de enero 2021 de folio 73 a 76, del expediente judicial.

"...6. PREGUNTADO DIGA: indique Ud. ¿cuál es el motivo de su presencia en esta comisaria? Dijo Que, por que fui citado por la PNP, para declarar con relaciona los hechos suscitados el día 13 de diciembre del 2021 a las 18:00 horas aprox., en mi centro poblado donde la persona de YY le habría acuchillado a su conviviente XX.

7. PREGUNTADO DIGA: indique Ud. ¿conoce a la persona de YY y si es así indique desde cuándo y cómo lo conoce y que parentesco tiene con dicha persona? dijo: Que, solo lo conozco de vista, toda vez que es mi vecino de la zona donde vivo, desde hace ocho años (08) años atrás aprox. cuando llegue a vivir a mi zona, no me une ningún vínculo, solo vecinos.

8. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. ¿Si conoce a la persona de XX y si es así indique desde cuándo y cómo lo conoce y que parentesco tiene con dicha persona? dijo: Que, solo lo conozco de vista, toda vez que es mi vecino de la zona donde vivo, desde hace ocho años (08) años atrás aprox. cuando llegue a vivir a mi zona, no me une ningún vínculo, solo vecinos.

9.PREGUNTADO DIGA: Narre detalladamente ¿qué conocimiento tienes de los hechos suscitados el día 13 de diciembre del 2021 a las 18:00 horas aprox., en tu centro poblado donde la persona de YY le habría acuchillado a su conviviente XX, cual fue tu participación en dicho ilícito penal? dijo: Que, el día 13 de diciembre a las 18:00 horas aprox., cuando me encontraba cocinando, salí a fuera a la calle encontré a todos los habitantes de mi Centro Poblado reunidos al cual me acerque, ahí la gente decía que al señor YY hay que agarrarlo porque lo acuchillo a su conviviente XX, que a la señora XX ya se lo habían llevado al hospital de Canayre las del lugar, dicho esto al tener a mi menor hija mal de salud yo me regrese a mi casa atenderle desconociendo que más habrán hecho los comuneros de mi zona, es todo lo que puedo decir al respecto.

10.PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. ¿a cuánto de distancia se encuentra tu casa de la persona de XX y YY y si alguna vez tuviste conocimiento que tenían problemas familiares de agresión física u otros y si así detalle? Dijo

Que, de mi casa a su casa de los que me mencionas está a doce(12) metros de distancia aprox., solo en una oportunidad haces tres(03) meses atrás aprox., cuando de forma casual salí a la calle hacer caminar a mi hijo de un momento de su casa salió la señora XX pidiendo auxilio, luego su esposo YY se acercó a la puerta de su casa saco un fierro de medio metro aprox. intento tirarle a la señora pero no llego a tirarle se quedó agarrado el fierro mientras la señora se escapó corriendo, luego me acerque les hable a los dos diciendo que se tranquilicen, se tranquilizaron y se fueron a su casa y yo también me metí a mi casa, pero no vi que le agredió en ningún momento, eso es lo único que se al respecto, tampoco me contaba mi vecina XX, si le pega o no su esposo.

11. PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. si alguien le coacciona o le pago o le pidió dinero para rendir su declaración? dijo: Que, nadie me coacciona, lo hago de forma voluntaria..."

6.7. Declaración testimonial de FF, de fecha 22 de enero 2021 de folio 86 a 90, del

expediente judicial.

" 7. PREGUNTADO DIGA: indique Ud. ¿conoce al apersona de YY y si es así indique desde cuándo y cómo lo conoce? Dijo:

Que si lo conozco desde el año 2006 cuando aún era soltero, luego el 2007 se casa con XX, además llega a ser el tío de mi ex pareja David Parimanco Bellido, muy aparte que a la fecha sigue siendo mi vecino de la zona donde vivo, desde cuando llegue a vivir a mi zona.

8. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. ¿si conoce a la persona de XX y si es así indique desde cuándo y cómo lo conoce y que parentesco tiene con dicha persona? dijo:

Que, con ella nos conocemos desde niños cuando crecimos en el mismo barrio en san miguel- la mar-Ayacucho, luego el 2007 llega a convivir con la persona de YY y se viene a vivir a ZXC.

9. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud. ¿a cuánto de distancia se encuentra tu casa a la casa de la persona de XX y YY y si alguna vez tuviste de conocimiento que tenían problemas familiares de agresión física u otros 13 diciembre del 2021 a las 18:00 horas aprox., en tu centro poblado, donde la persona de YY le habría acuchillado a su conviviente XX y si es así, detalle? Dijo:

Que, de mi casa a su casa está a dos cuadras de distancia aprox., que si en dos oportunidades he presenciado discusiones donde a persona de YY le reclamaba a XX, diciendo que tú te fuiste a Lima, me dejaste solo, yo solo hice esta casa comiendo no comiendo, el tema de discusión en las dos oportunidades que presencie la discusión fue por el tema de la casa pero nunca presencie una agresión física por ninguna de las partes más por el contrario ellos dos me contaban sus problemas que siempre discutían que ya no se entendían y que al parecer se iban a separar, es todo lo que se al respecto de la pregunta.

10.PREGUNTADO DIGA: Narre detalladamente ¿Qué conocimiento tienes de los hechos suscitados el día 13 de diciembre del 2021 a las 18:00 horas aprox., en tu centro poblado donde la persona de YY le habría acuchillado a su conviviente XX, cual fue tu participación en dicho ilícito penal? dijo:

Que en ningún momento logre ver lo que le acuchillo yo tomo conocimiento cuando me encontraba en el estadio del centro poblado de ZXC viendo partido, es donde forma alocada a velocidad muy fuerte pasa por el estadio a bordo de su carro rojo la persona de YY, luego de diez (10) minutos aprox., la gente empezó a gritar diciendo YY le maro a su esposa, YY le mato a XX, motivo por el cual me fui corriendo a la casa de XX, donde se encontraba mis vecinas y la persona de XX se encontraba en el piso sangrando y lo subimos al carro a un auto de un vecino que no sé su nombre solo decimos OCHENTA (80) ahí dijeron quién le va a acompañar y me designaron para que yo valla, lo lleve al puesto de salud de Canayre, luego la ambulancia nos trasladó al hospital de San Francisco - Ayacucho ahí fue atendido por los médicos, el doctor de Canayre comunico a la PNP y ellos se parecieron en el hospital nos interrogaron y les conté lo que sabía y eso fue todo lo que sea al respecto de la pregunta.

11. PREGUNTADO DIGA: ¿Describa Ud., detalladamente cómo se encontraba la escena del delito cuando llegaste del estadio antes de subirla al carro de la persona OCHENTA, el día que ocurrieron los hechos? Dijo:

Qué, a la casa no llegue a entrar los vecinos ya la habían sacado fuera Ahí vi a XX sangrando e inmediato lo subimos al carro y me fui no vi nada.

12.PREGUNTADO DIGA: ¿Indique Ud. ¿si tiene conocimiento quién es la persona que llego primero a la escena del delito y si es así indique, indique también Quiénes se encontraban en el lugar de los hechos cuando llegaste del estadio? Dijo:

Que, la persona que llego primero a la escena del delito fue su comadre la persona de

Clementina A ella le había pedido auxilio Antes que lo acuchille había gritado Y al parecer nadie lo escucho, al único que reconocí y me acuerdo esa su comadre que ya mencione..."

6.8. Declaración testimonial de RPT, de fecha 22 de enero 2021 de folio 91 a 94 del expediente judicial.

"...3. DECLARANTE DIGA: ¿se encuentra bien para rendir, su presente declaración? DIJO:

Que, si me encuentro bien para rendir mi declaración.

5. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted porque motivo se encuentra presente en esta comisaria PNP san francisco? Dijo:

Que yo actualmente soy el teniente gobernador en el centro Poblado Nueva Libertad Mazangaro, en momentos que yo me encontraba en una reunión en dicho centro poblado al promediar de las 16:00 horas aproximadamente, mi menor hijo **YY**, se me acerco a decirme que le habían acuchillado a mi vecina, en ese momento inmediatamente me dirigí al domicilio de mi vecina **XX**, es cuando al llegar solo se encontraban los vecinos alrededor de la casa, y a mi vecina ya le habían llevado a la posta de salud de Canaire, al verificar también la casa de mi vecina al interior de su cocina había sangre en el piso y un cuchillo con sangre en el piso, es cuando inmediatamente llame por teléfono a los miembros del CAD de Vizcatán del Ene, es en ese instante empezamos a buscar al agresor **YY**, que se había escapado del lugar, en eso empezamos a buscarlo por todos lados es cuando casi a las 17:00 horas del 13 DIC 2020, a la altura de puerto Palmeras lo agarraron a agresor y lo trajeron a Nueva Libertad, es cuando la gente del Centro Poblado Nueva Libertad, lugar donde lo amarraron en el asta (palo), hasta el día de hoy hasta las 5 de la mañana, hasta que en aquí al distrito de Ayna San Francisco para ponerlo a disposición de la comisaria San Francisco y a la vez le den cuanta a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna San Francisco.

6. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted si presencia el hecho de agresión física por parte del ciudadano **YY** en agravio de su conviviente **XX**, hecho que ha ocurrido el 13dic 2020 a las 17:00 horas aprox., en el Centro Poblado **ZXC**? dijo:

Que no he presenciado el hecho, solo tome el conocimiento del hecho después que se haya ocurrido el hecho.

7. DECLARANTE DIGA: ¿Indique usted si tiene conocimiento, si el ciudadano **YY**, anteriormente agredía físicamente a su conviviente **XX**? dijo:

Que, si, como teniente gobernador si tenía conocimiento, y que en una oportunidad mande a la señora **XX** al Juez De Vizcatán del Ene, para que denuncie los hechos de agresión que recibía por parte de su conviviente **YY**.

8. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿Si el 13DIC2020 a las 17:00 horas aprox., en el centro poblado nueva libertad, arrestaron al ciudadano **YY**, diga porque motivo ponen a disposición de la comisaría de San Juan De Francisco el 14DIC2020 a las 10:40 horas aprox.? Dijo:

Que, el principal motivo ha sido que los mismos pobladores del centro poblado nueva **florida** lo agarraron y lo amarraron en el hasta que está ubicado en el frontis de la casa comunal y yo no podía hacer nada, hasta el día de hoy que a las 05:00 horas de la mañana en coordinación con el CAD y la población decidimos ponerlo a disposición de la comisaria de san francisco.

9. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. si tiene conocimiento que por el lugar existen cámaras de video vigilancia? Dijo Que, no hay cámaras.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. si tiene conocimiento quienes se encontraba en lugar al momento de los hechos, como testigos presenciales? dijo: Que, tengo conocimiento.

11.DECLARANTE DIGA: ¿Indique Ud. si en la presente diligencia policial, ha sido, coaccionado, inducido u obligado, para que declare en este acto y si el efectivo policial le solicito o entrego alguna dativa o dinero alguno para favorecerla en la presente investigación? Dijo:

Que mi declaración fue libre y voluntaria y con honor a la verdad..."

6.9. Informe Pericial De Ingeniera Forense N° 406-411/21, de fecha 20 de febrero de 2021, realizado por la ingeniera química **FRT** que obra a folio 102 a 104 del expediente judicial.

6.10. Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por la perito bióloga forense **YTR** que obra a folio 100 a 101 del expediente judicial.

6.11. Informe pericial de dosaje etílico N° 198/2021, de fecha 06 de enero de 2021, realizado por el perito químico farmacéutico **PÑL** que obra a folio 99 del expediente judicial.

6.12. Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, folio fojas 5-6 del expediente judicial.

6.13. Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 7 del expediente judicial.

6.14. Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020, fojas 11- 15 del expediente judicial.

6.15. Copia de la apreciación de inteligencia N° 1107-SBCG PNP/FP VRAEM-DIVIP BI.1 de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 17-18 del expediente judicial.

6.16. Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021, fojas 20 a 21, del expediente judicial.

6.17. Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021, fojas 22 a 24 del expediente judicial.

6.18. Acta de Delegamiento de fecha 16 de diciembre de 2020, fojas 27 a 29 del expediente judicial

6.19. Carta de fecha 23 de agosto de 2020, fojas 30 del expediente judicial.

6,20. Los siguientes documentales no han sido materia de contradictorio parte de la defensa técnica del acusado 1) Acta de Ocurrencia de Calle por Común, de fecha 13 de diciembre de 2020, fojas 3 a 4, 2) Acta de Control de Identidad, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 8, 3) Ficha Reniec del imputado **YY**, fojas 95, 4) Ficha Reniec de la agraviada **XX**, fojas 10. 5) Solicitud de garantías personales de fecha 24 de noviembre de 2020, fojas 14. 6)Acta de recepción de detenido de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 16. 7)Acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 19. 8) Oficio N° 822/31° Brig. Inf/BCT N° 324 de fecha 10 de abril de 2021, expedido por el Tte Crl Inf. **VBP** Comandante del BCT N° 324, fojas 25 a 26 9) Apreciación de Inteligencia N° 062-SBCG PNP/FP VRAEM-DIVIFP BI.1 de fecha 15 de enero de 2021, fojas 31 a 33. 10) Oficio N° 048-2021-ZRVIII/ORSAT- EJAA de fecha 14 de enero de 2021, remitido por la SUNARP, fojas 34. 11) Oficio No 030-2021-MI-DGIN-JUN-SAT-VDE de fecha 03 de mayo de 2021, fojas 35.12) Copias certificadas de la documentación con relación a la solicitud de garantías interpuesta por **XX** en contra de **YY**, remitido por **NME** - Sub Prefecto del Distrito de Vizcatán del Ene, de folios 36 a 41. 13) Acta de denuncia verbal N° 22 de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 46. 14) Auto final - medidas de protección (Resolución Número Dos de fecha 30 de octubre de 2020), fojas 47 a 50. 15) Certificado de antecedentes penales N° 4172328, fojas 51.

POR PARTE DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: 6.21. Oficio N° 01-

TG.CC.PPNLM-DVE de fecha 1 de Julio del 2021.

6.22. El Informe Médico de **YY**.

6.23. Los siguientes documentos han sido prescindidos por el abogado defensor del acusado, toda vez que son reiterativas con las oralizadas por el Ministerio Público, 1) Acta de conocimiento de Abandono de Hogar donde el 29 de mayo del 2016 YY2) Carta de fecha 23 de agosto del 20203) Ocurrencia Policial de fecha de registro 25/10/20204) Ocurrencia Policial de fecha de hechos 13 de diciembre del 2020 5)Informe Pericial de examen Biológico número 260 del año 2021 de fecha 10 de febrero del 2021 6)Certificado Médico Legal N° 003608-PF- HC tomado a la señora **XX**.

Prueba de oficio.

Ninguna.

Séptimo. ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA.

De lo actuado en la Audiencia de Juicio Oral pasemos a analizar, que hechos han sido acreditados con cada una de las pruebas, al respecto tenemos lo siguiente:

7.1. En primer lugar, tenemos la declaración de la agraviada **XX**, oralizada por la fiscalía, la agraviada sostuvo de esta forma. El 14 de diciembre de 2020, estuvo hospitalizada porque la acuchillaron el 13 de diciembre de 2020, sabe quién es la persona que realizó el hecho, pero no dirá el nombre de su agresor, por miedo a que la familia de este, le hagan algún daño, a la fecha de su declaración no sabía dónde podría estar su agresor, narró que los hechos ocurrieron a las cinco de la tarde del 13 de diciembre de 2020, dentro de la cocina de su casa, ese día ella estaba en su cocina y una persona que no puede decir su nombre, ingresó y le dijo, vámonos conmigo a lo que le responde, no puedo ir contigo, momentos que empiezan a discutir y ante la insistencia de esta persona y la negativa de ella, dicha persona le dice te vas a quedar con **YY** y luego la apuñaló y se escapó de su casa, dejándola desangrarse, pidiendo auxilio, momentos que ingresa **YY**, a quien le pide, estando mal herida, escape porque el pueblo lo va a quemar, pensando que él sería el responsable de los hechos, porque justo ese día él había tenido problemas con el pueblo, por dicho motivo **YY** se escapó con su vehículo, la causa de la agresión fue porque esta persona quería tener una relación sentimental con la agraviada pero ella se negaba, a dicha persona lo conoce hace cuatro años cuando vivía en Lima y este visitó **ZXC** en enero y diciembre de 2020, cuando fue a visitar a sus amigos y familiares, dijo, tampoco dirá los nombres de los familiares y amigos de la persona que la acuchillo por miedo. Esta documental, da cuenta de una postura exculpatoria a favor del acusado, **YY**, responsabilizando del hecho ocurrido en su agravio, a un tercero, indicando, no dirá el nombre de la persona que lo acuchillo, pese a conocerlo, según, refiere la testigo, por miedo a que le hagan daño, además es quién ha pedido a **YY** se escape para que los pobladores no lo confundan con su agresor.

7.2 Testigo **DD**, da cuenta que **XX** sufría violencia física y psicológica por parte de **YY**, la testigo ha narrado que la agraviada se acercó a la subprefectura, donde ocupaba el cargo subprefecta de la localidad, donde le contó los problemas ocurridos con el señor **YY**, le manifestó no tener una buena relación con el señor **YY** y estaba solicitando la separación de bienes, no se llevaba bien con **YY**, luego de una semana el CEM de Pichari le remitió un oficio para que trámite garantías a favor de la agraviada **XX**, cuyo oficio decía que la agraviada sufría violencia por parte de su esposo, la agraviada relleno la solicitud donde decía que era víctima de violencia psicológica y física por parte de **YY**, incluso presentó una declaración jurada de una testigo que vio al acusado corretear con un fierro a la agraviada, emitiendo una resolución subprefectural N° 001-2020 que otorga garantías para la vida de la agraviada, esto con fecha 26 de noviembre de 2020 ya que la solicitud de la agraviada fue realizada el día 24 de noviembre de 2020.

Así también, da cuenta que **XX** fue acuchillada por **YY** y la huida del lugar de los hechos de esta última persona, indica la testigo sobre los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020, ese día le llamo un poblador del Centro Poblado **ZXC**, avisándole de una presunta agresión contra una persona, al respecto indago y le dijeron que la señora **XX** había sido víctima por parte del señor **YY**, el mismo que había huido, haciendo la alerta a todos los dueños de botes para que no lo dejen pasar, sobre la agresión le contaron que la señora había recibido puñaladas por la espalda con un cuchillo.

Aunado a lo antes mencionado la testigo, observó al día siguiente, en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, la sangre y el cuchillo, pues la testigo fue la casa de la agraviada el día 14 de diciembre de 2020, para ver la situación del hijo menor de la agraviada, lugar donde observo sangre y un cuchillo tirado en el piso tal como lo ha manifestado.

7.3. Perito psicóloga **POI**, ha manifestado; después de evaluar a **YY**, concluye que el peritado posee rasgos pasivo-agresivos, su evaluación psicológica fue para determinar la personalidad que tenía, en relación a un presunto delito de tentativa de feminicidio, al peritado se le encontró características de agresividad reprimida, que ante situaciones de conflicto este evita reaccionar de manera directa con las personas que le puedan hacer daño o lo critican, el acusado va reprimiendo los sentimientos de cólera así como guarda resentimientos, los que en algún momento, cuando exista un declive, un detonante, **YY** puede reaccionar de manera violenta, esta persona, hace notar su molestia de forma indirecta, busca la forma de hacer daño, es celoso, está pendiente, vigilante de lo que le hace la otra persona, es ansioso, de baja tolerancia a la frustración, pero no lo manifiesta de manera directa, tiene tendencia a las agresiones verbales, contesta con un gritos, amenazas, buscando alguna forma para que la otra persona se sienta mal, Con esta parte de la versión de la perito psicóloga, se da cuenta fundamentalmente que el acusado es capaz de proferir agresiones psicológicas y físicas, ya que posee una agresividad reprimida que lo manifiesta cuando existe situaciones que no puede controlar.

La perito también ha verificado la versión del acusado, relacionado a los hechos, ha detallado que **YY** le dijo que el día 13 de diciembre de 2020, encuentra la puerta de la casa sami abierta, casa donde estaba la agraviada, dice que ingresó al lugar, a la cocina específicamente, y allí encuentra a la señora **XX**, ensangrentada y tirada en el suelo, refiere el peritado, que la señora le decía escápate, escápate, y él se escapó por el miedo, después de eso refiere que se fue con la camioneta y que los ronderos le estaban siguiendo, allí es donde lo detienen, respecto de este relato, la psicóloga indica, que el relato de **YY** es poco consistente, dado que este peritado le dice que se escapó por miedo, por salvar su vida y porque la agraviada le decía escápate, sin embargo, de ser cierto que se escapaba por lo que manifestó la agraviada, no explica porque escapaba de los ronderos. Da cuenta que la historia contada, por el acusado, carece de consistencia, tal como lo ha manifestado la perito, ya que no explica porque persistía en su huida cuando los ronderos lo perseguían.

7.4. Examen de médico legista **QAZ**. Quien ha detallado, la peritada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante que ameritan una incapacidad médico legal de cuarenta días y ocho días de atención facultativa, dijo, la historia clínica revisada refiere, paciente referida del Centro de Salud Canayre con diagnóstico neumotórax, agrega que la paciente refiere haber sufrido agresión física por tercero, la agresión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitórax izquierdo, provocándole sangrado en regular cantidad, en el examen físico, describen que la paciente esta despierta, quejumbrosa, orientada en tiempo, espacio y persona, en aparato respiratorio existe murmullo vesicular abolido en hemitórax izquierdo en la mitad superior con enfisema subcutáneo en región dorsal, lesión cortante en tercio posterior de

hemitórax izquierdo de aproximadamente 5 cm, y bordes lineales, en abdomen ligeramente distendido, el diagnóstico es traumatismo torácico, solicitan descartar hemo neumotorax, presenta anemia severa por el traumatismo sufrido, la lesión sufrida por la agraviada pudo llevarla a la muerte de no haber sido atendida en forma oportuna e inmediata, da cuenta de la lesión sufrida por la agraviada constituye un trauma producido por un agente punzo cortante, lo que ha ocasionado sangrado profuso regular cantidad a la agraviada y que la lesión pudo ocasionarle la muerte si no hubiera sido atendida en forma oportuna.

7.5. Examen de psicóloga UOU. Quien ha peritado a **XX**, arribando a la conclusión siguiente: Examinada se encuentra lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona, ha detallado que la examinada presenta indicadores de afectación psicológica en relación de los presuntos hechos materia de investigación, asimismo la examinada presenta características de rasgos de personalidad dependiente.

La perito ha sostenido que, la examinada en la entrevista psicológica, es decir, la versión de la peritada respecto a los hechos ocurridos en su contra, le ha manifestado directamente, que el hecho ocurrió el 13 de diciembre del 2020, donde **XX** tuvo una discusión con su pareja **YY**, indica que ella dio un lapo en la cara a esta persona, que lo agarró del polo y que luego, **YY**, vio un cuchillo y, con el cuchillo le ha punzado en la espalda y se ha desmayado, esta lesión le ha quitado totalmente la respiración y luego fue ayudada por la población, de ahí no ha vuelto hablar con el señor **YY**, posterior a los hechos la agraviada no pudo valerse por sí misma debido a las consecuencias de la lesión sufrida.

El examen de la perito da cuenta principalmente, que la agraviada es una persona dependiente, cuya característica es ser altamente influenciable por las personas, se acredita también que respecto de los hechos ocurridos en agravio de **XX, esta ha sostenido en su entrevista psicológica que el causante de las puñaladas es **YY**, describiendo las circunstancias en las que ha sido acuchillada por el sujeto pasivo.**

7.6. Declaración testimonial de **EE** (lectura del acta correspondiente) quien ha indicado haber sido citada para declarar con relación a los hechos suscitados el día 13 de diciembre del 2020 a las 18:00 horas en el Centro Poblado, donde la persona de **YY** le habría acuchillado a su conviviente **XX**, de los hechos del 13 de diciembre de 2020, dijo, cuando cocinaba salió a la calle y encontró a todos los habitantes del Centro Poblado reunidos, allí la gente decía que al señor **YY** hay que agarrarlo, porque lo acuchillo a su conviviente, **XX**, a la señora antes indicada ya se la habían llevado al hospital de Canayre. Sostuvo también que en una oportunidad hace tres meses atrás, cuando de forma casual salió a la calle a caminar, de un momento a otro de su casa salió la señora **XX** pidiendo auxilio, luego su esposo **YY** se acercó a la puerta de su casa, sacó un fierro de medio metro, intento tirarle a la señora, pero no llego a tirarle, se quedó agarrado el fierro mientras la señora se escapó corriendo, esta declaración da cuenta que **XX** sufría violencia, dentro de la convivencia que sostenían acusado y agraviada, de parte del acusado, además que sobre los hechos en agravio de **XX** se enteró por pobladores de su comunidad, siendo estos hechos que **YY** acuchillo a su esposa.

7.7. Declaración testimonial de **FF**, (lectura de acta), la testigo ha sostenido que en dos ocasiones ha presenciado discusiones donde la persona de **YY** le reclamaba a **XX**, diciendo, tú te fuiste a Lima, me dejaste solo, yo solo hice esta casa comiendo no comiendo, el tema de discusión en las dos oportunidades que presencié la discusión, fue por el tema de la casa, pero nunca presencié una agresión física, que tanto el acusado como la agraviada siempre discutían:

Sobre los hechos del 13 de diciembre de 2020 dijo, en ningún momento vio el acuchillo,

toma conocimiento de los hechos, cuando estaba en el estadio del Centro Poblado de ZXC viendo un partido, es donde en forma alocada y a velocidad muy fuerte pasa por el estadio, YY, a bordo de su carro rojo y luego de diez minutos, la gente empezó a gritar diciendo, YY le mató a su esposa, YY le mató a XX, por ese motivo la testigo fue corriendo a la casa de XX, donde se encontraba sus vecinas y la persona de XX se encontraba en el piso sangrando, la testigo da cuenta que el acusado y la agraviada tenían discusiones, lo que implica violencia psicológica hacia la agraviada, las mismas que eran constantes y que el principal motivo era por la casa donde Vivian, así también, se acredita que esta testigo, se enteró que YY acuchillo a su esposa, XX, por los vecinos del lugar, por último y lo más resaltante está referido, a que la testigo vio al acusado pasar con su vehículo en forma rauda manejando su vehículo, cuando presenciaba un evento deportivo en el estadio y luego de un momento los vecinos decían que YY había matado a XX, así también acredita que la agraviada estaba en el suelo ensangrentada.

7.8. Declaración testimonial de ABC, (acta de declaración), ha sostenido en su declaración, que al promediar de las 16:00 horas aproximadamente, su hijo YY, le dijo que habían acuchillado a su vecina, en ese momento se dirigió al domicilio de XX, donde ve que los vecinos estaban alrededor de la casa, y a la agraviada ya le habían llevado a la posta de salud de Canayre, al verificar también la casa de XX, al interior de su cocina vio sangre y un cuchillo en el piso, por todo ello alerta a las autoridades de Vizcatan del Ene, iniciando la búsqueda del agresor YY, que se había escapado del lugar, y a las 17:00 horas aproximadamente del 13 de diciembre de 2020, a la altura de puerto Palmeras, lo agarraron y lo trajeron, este testigo da cuenta que el agresor de XX es YY, quien había escapado del lugar y que posteriormente fue capturado por los pobladores del lugar.

7.9. Informe Pericial De Ingeniera Forense N° 406-411/21, de fecha 20 de febrero de 2021, realizado por la ingeniera química EEE a folio 102 a 104, del expediente judicial. No tiene mayor aporte probatorio.

7.10. Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por el perito, bióloga forense QQQ, que obra a folio 100 a 101, del expediente judicial. No tiene mayor aporte probatorio.

7.11. Informe pericial de dosaje etílico N° 198/2021, de fecha 06 de enero de 2021, realizado por el perito químico farmacéutico HVS que obra a folio 99, del expediente judicial. No tiene mayor aporte probatorio.

7.12. Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, folio fojas 5 a 6, del expediente judicial. Que da cuenta que personal policial tomó conocimiento de los hechos y acudió al Hospital de Apoyo de San Francisco, donde se verifico la presencia de FF, quien dijo, en el pueblo ZXC, en el domicilio de XX, le informaron los pobladores de la comunidad que su familiar, YY le había apuñalado con un cuchillo, a su tia XX. Asimismo, da cuenta que los efectivos policiales se entrevistaron con el médico de turno ÑÑ, quien les ha manifestado que la paciente, ingresó al área de emergencia central a horas 22:30 aproximadamente, diagnosticándole con traumatismo torácico y anemia severa

7.13. Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 7 del expediente judicial. Se verifica que YY fue capturado por los pobladores del Centro Poblado ZXC el 13 de diciembre de 2020 y a horas 10:40, del 14 de diciembre de 2020, el ciudadano mencionado líneas antes, fue puesto a disposición de la Comisaria de San Francisco.

7.14. Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020, fojas 11 a 15 del expediente judicial. Se verifica que XX el 24 de noviembre de 2020 solicitó el otorgamiento de garantías personales para resguardar su

vida, dirigido contra el señor **YY**, argumentando ser víctima de amenazas y agresiones psicológicas, donde le otorgan Garantías Personales a la agraviada contra el señor **YY**, denotándose la violencia ejercida por el acusado desde fechas anteriores al 13 de diciembre de 2020.

7.15. Copia de la apreciación de inteligencia N° 1107-SBCG PNP/FP VRAEM-DIVIP BI.1 de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 17 a 18 del expediente judicial. No tiene valor probatorio.

7.16. Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021, fojas 20 a 21 del expediente judicial. Se acredita que la persona de **BB**, en su condición de Juez de Paz del Centro Poblado San Miguel del Ene quien hizo la Inspección técnica, constatación en el lugar de los hechos y recojo de evidencias y recogió el cuchillo ubicado en la cocina de la casa de la agraviada.

7.17. Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021, fojas 22 a 24 del expediente judicial. Acredita la existencia del cuchillo, cuyos detalles son: Marca tramontina, de 26 centímetros aproximadamente.

7.18. Acta de Delegamiento de fecha 16 de diciembre de 2020, fojas 27 a 29 del expediente judicial. No tiene valor probatorio.

7.19. Carta de fecha 23 de agosto de 2020, fojas 30 del expediente judicial. acredita que el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Nueva Libertad Mazangaro, distrito de Vizcatán del Ene remitió dicho documento al señor Juez de Paz del distrito de Vizcatán del Ene, derivando problema que tenía la agraviada **XX** y con el imputado **YY**, respecto a la separación entre ambos, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación entre ambas partes, se acredita los problemas familiares entre acusado y agraviada.

720. Los siguientes documentales no han sido materia de contradictorio por parte de la defensa técnica del acusado 1) Acta de Ocurrencia de Calle Común, de fecha 13 de diciembre de 2020, fojas 3 a 4, 2) Acta de Control de Identidad, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 8, 3) Ficha Reniec del imputado **YY**, fojas 95, 4) Ficha Reniec de la agraviada **XX**, fojas 10. 5) Solicitud de garantías personales de fecha 24 de noviembre de 2020, fojas 14. 6) Acta de recepción de detenido de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 16. 7) Acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 19. 8) Oficio N° 822/31° Brig. Inf/BCT N° 324 de fecha 10 de abril de 2021, expedido por el Tte Crl Inf. Vladimir Barak Pastor-Comandante del BCT N° 324, fojas 25 a 26. 9) Apreciación de Inteligencia N° 062-SBCG PNP/FP VRAEM-DIVIFP BLI de fecha 15 de enero de 2021, fojas 31 a 33. 10) Oficio N° 048-2021-ZRVIII/ORSAT-EJAA de fecha 14 de enero de 2021, remitido por la SUNARP, fojas 34. 11) Oficio No 030-2021-MI-DGIN-JUN-SAT-VDE de fecha 03 de mayo de 2021, fojas 35, 12) Copias certificadas de la documentación con relación a la solicitud de garantías interpuesta por **XX** en contra de **YY**, remitido por **GG** - Sub Prefecto del Distrito de Vizcatan del Ene, de folios 36 a 41. 13) Acta de denuncia verbal N° 22 de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 46. 14) Auto final medidas de protección (Resolución Número Dos de fecha 30 de octubre de 2020), fojas 47 a 50. 15) Certificado de antecedentes penales N° 4172328, fojas 51.

7.21. Oficio N° 01-TG.CC.PPNLM-DVE de fecha 1 de Julio del 2021, emitido por el Teniente Gobernador **RR**, documento con el que se remite del cuaderno de registros la constancia que el investigado **YY** dejo sentado en el año 2016. Donde pone de conocimiento el Abandono de Hogar de **XX** en el año 2016, acredita la separación de acusado y agraviado en el 2016.

7.22. El Informe Médico de **YY**, acredita las múltiples escoriaciones lineales en la cara del acusado.

7.23. Los siguientes documentos ha sido prescindidos por el abogado defensor del acusado, toda vez que son reiterativas con las oralizadas por el Ministerio Público, 1) Acta de conocimiento de Abandono de Hogar de **XX**, donde el 29 de mayo del 2016 **YY** pone en conocimiento a la autoridad 2) Carta de fecha 23 de agosto del 2020 3) Ocurrencia Policial de fecha de registro 25/10/2020 4) Ocurrencia Policial de fecha de hechos 13 de diciembre del 2020 5) Informe Pericial de examen Biológico número 260 del año 2021 de fecha 10 de febrero del 2021 6) Certificado Médico Legal N° 003608-PF-HC tomado a la señora **XX**.

OCTAVO: ANÁLISIS CONJUNTO DE LA PRUEBA.

8.1. En primer término, tenemos a la agraviada pues en su manifestación leída en juicio oral sostuvo que no se ratifica de su entrevista ante la fiscalía, ocurrido el 14 de diciembre de 2020, estuvo hospitalizada porque la acuchillaron, conoce el nombre de la persona que la acuchillo, pero no dirá el nombre por miedo a que su la familia de este le hagan algún daño, no sabe del paradero de su agresor, ha indicado que los hechos han ocurrido el 13 de diciembre de 2020 a horas 17:00 en su casa, en su cocina específicamente, vivienda ubicada en el Centro Poblado **ZXC**, el día de los hechos estaba en su casa, en su cocina y una persona que no puede decir su nombre, por miedo, quien le dijo, vámonos conmigo y ella le dice que no se puedo ir con él, momentos que empiezan a discutir, ante la insistencia de esta persona y la negativa de esta, dicha persona le dice te vas a quedar con **YY** y que luego la apuñaló y se escapó por el lado de su ducha dejándola desangrarse, donde ella pidió auxilio, momentos que llega **YY**, a quien le dice que se escape porque el pueblo lo va a quemar, porque justo ese día él había tenido problemas con el pueblo, por dicho motivo **YY** se escapó con su vehículo, la causa del acuchillamiento es porque esta persona quería tener una relación sentimental con la agraviada, pero ella se negaba, que ha dicha persona lo conoce hace cuatro años cuando vivía en Lima, dicha persona visitó **ZXC** en enero y diciembre de 2020 fue a visitar a sus amigos y familiares, tampoco dirá los nombres de los familiares y amigos de la persona que lo acuchillo por miedo, si bien en la generalidad de los casos las víctimas son los principales testigos de los hechos delictivos en su contra, en el presente caso, ocurre que la víctima no sindicó al acusado, por el contrario señala que una persona que no puede decir su nombre, por miedo a este y sus familiares le hagan daño, es quien la acuchillo por haberse negado a sostener una relación sentimental con él, indicando incluso que la huida de **YY**, quien la encontró acuchillada y sangrando, se debe al pedido de esta.

8.2 Ahora bien, es indispensable establecer la existencia de pruebas que corroboren lo manifestado por la agraviada o en su defecto las refuten, así, tenemos de la actuación probatoria en juicio oral, la concurrencia de los testigos que ubican a **YY** en el lugar de los hechos, así partiremos de la versión de la agraviada, prestada ante la psicóloga **POI**, quien ha peritado a **XX**, dicha perito ha sostenido que la examinada en la entrevista psicológica le ha manifestado lo siguiente: El hecho ocurrido el 13 de diciembre de 2020, es cuando la agraviada **XX** tuvo una discusión con su pareja **YY**, indica que ella le dio un lapo en la cara al acusado, que lo agarró del polo y luego **YY** vio un cuchillo y con el cuchillo le ha punzado en la espalda, por este ataque ella se desmayó y fue auxiliada por la población, que dicho ataque le quito la respiración, esta versión de la agraviada donde sindicó en forma directa a **YY** como su agresor, encuentra soporte probatorio en la versión de **DD**, quien ha explicado sobre los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020 sosteniendo, que dicho día lo llamo un poblador del Centro Poblado **ZXC** avisándole de una presunta agresión contra una persona, al respecto indago y le dijeron que la señora **XX**, había sido víctima por parte del señor **YY** y este último había escapado del lugar, por ese motivo hizo la alerta a todos los dueños de botes para que no lo dejen pasar, respecto de la agresión le contaron que la señora había recibido puñaladas por la espalda

con un cuchillo, siendo además que el día 14 de diciembre de 2020, fue al lugar de los hechos, para ver la situación del hijo de la agraviada donde pudo observar sangre y un cuchillo en el piso, así también explico que dio garantías a la agraviada por ser víctima de graves amenazas y violencia por parte de **YY**, otro testigo que abona a la sindicación de la agraviada es **EE** quien sostiene, **YY** acuchillo a **XX**, el día 13 de diciembre de 2020, se enteró de ello, al salir de su casa a la calle y encontró a todos los habitantes de su Centro Poblado reunidos, allí la gente decía, al señor **YY** hay que agarrarlo porque lo acuchillo a su conviviente, además relata que presencio escenas de violencia entre el acusado y la agraviada en anterior oportunidad. En el mismo sentido tenemos a la testigo **FF**, quien sostuvo, entre **YY** y **XX**, había discusiones por las propiedades, sobre los hechos del 13 de diciembre de 2020, indico que cuando estaba en el estadio del centro poblado de **ZXC** viendo un partido, ve pasar en forma alocada y a velocidad a **YY** a bordo de su carro rojo y luego de diez minutos, la gente empezó a gritar diciendo, Javier mató a su esposa, por lo que fue a la casa de **XX**, donde esta persona estaba en el piso sangrando, así también está la versión del testigo **RUFINO ROMERO POTOCINO** sostuvo, el día 13 de diciembre de 2020, habían acuchillado a **XX**, fue al domicilio de **XX** y observó a los vecinos alrededor de la casa, a su vecina ya le habían llevado a la posta de salud de Canayre, en el interior de la casa de su vecina, en su cocina, había sangre en el piso así como un cuchillo, por ello empezaron a buscar al agresor **YY**, que se había escapado del lugar.

8.3. Como se puede apreciar del párrafo anterior, lo declarado por **XX**, respecto a la exculpación de **YY** no tiene sustento probatorio en los órganos de prueba antes referidos, por el contrario se puede establecer con toda claridad, de la propia versión de la agraviada, versión prestada ante la perito psicóloga forense, donde la propia agraviada refiere que la persona que la acuchillo en la espalda es **YY**, en circunstancias que discutían cuando estaban en la cocina de su casa, hechos que han ocurrido el día 13 de diciembre de 2020, siendo ello así, con la certeza que la declaración de la agraviada, no es el único medio de prueba que se ha actuado en este proceso, podemos concluir que existe un dato base y fundamental referido a la versión de la propia agraviada en su entrevista psicológica, versión que si tiene sustento probatorio en los testigos de referencia mencionados en el párrafo anterior, pues ella sindicó a **YY** como su agresor y los testigos de cargo abonan a dicha versión, quienes han narrado como se enteraron de los hechos y que la persona que causo los traumas a la agraviada fue **YY**, además de ello sostienen que este abandona el lugar con su vehículo para posteriormente ser aprehendido por los ronderos, consecuentemente está acreditado que la persona que apuñaló a **XX** es **YY**.

8.4. Otro aspecto central, denotado también por los testigos, y la propia agraviada está referido, a la relación de pareja que mantenían con **YY**, si bien existen versiones del acusado que esta, era su ex pareja, no menos cierto es que la agraviada en la entrevista psicológica se refiere al acusado como su pareja, que estaban separados pero Vivían juntos en la misma casa, al igual que los testigos **EE**, quien dijo que estas personas son convivientes, de la misma forma **FF** ha sostenido que la agraviada y acusado son casados, en conclusión podemos referirnos a una relación de casados, en efecto separados pero vivían como una familia, más aún, está totalmente acreditado que al momento de ocurrido los hechos, incluso antes, estas personas Vivían en la misma casa, como lo sostuvo el acusado, la agraviada y los testigos, también está el hecho del hijo en común de acusado y agraviada, es decir, llevaban una que se puede definir como un círculo familiar, lo que implica indiscutiblemente el grado de confianza entre acusado y agraviada, bajo estas circunstancias entre **YY** y **XX** existían constantes peleas, tal como lo refieren los testigos **EE**, quien vio en una ocasión, antes de los hechos materia de proceso, que **YY** intento tirar con un fierro de medio metro a **XX**, quien además pedía auxilio, la testigo **FF** también ha sostenido que presencio dos discusión entre acusado y agraviada, donde el

primero le reclamaba porque la agraviada se había ido a Lima y que este le decía que la casa la había construido él, que las discusiones eran fundamentalmente por el tema de la casa, hechos: ocurridos unos tres meses antes del 13 de diciembre de 2020, así también con las documentales, no controvertidas por la defensa del acusado, como el acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, contra el acusado, realizado por **XX**, señalando que el 19 de octubre de 2020 a las 08:00 horas, fue víctima de agresión psicológica, el auto final - medidas de protección de fecha 30 de octubre de 2020, da cuenta que el Juzgado de Familia de Satipo, resolvió dictar medidas de protección inmediata a favor de la agraviada **XX** contra el denunciado **YY** por hechos del 25 de octubre de 2020, siendo ello así, existía violencia ejercida por **YY** en agravio de **XX**, violencia al grado que, la autoridad, subprefecta Nélica Alexandra Mancilla Enciso, ha otorgado garantías personales para salvaguardar la vida de **XX** ante las graves amenazas y violencia ejercida por **YY**, esto el día 26 de noviembre de 2020, tal como lo refiere la documental, Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI- DGIN-SUBP-SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020.

8.5. Como correlato del párrafo anterior, se puede establecer con meridiana claridad que los roles de la familia antes aludida, están debidamente identificados, es decir, **YY** conoce evidentemente, en primer término el género de **XX**, sabe además que la personalidad de esta, tiende a ser dependiente, enlazado estos rasgos de personalidad de la agraviada, a la convivencia con el acusado, es lógico concluir que, de quien dependía la agraviada era de **YY**, pues no se ha establecido en el plenario, alguna circunstancia que dote a **XX** de una personalidad de autosuficiencia que repercuta en el aspecto económico y emocional, por el contrario está acreditado los rasgos de personalidad dependiente de la agraviada, tal como lo sostuvo la psicóloga **LVMC**, quien haciendo alusión a la agraviada, sostuvo que presenta indicadores de afectación psicológica en relación de los presuntos hechos materia de investigación así como características como rasgos de personalidad dependiente, todo ello ha robustecido la hegemonía violenta de **YY**, quien ha actuado con desdén a **XX**, sin tener en cuenta la vulnerabilidad de esta, pues ya era sometida a violencia psicológica, por el mismo acusado, violencia psicológica, ocurridas antes del 13 de diciembre de 2020, como lo detalla la narrativa de los testigos **EE**, **FF** y **DD**, fecha en el que se manifestó la violencia extrema de **YY** que finalmente acuchillo a **XX**, a razón de las constantes discusiones y la condición de mujer de la agraviada, configurándose que **YY** intento terminar con la vida de la agraviada, motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer, lo que denota la tendencia interna trascendente del sujeto activo.

8.6. De acuerdo a lo detallado en los fundamentos 8.4. y 8.5., en el presente caso, nítidamente se aprecia, la dependencia de **XX** respecto **YY** manifestándose el sometimiento de esta, pues el acusado es quien ostentaba la hegemonía en este círculo familiar, ya que en el debate no se ha establecido que la agraviada cuente con independencia económica aunado a ello está presente su personalidad con rasgos dependientes, que ubicados en el círculo familiar (papá, mamá e hijo), la única persona ante quien pudo manifestar estos rasgos dependientes es el acusado, también podemos afirmar que el acusado ha actuado con un móvil de destrucción hacia **XX**, ha anulado la voluntad de la agraviada, ejerciendo violencia psicológica sobre ella, aprovechando la fragilidad emocional que esta presenta, hecho que se manifiesta plausiblemente, cuando realiza una declaración a favor de su propio agresor, donde trata de exculparlo de los hechos delictivos en su agravio, manifestándose entonces lo que la doctrina conoce como el estereotipo patriarcal del acusado, por otro lado, existe certeza que la violencia ejercida por el acusado, ha sido periódico y reiterativo, tal como lo han manifestado las testigos, **EE**, **FF** y **DD**, existiendo a la par atisbos de una convivencia pacífica, ya que la agraviada

y acusado habitaban la misma casa, denotándose claramente la ciclicidad de la violencia en el contexto familiar, así también la violencia manifestada por el acusado ha recorrido un trecho progresivo, expandiéndose a lo largo del tiempo, pues ha quedado acreditado varios momentos de violencia psicológica que, finalmente culminaron con el atentado contra la vida de **XX** el 13 de diciembre de 2020, por último, está presente la situación de riesgo de la agraviada, basado fundamentalmente en los hechos de violencia contra ella ejercida por el acusado, la dependencia de la agraviada y la propia condición de ser mujer ante el autoritarismo imperante en el círculo familiar de la agraviada, quien fue amenazada contra su vida, de ello da cuenta el otorgamiento de garantías personales para el resguardo de la vida de **XX**, consecuentemente, está acreditado el contexto de violencia familiar que converge en el caso concreto.

8.7. Acorde a lo antes indicado, enlaza perfectamente la actitud violenta de **YY**, pues también se ha establecido que dicho acusado presenta personalidad con rasgos pasivo-agresivos, debido a que se le encontró características como agresividad reprimida, ante situaciones de conflicto evita reaccionar de manera directa con las personas que le puedan hacer daño o críticas a su persona, él va reprimiendo esos sentimientos de cólera, resentimientos, que en algún momento, cuando ya hay un declive o un detonante esta persona reacciona de manera violenta tal como lo refirió la psicóloga **YLC**, acusado que hasta antes de los hechos, ha contenido su cólera y resentimiento hacía **XX**, violencia que finalmente se desencadenó en un ataque contra la vida de la agraviada, es decir, las dos puñaladas ocasionadas, las mismas que conforme lo ha detallado la perito médico legista, **QAZ**, la agraviada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante que ameritan una incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad médico legal, la lesión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitorax izquierdo que le provocó regular sangrado, el diagnóstico fue traumatismo torácico, anemia severa por el traumatismo sufrido, el trauma referido es una patología ocurrido por una lesión en la pared torácica del lado izquierdo, dicho trauma pudo haber sido mortal porque el tórax es la caja que protege pulmones y el corazón, por tanto, se puede establecer con certeza que el trauma que sufrió la agraviada, era grave y que se puso en peligro de vida de esta, hecho que por supuesto conocía **YY**, pues apuñalar a una persona en el tórax a la altura de los pulmones reviste peligro para la vida de la víctima; sin embargo, pese a todo este conocimiento, el acusado ha atacado a **XX**, configurándose el conocimiento voluntario que tenía **YY** para dar muerte a la agraviada, lo que finalmente no logró, siendo el hecho, un delito en grado de tentativa.

8.8. Por último se tiene la versión del acusado, que en juicio ha negado ser el autor de los hechos, manifestando que fue un tal "Y" quien apuñaló a **XX**, al verla herida y sangrando se fue del lugar, porque ella le pidió que se fuera, indicándole que huya porque los pobladores lo iban a culpar de los hechos, porque este había tenido problemas con los pobladores, en la mañana del día de los hechos, sin embargo, en juicio oral, se ha evidenciado una contradicción de esta versión y se ha resaltado que el acusado en un primer momento declaró en presencia de su abogado defensor, donde sostuvo en la pregunta cinco de su primera declaración, que producto del forcejeo llegó a punzar con el cuchillo una sola vez en la espalda a la agraviada, en efecto la declaración del imputado no constituye prueba, sino más bien, es el ejercicio de su derecho de defensa; sin embargo, en el presente caso, descrito el caudal probatorio, cobra relevancia la incoherencia de la versión del acusado que en un primer momento manifestó haber apuñalado a **XX**, para en juicio oral sostener que no la apuñaló, que lo dicho en su primera declaración lo hizo porque su abogado de la defensa pública le dijo que manifestara en ese sentido, habiéndose resaltado este aspecto en el juicio oral, y a la luz del análisis de la prueba actuada, cabe mencionar conforme a la máxima de la experiencia que cuando una

persona está frente a un herido la reacción común es acudir, ayudar, trasladar al herido o comunicar a personal de salud para que atiendan al herido, más aún, como el presente caso, el acusado contaba con una movilidad, que pudo haber facilitado el rescate inmediato de la agraviada; así también la reacción de supervivencia de una herido de gravedad es solicitar ayuda; en el presente caso lo narrado por el acusado en juicio no es verosímil, por ello sostenemos que su declaración primera es relevante una vez interrelacionado con las pruebas descritas, entonces, lo manifestado por el acusado en el plenario son meros argumentos de defensa, prevaleciendo su primera versión de los hechos.

8.9. Como corolario al análisis anterior se tiene el Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, donde específicamente **FF** dijo que informaron los pobladores de la comunidad que su familiar, **YY** le había apuñalado con un cuchillo a su tía **XX**, quien sufrió un trauma torácico conforme el detalle de la perito médico legista antes descrito, el Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, establece que **YY** fue aprehendido por los pobladores el 13 de diciembre de 2020 a razón de los hechos en agravio de **XX**, la Resolución Sub Prefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020, establece que **XX** fue acreedora de garantías personales contra el señor **YY** ya que veía en peligro su vida, el Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021, el Acta de apertura de lacrado provisión, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021, establece fundamentalmente la existencia del cuchillo, que relacionado a la vinculación del acusado con el delito perpetrado podemos sostener que es el cuchillo con el que **YY** Apuñaló a la agraviada.

8.10. Respecto de la Carta de fecha 23 de agosto de 2020, el Informe Pericial De Ingeniera Forense N° 406-411/21, de fecha 20 de febrero de 2021, realizado por la ingeniera química **ABCH** que obra a folio 102 a 104, el Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por la perito bióloga forense **ERT** que obra a folio 100 a 101, el Informe pericial de dosaje etílico N° 198/2021, de fecha 06 de enero de 2021, realizado por el perito químico farmacéutico **FGH** que obra a folio 99, no revisten mayor valor probatorio, por lo que no es necesario realizar análisis sobre los mismos.

8.11. Por lo esbozado se puede establecer que el delito cometido por **YY** corresponde al delito de feminicidio ya que este hecho ejecutado tiene como razones la condición de mujer de **XX**, que concurre el contexto de violencia familiar conforme se explicó en el fundamento 8.6., por tanto, es correcta la tipificación del delito de feminicidio, dado los hechos, también concurre la tentativa.

8.12. Respecto a la agravante de Alevosía, traemos a colación el Recurso de Nulidad 2192- 218 Lima Norte, que en su Duodécimo fundamento dice sobre la alevosía, "... Conforme al artículo 108, numeral 3, del Código Penal, la circunstancia agravante de la alevosía cualifica el homicidio y da lugar al asesinato (homicidio calificado). Para establecer el marco teórico de la alevosía, se debe partir del concepto de esta última. Desde la semántica, la alevosía alude a una acción ejecutada "a traición y sobre seguro". En ese sentido, cometerá un homicidio alevoso quien emplea en su perpetración medios, modos y formas que tiendan directa y especialmente a asegurarlo, sin que exista riesgo para su persona por alguna acción defensiva del sujeto pasivo.

La alevosía es una circunstancia mixta, en la que concurren elementos objetivos (medios, modos y formas de ejecución) y subjetivos (ánimo tendencial del agente delictivo, cuya acción engloba reproche jurídico por obrar sobre seguro)..."

Ahora bien, respecto de la agravante postulada por Ministerio Público, fue la alevosía,

contrastado el concepto de alevosía con los hechos materia de acusación, es decir, el hecho que YY acuchillo a XX, tal como se ha establecido en el debate probatorio, el acusado alcanza un cuchillo y apuñala a la agraviada en la espalda, hecho que se suscitó en medio de una gresca del acusado con la agraviada, no se advierte de la prueba actuada descrita, una actuación del sujeto activo a traición o sobreseguro, la acción de acuchillar, realizado por YY a XX ha ocurrido en la gresca que estos sostenían en la cocina de su casa el 13 de diciembre de 2020, donde a decir de la propia agraviada, esta le tiró un lapo al acusado y luego lo agarró del polo, y este la atacó con el cuchillo, en consecuencia, se puede concluir que no ha existido algún acto previo, por parte del acusado, para lograr una ventaja y actuar sobreseguro y cometer el delito que nos ocupa, tanto eso es así, que el delito ha quedado en grado de tentativa.

8.13. Siendo ello así, habiéndose advertido la desvinculación del tipo penal postulado por la fiscalía, conforme el artículo 374° del Código Procesal Penal, al tipo base del delito de Femicidio corresponde condenar al acusado, tomando en cuenta el tipo básico del delito de femicidio, previsto en el primer párrafo, numeral 1, último párrafo del artículo 108-B del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, esto es, la tentativa.

Noveno. DETERMINACIÓN DE LA PENA

La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito; y, en la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta dentro de los tres tercios establecidos en el artículo 45°-A del Código Penal, en virtud a la Ley N° 30076 publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013.

Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar. Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad.

En cuanto a los fines preventivos especiales y generales de la pena señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal debe indicarse que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.

a) En cuanto a la pena a imponerse al acusado YY, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. En el presente caso se tiene en cuenta sus carencias sociales de: el acusado YY quien no cuenta con trabajo fijo, debido a que se dedica a la labor de agricultor.
- ii) Su cultura. Se tiene de autos que el acusado YY refiere haber estudiado hasta el primer año de secundaria.
- iii) La importancia de los deberes infringidos. Esto es, la nocividad social de la puesta en peligro al bien jurídico, en este caso es la vida.
- iv) Reparación espontánea que hubiere hecho del daño. El acusado a la fecha no ha reparado el daño ocasionado.

- v) La carencia de antecedentes penales. **YY** no cuenta con antecedentes penales.
- b) Conforme al numeral 1 del artículo 108-B del Código Penal, la pena e conminada o abstracta prevista para el delito de feminicidio, es no menor de veinte años de privación de la libertad, entendiéndose que el límite máximo corresponde a treinta y cinco años de pena privativa de libertad.
- c) Realizada la división por el sistema de tercios, de acuerdo con el artículo 45°-A del Código Penal, se fija que el tercio inferior, se encuentra entre veinte años a veinticinco años de privación de la libertad; el tercio medio entre veinticinco años a treinta años de privación de la libertad, y, el tercio superior entre treinta años a treinta y cinco años de privación de la libertad.
- d) Para efectos de determinar la pena concreta al acusado **YY**, se advierte que resulta aplicable al presente caso, de acuerdo al artículo 46° del Código Penal, la circunstancia de atenuación genérica referida a la carencia de antecedentes penales, debido a que la representante del Ministerio Público no acredita lo contrario con prueba alguna; no existiendo ninguna agravante genérica o cualificada, por lo que la pena concreta debería ubicarse en el tercio inferior; al existir la concurrencia de una atenuante genérica, es decir, el hecho de carecer de antecedentes penales.
- e) Ahora bien ubicados en el tercio inferior de la pena, es necesario determinar qué cantidad de pena se debe seleccionar dentro de este tercio inferior, para ello debemos tener en cuenta justamente que el acusado no cuenta con ningún de antecedente penal, es decir, es un reo primario, así también es una persona que ha cursado estudios hasta primer año de secundaria, por tanto con ciertas carencias sociales, por esta razón el colegiado considera que la pena a imponerse, en estricta vinculación con los elementos verificados en este caso, como es la entidad y gravedad del injusto, la calidad del agente, y el perjuicio ocasionado a la agraviada; por tanto, la pena a imponerse debe ubicarse dentro del tercio inferior en su límite mínimo, esto es, veinte años de pena privativa de libertad.
- f) En el presente caso, se ha podido observar una causal de disminución de punibilidad, relativo a la tentativa, al respecto de esta causal de disminución de punibilidad se debe tener presente la casación 66-2018 Junín en el fundamento décimo primero considera que **"Este Supremo Tribunal considera que la tentativa (Art. 16 C.P.), responsabilidad restringida por la edad (Art. 22 del CP), responsabilidad restringida por las eximentes imperfectas de responsabilidad penal (Art. 20 del C.P.), error de prohibición vencible (Art. 14 del C.P error de prohibición culturalmente condicionado vencible (Art. 15 del CP), y la complicidad secundaria Artículo 25 del CP), son causales de disminución de punibilidad, y no circunstancias atenuantes privilegiadas..."** en el considerando décimo segundo explica que "...con relación al delito tentado, el articulo 16 del C.P. faculta al juez a disminuir "prudencialmente" la sanción, a efectos de determinar hasta cuanto es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ba dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme los presupuestos de dosificación.

En este punto, se considera que la parte especial del Código Penal regula la sanción de conductas consumadas, en que se produce la efectiva lesión al bien jurídico, y que, en efecto no se puede equiparar una conducta consumada con un intento de delito. Es por ello que, en aplicación del principio de proporcionalidad, para la determinación judicial de la pena en casas de tentativa, no resultan aplicables las reglas de los tercios previstos en el artículo 45-A del C.P., cuya redacción y sentido ontológico es para los casos de penas previstas en la parte especial

El recurso de Nulidad 438-2020 Lima Sur establece los siguiente, en su fundamento tercero item "...3.7. La discrecionalidad en la aplicación de la pena por los jueces tiene márgenes que limitan a fin de no hacer arbitrario dicha decisión, debiendo tenerse

presente que la arbitrariedad no solo está referido a penas abusivas y excesivas, sino también a penas diminutas e insignificantes, teniendo en cuenta la conducta delictiva y los márgenes punitivos que establece el Código penal..."

ítem"...3.12. No obstante, el Recurso de Casación número 66-2017/Junín- emitido el dieciocho de junio de dos mil diecinueve por la Sala Transitoria, en su apartado décimo segundo el cual remite al Recurso de Nulidad número 154-216/Ancash, emitido el nueve de abril de dos mil diecinueve por la Sala Penal Transitoria, en cuyo apartado 6.3., se asumió este criterio, señalo que en casos de tentativa artículo 16 del código Penal, que también es causal de disminución de punibilidad - la pena puede reducirse por debajo del mínimo legal basta en una tercera parte..."

Por último, se debe traer a colación que no existe un marco legal para establecer una rebaja por un delito tentado; sin embargo, la jurisprudencia establece que la rebaja, por esta causal de disminución de punibilidad, puede ser hasta un tercio de la pena, como lo hemos reseñado en los párrafos anteriores, referidos a la determinación de la pena, pero un punto importante, tal como indica el R.N. 438-2020 Lima Sur, está referido a que las penas, por su fin constitucional, no deben ser excesivas y tampoco diminutas, es decir, debe graduarse. Conforme el principio de proporcionalidad, la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche, que cabe formular a su autor, en el presente caso, acudimos al principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, es decir, es necesario y proporcional imponer veinte años de pena, en un delito en grado de tentativa, afirmamos que no, es necesario graduarla y rebajar la misma de forma tal que la pena concreta no sea ínfima, tampoco excesiva, para que el Estado cumpla con aplicar el tratamiento penitenciario, dado que el delito que nos ocupa es uno de feminicidio no consumado, delito muy grave, pues atenta contra la vida de una mujer, por lo tanto, el colegiado estima necesario y proporcional una reducción de cuatro años.

g. Acotando el párrafo anterior, una vez establecido la cantidad de pena para el delito que nos ocupa, veinte años, corresponde preguntarse si esta cantidad de pena resulta proporcional, respecto de ello el Recurso de Nulidad 3466-2014- Ventanilla-Callao, en su fundamento quinto indica textualmente "...para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se han fijado los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, que conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente conforme el artículo 46 del citado texto legal..." El recurso de Nulidad No 502-2017- Callao indica también respecto del principio de proporcionalidad, al establecer la pena concreta en su fundamento catorce indica "...toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón del artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad, por lo consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad, se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su

reinserción a la sociedad..."

h. Así, también, el principio de proporcionalidad está reconocido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal; por lo cual la pena impuesta debe condecirse con la realidad, se debe tomar en cuenta, en el presente caso, que el procesado no tiene antecedentes, así como sus carencias sociales pues cuenta con primer año de educación secundaria, en ese sentido la Corte Suprema reconoce el principio de proporcionalidad o prohibición de un exceso, incorporado en el artículo antes mencionado del Título Preliminar del CP., en tal virtud la pena debe ser adecuada al daño ocasionado, según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado, el principio de proporcionalidad y razonabilidad no pueden sobrepasar la responsabilidad del hecho, la proporcionalidad en esta última instancia, mide el impacto que sobre los ciudadanos tiene la intervención estatal, de la lógica de la moderación en el ejercicio del poder con la carga o el deber de sancionar que al Estado incumbe, su razón de ser reside en la necesidad de legitimar la acción estatal por el fin al que sirve que, es por lo demás, el que determinara el peso y la medida de los instrumentos que lícitamente pueden utilizarse (pena), para evitar así que el ciudadano se convierta en un mero objeto o destinatario de la inversión pública. El problema de los límites al "lus Puniendi" preocupa con razón, porque el Estado social de nuestro tiempo tiene una clara vocación intervencionista, a esto debe añadirse la finalidad resocializadora de la pena, pues una pena muy prolongada no servirá para estos fines.

Por todo lo expuesto, resulta razonable una rebaja de cuatro años a la pena conminada de veinte años, debiendo imponerse al procesado DIECISÉIS años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, que resulta ser proporcional al delito tentado cometido.

Décimo. INHABILITACIÓN.

En este tipo de delitos, el último párrafo del artículo 108-B estipula la pena de inhabilitación, en caso, sea hallado responsable el sujeto activo, estableciendo que en todos los supuestos del delito de feminicidio debe aplicarse la inhabilitación conforme al numeral 5, 9 y 11 del artículo 36° del Código Penal, así también se refiere a los artículos 75 y 77 del Código de los Niños Adolescentes, que versan fundamentalmente sobre la pérdida de la patria potestad del condenado respecto a sus menores hijos, conforme el principio de legalidad, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 5, 9 y 11 del artículo 36 del Código Penal, referido a lo siguiente:

"5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela"

9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico- productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural, así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa"

"11. Prohibición de aproximarse o comunicarse, con la víctima, sus familiares u otras

personas que determine el juez.

En el presente caso, corresponde aplicar la prohibición del ejercicio de la patria potestad de su menor hijo Merlin Bellido Sosa, y la prohibición de comunicarse con la víctima **XX**, conforme lo peticionado por el Ministerio Público.

Décimo Primero. REPARACIÓN CIVIL.

Que, cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular o de carácter general, ello conlleva indefectiblemente a una afectación respecto a un interés individual o social, según sea el caso, surgiendo la justa expectativa del perjudicado de ver reparada la lesión causada o el daño sufrido, siendo esta expectativa de reparación la que se va a satisfacer mediante la responsabilidad civil, esto significa que esta imputará al responsable la obligación de reparar el daño y simultáneamente hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida indemnización; que en dicho orden de ideas, debe señalarse que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño, ello cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

El artículo 92 del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93° del mismo Cuerpo legal establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, a si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: (..) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial- (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos e legítimos intereses existenciales - - no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas".

El representante la fiscalía, solicitó en sus alegatos finales que se le imponga al acusado por concepto de reparación civil el pago ocho mil soles; lo que en efecto guarda relación con los daños sufridos por la agraviada, ya que en su momento vio resquebrajada la salud de **XX**, requiriendo atenciones médicas así como medicinas, por lo que este colegiado considera que debe fijarse un monto prudencial que resulte razonable al perjuicio ocasionado a la parte agraviada, considerándose razonable y proporcional se fije por concepto de reparación civil la cantidad de OCHO MIL SOLES.

Décimo Segundo: DE LAS COSTAS.

El artículo 497°, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500°, numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago, será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, y al amparo de los artículos 45°, 45-A°, 46°, 92°, 93°, primer párrafo, inciso I y último del artículo 108-B y el artículo 16° del Código Penal, y los artículos 155, 394°, 399° y 497° del Código Procesal Penal.

FALLAMOS:

1. **CONDENANDO** via desvinculación del tipo penal, al acusado **YY** como autor del delito contra la **VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **XX**, delito previsto el primer párrafo, numeral 1 y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

2. **IMPONEMOS** al condenado **YY** **DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, **pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE**

3. **FIJAMOS** en **OCHO MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada **XX**.

4. **DISPONEMOS** la **INHABILITACIÓN** del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición de comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo.

5. **DISPONEMOS** el pago de **COSTAS** para el sentenciado.

6. **MANDAMOS** formar el cuaderno de ejecución en caso que fuere recurrida en apelación y se derive oportunamente al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

7. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la **DISPONEMOS** se lleven adelante las siguientes diligencias: presente,

7.1. Se remita Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas las entidades previstas en la normatividad vigente

7.2. Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario - INPE en esta ciudad.

7.3. Se inscriba presente sentencia en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.

7.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 y dentro del quinto día de declarada consentida la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma, al juzgado de Familia que emitió las medidas de protección para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.

7.5. Se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la presente sentencia; o se remita un Testimonio de Condena al mencionado Juzgado, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil

7.6. Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.

Hágase saber en audiencia pública y tómesese razón donde corresponda

CLEMENTE SALOME.

HERRERA INOCENTE.

SALDAÑA SAAVEDRA.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO

SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 01164-2020-63-3406-JR-PE-01
ESPECIALISTA : JH
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO.
IMPUTADO DELITO : YY
DELITO : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.
AGRAVIADO : XX
PONENTE : KL

SENTENCIA DE VISTA N° 42-2022-SPAS-CSJSC/PJ

Sumilla: Nuestra jurisprudencia en la RN. 203-2018-Lima, contempla que el propósito criminal o intención de matar constituye un presupuesto subjetivo y se infiere de los elementos objetivos o de hechos anteriores, coetáneos y posteriores a la comisión del evento delictivo. 5.4. "Al respecto se ha establecido, en la jurisprudencia y en la doctrina, determinados presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto, entre los que se puede destacar: a) El uso de instrumentos mortales. b) Las circunstancias conexas de la acción e) La personalidad del agresor. d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males" 5.5. Conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede inferir que una persona con temperamento violento, agresivo y con poco control de sus impulsos, en una situación hostil (factos de violencia), premunido de un objeto con capacidad para causar la muerte, actúa con la intención de matar, a ello se aína la actitud de indiferencia mostrada frente a los pedidos de auxilio de la agraviada para que la evacue y/o preocupación posterior sobre la gravedad de la herida ocasionada

RESOLUCIÓN N° OCHO.

Satipo, veinticinco de abril
año dos mil veintidós. –

AUTOS Y VISTOS:

La Sala Superior de Apelación y liquidación de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, integrado por los Señores FR (Presidenta), TG y UJ, y estando a lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video en audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, en el proceso seguido contra YY como presunto autor del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**; en agravio de XX, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronunciamos la siguiente resolución:

1. TRÁMITE DEL PROCESO

1.1. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: YY

Constituye la Sentencia N 03-2022-JUZ.COLEGIADO-SATIPO, contenida en la Resolución número TRES, de fecha Veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, que **FALLA:1) CONDENANDO** vía desvinculación del tipo penal, al acusado **YY** como autor del delito contra la **VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de **XX**, delito previsto el primer párrafo, numeral I y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. 2) **IMPONEMOS** al condenado **YY DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. 3) **FIJAMOS** en **OCHO MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada **XX**. 4) **DISPONEMOS** la **INHABILITACIÓN** del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición de comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo. 5) **DISPONEMOS** el pago de **COSTAS** para el sentenciado. Con lo demás que contiene.

1.2. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El sentenciado interpone recurso de apelación, expresado como pretensión impugnatoria, que se declare la de la sentencia, argumentando lo siguiente:

- a) El agravio ante un error de hecho, debido a una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y expuestos en el análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8.12 de la misma, que pueden ser análisis de valoración por la sala que absuelve la apelación como lo señala la casación N° 96-2014-tacna, señala dentro de sus fundamentos que son vinculantes de cumplimiento obligatorio, "que O cuando la información brindada por los testigos no haya sido completa haya habido un error en la apreciación, pueden hacer un control respecto a la valoración de los órganos de prueba" es en ese entendido que en segunda instancia su judicatura puede realizar un control respecto a los medios de prueba actuados en primera instancia, entre los cuales se va a advertir que esta sentencia atenta contra el derecho del principio de presunción de inocencia, puesto que esta sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia, motivo por el cual la defensa en su momento oportuno indicará las razones y los motivos porque y quiénes son los testigos de referencia, con lo cual la defensa espera en su momento solicitar que se declare fundado el recurso de apelación revocando la misma absolviendo a mi defendido de los cargos incriminados.

II-AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

2.1 ALEGATOS DE APERTURA:

DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO YY:

Tiene como pretensión impugnativa que la resolución venida en grado, esto es la que condena a mi defendido a 16 años de PPL sea la misma revocada y reformándola se absuelva a mi defendido de los cargos incriminados, hay que tener en cuenta que los puntos que la resolución venida en grado están contenidos en el punto octavo análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8.12 de la misma, teniendo en cuenta que su judicatura tiene ciertas limitaciones como tribunal superior al no poder otorgarle un valor distinto a los medios de prueba actuados en primera instancia sin embargo la casación N° 96-2014-tacna, señala dentro de sus fundamentos que son vinculantes de cumplimiento obligatorio señala y establece que cuando la información brindada por los testigos no haya sido completa haya habido un error en la apreciación, pueden hacer un control respecto a la valoración de los órganos de prueba, es en ese entendido que si bien es cierto la

defensa técnica no ha ofrecido medio de prueba nuevo, en segunda instancia su judicatura puede realizar un control respecto a los medios de prueba actuados en primera instancia, entre los cuales se va a advertir que esta sentencia atenta contra el derecho del principio de presunción de inocencia, puesto que esta sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia, motivo por el cual la defensa en su momento oportuno indicara las razones y los motivos porque y quiénes son los testigos de referencia, con lo cual la defensa espera en su momento solicitar que se declare fundado el recurso de apelación revocando la misma absolviendo a mi defendido de los cargos incriminados. (Su intervención queda grabado en audio y video).-

MINISTERIO PÚBLICO: va a acreditar en la presente audiencia que la resolución venida en grado obedece a una adecuada subsunción de los hechos en el tipo penal así como que se ha efectuado la debida valoración y motivación de los medios de prueba actuados en el juicio oral, se va a acreditar que la persona de LADY VANESSA MARQUINA CUADROS, la persona que realizó el peritaje a la agraviada a nivel de entrevista psicológica, no es el único medio probatorio que ha tenido el órgano jurisdiccional para establecer la realidad de los hechos toda vez que existe abundante materia probatorio, que ha permitido establecer que la agraviada en primer lugar es una persona dependiente emocional y económicamente del acusado, tanto así que a pesar de haber sido agredida por el acusado pretende o a pretendido evitar la responsabilidad del acusado señalando que no habría sido quien le habría agredido con una arma blanca en su domicilio, además de haberse acreditado en el juicio de que existen múltiples antecedentes de agresiones físicas y psicológicas, que sin embargo el imputado ha ignorado hasta ver intentando causar la muerte de la agraviada y solicita que se confirme la resolución venida en grado en todos sus extremos.- (Su intervención queda grabado en audio y video).-

2.2. EXAMEN DEL IMPUTADO:

La defensa técnica del procesado YY Abg. Jimmy Jonathan Huaripaucar Cule: indica que su patrocinado no va a declarar en esta oportunidad

2.3. ORALIZACION DE MEDIOS PROBATORIOS

Defensa técnica del procesado YY Abg. Jimmy Jonathan Huaripaucar Cule: ninguna pieza procesal. (Su intervención queda grabado en audio y video). -

MINISTERIO PÚBLICO: ningún documento que oralizar. - (Su intervención queda grabado en audio y video). -

2.4. ALEGATOS DE CLAUSURA

DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO YY - ABG. JIMMY JONATHAN HUARIPAUCAR CULE: el presente caso que traemos a colación es un caso en el cual se ha hecho un abuso respecto a darle la fiabilidad probatoria a determinados órganos de prueba, en el recurso de apelación no es punto controvertido de que el señor YY, haya mantenido una relación con quien señala en este caso XX, eso no es un hecho controvertido por parte de la defensa, la defensa cuestiona que con fecha 13/12/2020 a las 16 horas aproximadamente se le atribuye a mi defendido haber intentado quitarle la vida a la agraviada, ahora bien, de acuerdo a los agravios que la defensa técnica ha podido advertir que la sentencia recurrida se ha sustentado o no en testigos de referencia y para ello me voy al fundamento 8.2 de la resolución recurrida indica en primer lugar que la señora XX ha indicado en su declaración testimonial que la persona que la atacó no fue la persona de YY, que fue una persona que ella conoce pero tenía miedo decir su nombre, que el señor YY, llego después de que a la señora le habían apuñalado por la espalda, ahora los señores miembros del colegiado, esta declaración que es única, quiere confrontarla con una entrevista que le hacen a la agraviada ante el psicólogo, y ante el

psicólogo la agraviada señala que la persona que le efectuó las puñaladas en la espalda es el señor YY , se tiene dos versiones, y los miembros del colegiado señalan que esa versión inculpativa esta acreditada con las testimoniales anexas al expediente, testigos de referencias que obtienen la información por medio de un tercero, entonces el 8.2 conforme indica en este considerando los señores miembros del colegiado la declaración de la agraviada se encontraría corroborada, no se encuentra corroborada porque son testigos de referencia, en este 8.3 hay que recalcar algo importante, van a la casa de la señora XX el 14 de diciembre un día después, encuentran el cuchillo y una mancha roja en el ambiente donde ocurrido el incidente, como indicio relevante o indicio grave se hubiera tomado las muestras papiloscópicas del cuchillo, no se realizó, sin embargo por una inacción del representante del ministerio público no se recabo las huellas dactilares o no se realizó una pericia para cotejar si el mango del cuchillo habían huella papilares o dactilares que puedan vincular a mi defendido como la persona que cogió el cuchillo, en el fundamento 8.3 los miembros del colegiado señalan que la señora XX Sosa hizo una declaración exculpativa respecto al señor YY que no tiene sustento a razón que se puede establecer con toda claridad de la propia versión de la agraviada prestada ante el psicólogo donde refiere que la persona que lo acuchillo es YY, pregunta... señores miembros de la sala, la información brindada por la peritada ante el psicólogo es una declaración propiamente dicha en un sentido estricto? No lo es, y eso lo saca el abogado del acuerdo plenario 04-2015 respecto a la pericia en los delitos sexuales, en igual sentido en el fundamento 8.4 cita lo que el representante del ministerio Público que la agraviada tiene una dependencia sin embargo se sostiene que ella nunca ha dicho si trabaja o no trabaja, si el tipo penal sanciona de acuerdo al Art. 108 aquella persona que mata a una mujer por su condición de tal, y es un delito que atenta contra el género, el juzgador en el fundamento 8.5 no lo ha indicado solo se ha basado en la pericia psicológica que se le ha realizado a la agraviada y que por tener una dependencia económica y emocional se ha retractado, sin embargo en el fundamento 8.6 indican que mi patrocinado ha actuado con un móvil de destrucción, y de dónde sacan eso, en ese entendido podemos advertir que de la pericia psicológica practicada también a mi defendido no se advierte que mi defendido tenga estereotipos de machista, de ser una persona misógino sexista, sino que es una persona que tiene una personalidad agresivo lo cual no denotaría que personas con este tipo de personalidades realicen ese tipo de ilícitos además de ello, hay que tener en cuenta la casación N° 96-2014 en su fundamento décimo tercero que constituye un considerando de cumplimiento obligatorio, lo que la defensa técnica pretende que se haga un control de la valoración de los medios de prueba que se han indicado, en base a ello solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos inculpativos salvo que los errores sean de tal trascendencia en base a su facultad como tribunal superior puedan declarar la nulidad de la sentencia.- (Su intervención queda grabado en audio y video).-

MINISTERIO PÚBLICO: hemos escuchado a la defensa centrar sus argumentos basándose estrictamente en la declaración que habría prestado la agraviada, los hechos han ocurrido el 13 de diciembre del 2020, que es lo que dice la agraviada al día siguiente cuando realiza el relato ante la psicóloga que denuncia al señor YY, de haber acuchillado en la espalda, y esto lo ratifica al día siguiente 14 de diciembre en el acta de entrevista que se realiza ante el ministerio público, pero después de 04 meses niega los hechos, el recurso de nulidad 2172-215 refiere que para establecer la credibilidad de un agraviado que se supone que el contenido de la declaración no debe ser ilógico, absurdo o insólito en si misma, tampoco podemos sostener porque ningún vecino ha visto a ninguna tercera persona, en ese sentido la evaluación psicológica que ha practicado medicina legal señala que la agraviada presenta características de ser dependiente, la declaración de la víctima no ha sido el único fundamento que ha tenido el colegiado para establecer la vinculación

del acusado con estos hechos, también se cuenta con antecedentes de violencia psicológica y las garantías personales a la señora **XX** otorgadas por la subprefectura, estos actos de agresión que han puesto en peligro su vida han establecido una incapacidad médico legal de 08 días de atención facultativa, la defensa ha señalado que la agraviada y el acusado tenían problemas de propiedad, pero no era así, en realidad lo que quería el acusado es dejarla sin ningún bien a la agraviada, en consecuencia es completamente falso de que se cuestione el sustento de la sentencia al referir que no hay una corroboración periférica, pero existen las declaraciones de los testigos que han advertido todas las etapas que han sucedido hasta que se produzca la agresión, por tales consideraciones el atentado de la víctima ha sido por esa condición de mujer, por lo cual consideramos ha destruido la presunción de inocencia del acusado y es por ello solicitamos se sirvan declarar fundada en todos sus extremos.- (Su intervención queda grabado en audio y video),-

2.5 DEFENSA MATERIAL DEL PROCESADO

SENTENCIADO YY: indica que no tiene nada que decir. - (Su intervención queda grabado en audio y video). -

AGRAVIADA XX: No ha sido el señor **YY** quien me agravió fue otra persona. (Su intervención queda grabado en audio y video). -

III. EVALUACIÓN DE FONDO:

3.1. Cargos inculcados materia de evaluación

Hechos precedentes:

El 13 de diciembre de 2020, agraviada **XX** en compañía de su conviviente el imputado **YY**, se encontraba en el interior de su domicilio, ubicado en el centro poblado **ZXC** (referencia esquina del parque) distrito de Vizcatan del Ene, provincia de Satipo, departamento Junín.

Concomitantes:

Ese mismo día a las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada **XX**, y su conviviente el imputado **YY** se encontraron en la cocina de su domicilio, se suscitó una discusión de pareja entre ambos, cuando de repente su conviviente **YY** en el calor de la discusión cogió un cuchillo y de me premeditada y alevosa por detrás de la agraviada le asestó dos golpes con la hoja filuda del cuchillo, clavando el cuchillo a la altura de la espalda lado izquierdo dos veces, con la finalidad de victimarla produciéndole lesiones traumáticas corporales ocasionadas por objeto contuso cortante (**POLI TRAUMATIZADA, TRAUMA TORAXICO ABIERTO MAS NEUMOTÓRAX IZQUIERDO**), que comprometieron gravemente su salud, y conforme al certificado del médico legal N°003608-PF-HC ameritaron una atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 40 días: dándose a la fuga después del cometido del hecho, agraviada que fue trasladada a la posta de salud de Canayre, por la persona de **FF**, y posteriormente referida y trasladada al Hospital de Apoyo de San Francisco, lugar donde se encontró hospitalizada a fin de recuperar su estado de salud. Este hecho no sería la primera vez que ocurre, ya que en anteriores oportunidades la agraviada **XX** fue víctima de constantes agresiones físicas, psicológicas y amenaza de muerte por parte del imputado, **YY**, ya que tenían discusiones familiares desde el mes de agosto del año 2020 y de tales hechos se puso de conocimiento ante las autoridades pertinentes de la comisaría P.N.P. de Natividad, incluso la Sub Prefecta del Distrito de Vizcatan del Ene Nélica Alexandra Mancilla Enciso, quien mediante la resolución Subprefectural, N°001-2020-IN-VOI- DGIN-SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020, resolvió estimar la solicitud de garantías personales a favor de la agraviada **XX** contra el imputado **YY**, asimismo dispuso a la parte de la imputada cese los actos de agresión y se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad, paz y la tranquilidad de la agraviada.

Posteriores

El teniente gobernador del Centro Poblado de ZXC - Rufino Romero Potosino, al tomar conocimiento del hecho, inmediatamente se constituyó al domicilio del agraviada **XX**, encontrando a los vecinos alrededor de la casa, siendo informado que la agraviada fue trasladada a la posta de salud de Canayre, y al verificar la casa, al interior de la cocina observó sangre en el piso y un cuchillo con sangre, llamando inmediatamente a los miembros del comité de auto defensa CAD de Vizcatan del Ene, y conjuntamente con ellos emprendieron la búsqueda del agresor, y las 17:00 horas aproximadamente del 13 de diciembre de 2020, aprehendieron al imputado **YY** a la altura de Puerto Palmeras y lo trasladaron al Centro Poblado de ZXC, lugar donde permaneció hasta las 05:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, por lo inaccesible de la zona, luego en coordinación con la población y el comité de autodefensa lo trasladaron a la comisaria PNP de San Francisco, quedando en calidad de detenido.

3.2. Del tipo penal

Se imputa responsabilidad penal al acusado **YY** como AUTOR de la presunta comisión del DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de FEMINICIDIO AGRAVADO (POR ALEVOSÍA), en grado de TENTATIVA, previsto en el PRIMER PÁRRAFO, NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 108°-B, CONCORDADO CON EL SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERAL 7, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 108°-B, ASÍ TAMBIÉN CONCORDADO CON EL ARTÍCULO 108° NUMERAL 3 Y EL ARTÍCULO 16° DEL CÓDIGO PENAL.

"El delito de Femicidio, conforme lo establece el artículo 108° B del Código Penal "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos":

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. **Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.**
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

3.3. De la Resolución objeto de impugnación.

Constituye la Sentencia contenida en la Resolución número TRES, del veinticuatro de enero del dos mil veintidós, que FALLA: 1) CONDENANDO vía desvinculación del tipo penal, al acusado **YY** como autor del delito contra la VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de **XX**, delito previsto el primer párrafo, numeral 1 y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. 2) IMPONEMOS al condenado **YY** DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, **pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE.** 3) FIJAMOS en OCHO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada **XX**. 4) DISPONEMOS la INHABILITACIÓN del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición de comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo. 5) DISPONEMOS el pago de COSTAS para el sentenciado. Con lo demás que contiene.

Los fundamentos de la decisión impugnada consisten, resumidamente, que octavo: análisis conjunto de la prueba.

8.1) En primer término, tenemos a la agraviada pues en su manifestación leída en juicio oral sostuvo que no se ratifica de su entrevista ante la fiscalía, ocurrido el 14 de diciembre de 2020, estuvo hospitalizada porque la acuchillaron, conoce el nombre de la persona que la acuchillo, pero no dirá el nombre por miedo a que su familia de este le hagan algún daño, no sabe del paradero de su agresor, ha indicado que los hechos han ocurrido el 13 de diciembre de 2020 a horas 17:00 en su casa, en su cocina específicamente, vivienda ubicada en el Centro Poblado ZXC, el día de los hechos estaba en su casa, en su cocina y una persona que no puede decir su nombre, por miedo, quien le dijo, vámonos conmigo y ella le dice que no se puede ir con él, momentos que empiezan a discutir, ante la insistencia de esta persona y la negativa de esta, dicha persona le dice te vas a quedar con **YY** y que luego la apuñaló y se escapó por el lado de su ducha. dejándola desangrarse, donde ella pidió auxilio, momentos que llega **YY**, a quien le dice - que se escape porque el pueblo lo va a quemar, porque justo ese día él había tenido problemas con el pueblo, por dicho motivo **YY** se escapó con su vehículo, la causa del acuchillamiento es porque esta persona quería tener una relación sentimental con la agraviada, pero ella se negaba, que ha dicha persona lo conoce hace cuatro años cuando vivía en Lima, dicha persona visitó el centro poblado de **ZXC** en enero y diciembre de 2020 fue a visitar a sus amigos y familiares, tampoco dirá los nombres de los familiares y amigos de la persona que lo acuchillo por miedo, si bien en la generalidad de los casos las víctimas son los principales testigos de los hechos delictivos en su contra, en el presente caso, ocurre que la víctima no sindicó al acusado, por el contrario señala que una persona que no puede decir su nombre, por miedo a este y sus familiares le hagan daño, es quien la acuchillo por haberse negado a sostener una relación sentimental con él, indicando incluso que la huida de **YY**, quien la encontró acuchillada y sangrando, se debe al pedido de esta.

8.2) Ahora bien, es indispensable establecer la existencia de pruebas que corroboren lo manifestado por la agraviada o en su defecto las refuten, así, tenemos de la actuación probatoria en juicio oral, la concurrencia de los testigos que ubican a **YY** en el lugar de los hechos, así partiremos de la versión de la agraviada, prestada ante la sicóloga **LVMC** quien ha peritado a **XX**, dicha perito ha sostenido que la examinada en la entrevista psicológica le ha manifestado lo siguiente: El hecho ocurrido el 13 de diciembre de 2020, es cuando la agraviada **XX** tuvo una discusión con su pareja **YY**, indica que ella le dio un lapo en la cara al acusado, que lo agarró del polo y luego **YY** vio un cuchillo y con el cuchillo le ha punzado en la espalda, por este ataque ella se desmayó y fue auxiliada por la población, que dicho ataque le quitó la respiración, esta versión de la agraviada donde sindicó en forma directa a **YY** como su agresor, encuentra soporte probatorio en la versión

de **DD**, quien ha explicado sobre los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020 sosteniendo, que dicho día lo llamo un poblador del Centro Poblado **ZXC** avisándole de una presunta agresión contra una persona, al respecto indago y le dijeron que la señora **XX**, había sido víctima por parte del señor **YY** y este último había escapado del lugar, por ese motivo hizo la alerta a todos los dueños de botes para que no lo dejen pasar, respecto de la agresión le contaron que la señora había recibido puñaladas por la espalda con un cuchillo, siendo además que el día 14 de diciembre de 2020, fue al lugar de los hechos, para ver la situación del hijo de la agraviada donde pudo observar sangre y un cuchillo en el piso, así también explico que dio garantías a la agraviada por ser víctima de graves amenazas y violencia por parte de **YY**, otro testigo que abona a la sindicación de la agraviada es **EE** quien sostiene, **YY** acuchillo a **XX**, el día 13 de diciembre de 2020, se enteró de ello, al salir de su casa a la calle y encontró a todos los habitantes de su Centro Poblado reunidos, allí la gente decía, al señor **YY** hay que agarrarlo porque lo acuchillo a su conviviente, además relata que presencio escenas de violencia entre el acusado y la agraviada en anterior oportunidad. En el mismo sentido tenemos a la testigo **FF**, quien sostuvo, entre **YY** y **XX**, había discusiones por las propiedades, sobre los hechos del 13 de diciembre de 2020, indico que cuando estaba en el estadio del centro poblado de **ZXC** viendo un partido, ve pasar en forma alocada y a velocidad a **YY** a bordo de su carro rojo y luego de diez minutos, la gente empezó a gritar diciendo, **YY** mató a su esposa, por lo que fue a la casa de **XX**, donde esta persona estaba en el piso sangrando, así también está la versión del testigo **GG** sostuvo, el día 13 de diciembre de 2020, habían acuchillado a **XX**, fue al domicilio de **XX** y observó a los vecinos alrededor de la casa, a su vecina ya le habían llevado a la posta de salud de Canayre, en el interior de la casa de su vecina, en su cocina, había sangre en el piso así como un cuchillo, por ello empezaron a buscar al agresor **YY**, que se había escapado del lugar.

8.3) Como se puede apreciar del párrafo anterior, lo declarado por **XX**, respecto a la exculpación de **YY** no tiene sustento probatorio en los órganos de prueba antes referidos, por el contrario se puede establecer con toda claridad, le la propia versión de la agraviada, versión prestada ante la perito psicóloga forense, donde la propia agraviada refiere que la persona que la acuchillo en la espalda es **YY**, en circunstancias que discutían cuando estaban en la cocina de su casa, hechos que han ocurrido el día 13 de diciembre de 2020, siendo ello así, con la certeza que la declaración de la agraviada, no es el único medio de prueba que se ha actuado en este proceso. podemos concluir que existe un dato base y fundamental referido a la versión de la propia agraviada en su entrevista psicológica, versión que, si tiene sustento probatorio en los testigos de referencia mencionados en el párrafo anterior, pues ella sindicó a **YY** como su agresor y los testigos de cargo abonaron a dicha versión, quienes han narrado como se enteraron de los hechos y que la persona que causó los traumas a la agraviada fue **YY**, además de ello sostienen que este abandona el lugar con su vehículo para posteriormente ser aprehendido por los Ronderos, consecuentemente está acreditado que la persona que apuñaló a **XX** es **YY**.

8.4) Otro aspecto central, denotado también por los testigos, y la propia agraviada está referido, a la relación de pareja que mantenían con **YY**, si bien existen versiones del acusado que esta, era su ex pareja, no menos cierto es que la agraviada en la entrevista psicológica se refiere al acusado como su pareja, que estaban separados pero Vivían juntos en la misma casa, al igual que los testigos **AA**, quien dijo que estas personas son convivientes, de la misma forma **FF** ha sostenido que la agraviada y acusado son casados, en conclusión podemos referirnos a una relación de casados, en efecto separados pero vivían como una familia, más aún, está totalmente acreditado que al momento de ocurrido los hechos, incluso antes, estas personas vivían en la misma casa, como lo sostuvo el acusado, la agraviada y los testigos, también está el hecho del hijo en común de acusado

y agraviada, es decir, llevaban una que se puede definir como un círculo familiar, lo que implica indiscutiblemente el grado de confianza entre acusado y agraviada, bajo estas circunstancias entre **YY** y **XX** existían constantes peleas, tal como lo refieren los testigos **AA**, quien vio en una ocasión, antes de los hechos materia de proceso, que **YY** intento tirar con un fierro de medio metro a **XX**, quien además pedía auxilio, la testigo **FF** también ha sostenido que presencio dos discusiones entre acusado y agraviada, donde el primero le reclamaba porque la agraviada se había ido a Lima y que este le decía que la casa la había construido él, que las discusiones eran fundamentalmente por el tema de la casa, hechos ocurridos unos tres meses antes del 13 de diciembre de 2020, así también con las documentales, no controvertidas por la defensa del acusado, como el acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, contra el acusado, realizado por **XX**, señalando que el 19 de octubre de 2020 a las 08:00 horas, fue víctima de agresión psicológica, el auto final medidas de protección de fecha 30 de octubre de 2020, da cuenta que el Juzgado de Familia de Satipo, resolvió dictar medidas de protección inmediata a favor de la agraviada **XX** contra el denunciado **YY** por hechos del 25 de octubre de 2020, siendo ello así, existía violencia ejercida por **YY** en agravio de **XX**, violencia al grado que, la autoridad, subprefecta Nélide Alexandra Mancilla Enciso, ha otorgado garantías personales para salvaguardar la vida de **XX** ante las graves amenazas y violencia ejercida por **YY**, esto el día 26 de noviembre de 2020, tal como lo refiere la documental, Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI- DGIN-SUBP-SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020.

8.5) Como correlato del párrafo anterior, se puede establecer con meridiana claridad que los roles de la familia antes aludida, están debidamente identificados, es decir, **YY** conoce evidentemente, en primer término el género de **XX**, sabe además que la personalidad de esta, tiende a ser dependiente, enlazado estos rasgos de personalidad de la agraviada, a la convivencia con el acusado, es lógico concluir que, de quien dependía la agraviada era de **YY**, pues no se ha establecido en el plenario, alguna circunstancia que dote a **XX** de una personalidad de autosuficiencia que repercuta en el aspecto económico y emocional, por el contrario está acreditado los rasgos de personalidad dependiente de la agraviada, tal como lo sostuvo la psicóloga **LVMC**, quien haciendo alusión a la agraviada, sostuvo que presenta indicadores de afectación psicológica en relación de los presuntos hechos materia de investigación así como características como rasgos de personalidad dependiente, todo ello ha robustecido la hegemonía violenta de **YY**, quien ha actuado con desdén a **XX**, sin tener en cuenta la vulnerabilidad de esta, pues ya era sometida a violencia psicológica, por el mismo acusado, violencia psicológica, ocurridas antes del 13 de diciembre de 2020, como lo detalla la narrativa de los testigos **AA**, **GG** y **FF**, fecha en el que se manifestó la violencia extrema de **YY** que finalmente acuchillo a **XX**, a razón de las constantes discusiones y la condición de mujer de la agraviada, configurándose que **YY** intento terminar con la vida de la agraviada, motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer, lo que denota la tendencia interna trascendente del sujeto activo.

8.6) De acuerdo a lo detallado en los fundamentos 8.4. y 8.5., en el presente caso, nítidamente se aprecia, la dependencia de **XX** respecto **YY** manifestándose el sometimiento de esta, pues el acusado es quien ostentaba la hegemonía en este círculo familiar, ya que en el debate no se ha establecido que la agraviada cuente con independencia económica aunado a ello está presente su personalidad con rasgos dependientes, que ubicados en el círculo familiar (papá, mamá e hijo), la única persona ante quien pudo manifestar estos rasgos dependientes es el acusado, también podemos afirmar que el acusado ha actuado con un móvil de destrucción hacia **XX**, ha anulado la voluntad de la agraviada, ejerciendo violencia psicológica sobre ella, aprovechando la fragilidad emocional que esta presenta, hecho que se manifiesta plausiblemente. cuando

realiza una declaración a favor de su propio agresor, donde trata de exculparlo de los hechos delictivos en su agravio, manifestándose entonces lo que la doctrina conoce como el estereotipo patriarcal del acusado, por otro lado, existe certeza que la violencia ejercida por el acusado, ha sido periódico y reiterativo, tal como lo han manifestado los testigos, **AA**, **GG** y **FF**, existiendo a la par atisbos de una convivencia pacífica, ya que la agraviada y acusado habitaban la misma casa. denotándose claramente la ciclicidad de la violencia en el contexto familiar, así también la violencia manifestada por el acusado ha recorrido un trecho progresivo. expandiéndose a lo largo del tiempo, pues ha quedado acreditado varios momentos de violencia psicológica que, finalmente culminaron con el atentado contra la vida de **XX** el 13 de diciembre de 2020, por último, está presente la situación de riesgo de la agraviada, basado fundamentalmente en los hechos de violencia contra ella ejercida por el acusado, la dependencia de la agraviada y la propia condición de ser mujer ante el autoritarismo imperante en el círculo familiar de la agraviada, quien fue amenazada contra su vida, de ello da cuenta el otorgamiento de garantías personales para el resguardo de la vida de **XX**, consecuentemente, está acreditado el contexto de violencia familiar que converge en el caso concreto.

8.6) Acorde a lo antes indicado, enlaza perfectamente la actitud violenta de **YY**, pues también se ha establecido que dicho acusado presenta personalidad con rasgos pasivo-agresivos, debido a que se le encontró características como agresividad reprimida, ante situaciones de conflicto evita reaccionar de manera directa con las personas que le puedan hacer daño o críticas a su persona, él va reprimiendo esos sentimientos de cólera, resentimientos, que en algún momento, cuando ya hay un declive o un detonante esta persona reacciona de manera violenta tal como lo refirió la psicóloga **YLMD**, acusado que hasta antes de los hechos, ha contenido su cólera y resentimiento hacia **XX**, violencia que finalmente se desencadenó en un ataque contra la vida de la agraviada, es decir, las dos puñaladas ocasionadas, las mismas que conforme lo ha detallado el perito médico legista, **QAZ**, la agraviada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contundente cortante que ameritan una incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad médico legal, la lesión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitórax izquierdo que le provocó regular sangrado, el diagnóstico fue traumatismo torácico, anemia severa por el traumatismo sufrido, el trauma referido es una patología ocurrida por una lesión en la pared torácica del lado izquierdo, dicho trauma pudo haber sido mortal porque el tórax es la caja que protege pulmones y el corazón, por tanto, se puede establecer con certeza que el trauma que sufrió la agraviada, era grave y que se puso en peligro la vida de esta, hecho que por supuesto conocía **YY**, pues apuñalar a una persona en el tórax a la altura de los pulmones reviste peligro para la vida de la víctima; sin embargo, pese a todo este conocimiento, el acusado ha atacado a **XX**, configurándose el conocimiento voluntario que tenía **YY** para dar muerte a la agraviada, lo que finalmente no logró, siendo el hecho, un delito en grado de tentativa.

8.7). Por último, se tiene la versión del acusado, que en juicio ha negado ser el autor de los hechos, manifestando que fue un tal "Yimi" quien apuñaló a **XX**, al verla herida y sangrando se fue del lugar, porque ella le pidió que se fuera, indicándole que huya porque los pobladores lo iban a culpar de los hechos. porque este había tenido problemas con los pobladores, en la mañana del día de los hechos; sin embargo, en juicio oral, se ha evidenciado una contradicción de esta versión y se ha resaltado que el acusado en un primer momento declaró en presencia de su abogado defensor, donde sostuvo en la pregunta cinco de su primera declaración, que producto del forcejeo llegó a punzar con el cuchillo una sola vez en la espalda a la agraviada, en efecto la declaración del imputado no constituye prueba, sino más bien, es el ejercicio de su derecho de defensa; sin embargo, en el presente caso, descrito el caudal probatorio, cobra relevancia la incoherencia de la

versión del acusado que en un primer momento manifestó haber apuñalado a **XX**, para en juicio oral sostener que no la apuñaló, que lo dicho en su primera declaración lo hizo porque su abogado de la defensa pública le dijo que manifestara en ese sentido, habiéndose resaltado este aspecto en el juicio oral, y a la luz del análisis de la prueba actuada, cabe mencionar conforme a la máximas de la experiencia que cuando una persona está frente a un herido la reacción común es acudir, ayudar, trasladar al herido o comunicar a personal de salud para que atiendan al herido, más aún, como el presente caso, el acusado contaba con una movilidad, que pudo haber facilitado el rescate inmediato de la agraviada, así también la reacción de supervivencia de un herido de gravedad es solicitar ayuda; en el presente caso lo narrado por el acusado en juicio no es verosímil, por ello sostenemos que su declaración primera es relevante una vez interrelacionado con las pruebas descritas, entonces, lo manifestado por el acusado en el plenario son meros argumentos de defensa, prevaleciendo su primera versión de los hechos

8.8) Como corolario al análisis anterior se tiene el Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, donde específicamente **AA** dijo que informaron los pobladores de la comunidad que su familiar, **YY** le había apuñalado con un cuchillo a su tía **XX**, quien sufrió un trauma torácico conforme el detalle de la perito médico legista antes descrito, el Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, establece que **YY** fue aprehendido por los pobladores el 13 de diciembre de 2020 a razón de los hechos en agravio de **XX**, la Resolución Sub Prefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP- SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020, establece que **XX** fue acreedora de garantías personales contra el señor **YY** ya que veía en peligro su vida, el Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021. el Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallado en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021. establece fundamentalmente la existencia del cuchillo, que relacionado a la vinculación del acusado con el delito perpetrado podemos sostener que es el cuchillo con el que **YY** Apuñaló a la agraviada.

IV. DELIMITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS RECURSIVA

4.1. Pretensión impugnatoria:

En el recurso de apelación, se reclama la revocatoria de la sentencia venida en grado y reformándola se Absuelva al procesado.

4.2. Determinación del objeto de debate recursal (problema jurídico):

La hipótesis recursal, planteada, radica en lo siguiente:

- a) El agravio, ante un error de hecho, debido a una **errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso** y expuestos en el análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8.12 de la misma, que pueden ser análisis de valoración por la sala que absuelve la apelación como lo señala la casación N° 96- 2014-tacna, señala dentro de sus fundamentos que son vinculantes de cumplimiento obligatorio, "que cuando la información brindada por los testigos no haya sido completa haya habido un error en la apreciación, pueden hacer un control respecto a la valoración de los órganos de prueba" es en ese entendido que en segunda instancia su judicatura puede realizar un control respecto a los medios de prueba actuados en primera instancia, entre los cuales se va a advertir que esta sentencia **atenta contra el derecho del principio de presunción de inocencia**, puesto que está sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia, motivo por el cual la defensa en su momento oportuno indicara las razones y los motivos porque y quiénes son los testigos de referencia, con lo cual la defensa espera en su momento solicitar que se declare fundado el recurso de apelación revocando la misma absolviendo a mi defendido

de los cargos incriminados.

4.3. El planteo recursal, del modo que ha sido fundamentado, denuncia que no se valoró las pruebas presentadas y actuadas en juicio oral, creando él a quo un vicio que vulnera la presunción de inocencia y la motivación, **por tanto, se relaciona con la nulidad.**

4.4. En ese contexto el reclamo impugnatorio de la defensa podría encuadrarse en **error in cogitando** esto es que son vicios del pensamiento lógico, independientemente del contenido no es "*lo que dice el juez*", sino la "forma del razonamiento" dado que, el imputado apelante hace alusión a un defecto en la justificación de la decisión recurrida (incongruencia omisiva), es decir se denuncia defectuosa motivación.

4.5. Lo advertido, per se, no descarta este extremo de la impugnación, más aún que el Tribunal Revisor cuenta con facultades oficiosas [capacidad nulificante] para nulificar resoluciones judiciales. Entonces, debe verificarse la validez formal de la resolución impugnada, esto es examinarse si la decisión apelada incurre en vicio de justificación o motivación, que afecte su estructura de modo tal que la afectación producida por el vicio, resulte constitucionalmente relevante, esto es, que la irregularidad denunciada genere un perjuicio cierto e inminente, el cual requiera ser restituido de manera urgente a razón de regularizar el debido procedimiento.

V. FUNDAMENTO LEGAL.

Del Principio de Limitación / Congruencia Recursal.

5.1. Habiéndose establecido los fundamentos de la decisión impugnada, y delimitado los agravios y la tesis de oposición, corresponde determinar lo que vincula el pronunciamiento de este Tribunal de Alzada. Conforme lo determina el inciso I del artículo 409 del CPP, la impugnación confiere al Tribunal la competencia para resolver el extremo o materia impugnada, norma reflejo del *principio de congruencia recursal*. Ello significa no sólo verificar previamente el interés o legitimidad de quien impugna, sino analizar la consistencia o no de los agravios que se postulan frente a las consideraciones judiciales. No resultan admisibles argumentaciones adicionales, no propuestas de inicio en la apelación, pues ello afecta el derecho de defensa de la contraparte, salvo consideraciones sobre nulidad que puedan asimilarse de oficio.

5.2. Respecto del principio de congruencia recursal, la Corte Suprema de la República ha establecido como precedente vinculante en el fundamento 35 de la **Casación 413- 2014- Lambayeque**, que "las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores, deben circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio, y no los efectuados con posterioridad a ello (...)". En el fundamento 42, ha interpretado lo siguiente: "es obligación de la parte recurrente esgrimir los agravios expresados en su escrito de fundamentación del recurso de apelación en la respectiva audiencia, para los efectos que la parte contraria pueda examinarla, discutirla o rebatirla en pleno ejercicio de su derecho de defensa de esa manera no se le vulnerará sus derechos constitucionales y no se le dejará en indefensión"

5.3. En el mismo sentido, en la Casación N.º 668-2018-Loreto, la Corte Suprema de la República ha establecido que la modificación de la causa de pedir y de la petición vulnera el principio de unidad de alegación en materia impugnativa. Además, estando a que la norma procesal admite la posibilidad de desistimiento total o parcial del recurso de apelación, así como ratificarse en los motivos de la apelación, **puede reducirse el ámbito impugnativo, esto es, la causa de pedir, pero nunca ampliarla o alterarla sustancialmente**, conforme lo regula el artículo 424º, numeral 2, del CPP.

5.4. Finalmente, debe hacerse mención que de manera concordante con el artículo 425º inciso 3º, literal a), del CPP; conforme al artículo 409, inciso 1º, de la misma normativa: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia

impugnada, **así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante**". nulidades éstas que se encuentran previstas en el artículo 150° del citado código; entre ellas, la contenida en el literal d), relativa a la "(...) inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución". En esa línea, en los fundamentos jurídicos trigésimo primero y trigésimo segundo del Recurso de Casación N° 413-2014- Lambayeque, el Tribunal Supremo ha establecido jurisprudencialmente que el juez del Tribunal Revisor tiene la capacidad para declarar de oficio, una nulidad absoluta, incluso cuando la misma no sea parte del ámbito de impugnación. Por lo que, atendiendo al rol garante que cumple el juez al interior del proceso penal, está facultado normativamente a intervenir en estos casos.

Argumentos normativos generales aplicables al caso.

5.5. Nuestra Constitución Política regula los derechos y garantías de la función jurisdiccional, en su artículo 139, inciso 3, se prevé la observancia del debido proceso y, en el inciso 5, la motivación de las resoluciones judiciales, teniendo los órganos judiciales la obligación **emitir una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos**, reconociéndose como fines de la motivación: "a) Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas, siendo el instrumento que garantiza el control democrático sobre el fundamento y legalidad de la decisión; b) Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho, por lo que resguarda el principio de legalidad; c) Que las partes y aún la comunidad tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y, d) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho

Derecho a la debida motivación.

5.6. El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, **expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión**. Dichas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, puesto que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

5.7. En ese sentido, el Juez en cada caso concreto- debe emitir una resolución debidamente motivada, toda vez que la ausencia de una debida fundamentación origina decisiones arbitrarias, así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá* por tanto toda resolución debe mostrar que ha evaluado debidamente los alegatos de las partes, demostrando, de este modo, que las partes han sido oídas. Así, la debida motivación ofrece a las partes la posibilidad de criticar la decisión y permite a la instancia superior examinarla Cabe mencionar que la postura de la Corte Interamericana ha sido reiterada en el caso *Chocrón Chocrón vs Venezuela* y *López Mendoza vs. Venezuela*

La Prueba.

5.8. Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del

acusado, como autor o participe. En el sistema acusatorio, las pruebas son presentadas ante el juez o tribunal, ya sea en la etapa preliminar, o en la audiencia de juicio oral. Así, se tiene que la prueba es el medio por el cual se produce la información que el juez tendrá que evaluar, y en la que se basará para tomar las decisiones dentro del juicio. Es importante recordar que las pruebas en el proceso penal son el resultado de la actividad de las partes, es decir, son ellas las que introducen los medios probatorios al juicio, momento en el cual se convierten en prueba. Antes del juicio no existen pruebas: existen fuentes de prueba.

5.9. La prueba, tal como lo señaló el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos. adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N. 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

VI. ANALISIS DEL PROBLEMA JURIDICO.

6.1. Antes de analizar los agravios debemos analizar de los hechos materia de la sentencia que consisten en que: El 13 de diciembre de 2020, cuando la agraviada **XX** se encontraba en compañía de su conviviente **YY**, en el interior de su domicilio, ubicado en el centro poblado de **ZXC** distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento Junín, a horas 16:00 aproximadamente, cuando se encontraban en la cocina de su domicilio, se suscitó una discusión, ocasionando que **YY** coja un cuchillo y de manera premeditada y alevosa por detrás de la agraviada le aseste dos golpes con el cuchillo, clavándolo a la altura de la espalda, lado izquierdo con la finalidad de victimarla produciéndole lesiones traumáticas corporales por objeto contuso cortante (POLI TRAUMATIZADA, TRAUMA TORÁXICO ABIERTO MAS NEUMOTÓRAX IZQUIERDO), que comprometieron gravemente su salud, conforme al certificado del médico legal N°003608-PF-HC que amerita una atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 40 días; siendo trasladada a la posta de salud de Canayre, y posteriormente referida y trasladada al Hospital de Apoyo de San Francisco, donde fue hospitalizada, Este hecho no sería la primera vez, ya que en anteriores oportunidades fue víctima de agresiones físicas, psicológicas y amenaza de muerte por parte del imputado, desde el mes de agosto del año 2020, lo que puesto de conocimiento de las autoridades, emiten la resolución Subprefectural, N°001-2020-IN- VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020, que otorgó garantías personales a favor a la agraviada y dispuso el cese de los actos de agresión y se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de la agraviada. Después de ocurrido los hechos el imputado huye siendo ubicado a las 17:00 horas aproximadamente del 13 de diciembre del 2020, a la altura de Puerto Palmeras, siendo trasladado al Centro Poblado de **ZXC**, y a la comisaria PNP de San Francisco, Calificando esta conducta en el y Artículo 108 B primer párrafo, numeral 1), segundo párrafo numerales 7) del Código Penal, que contempla el delito contra la Vida

el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Femicidio.

6.2. El apelante señala como agravio, que la sentencia presenta un error de hecho, debido a una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y expuestos en el análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8:10 en una incorrecta apreciación de los hechos que atenta contra el derecho del principio de presunción de inocencia, puesto que esta sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia.

6.3. Del análisis de la sentencia se aprecia que en la etapa de juzgamiento se actuó medios de prueba idóneos para acreditar **LA MATERIALIDAD DEL DELITO** de feminicidio en grado de tentativa, con la información introducida, la misma que también se encuentra materializado en el informe médico N° 3608-PF-HC, en el plenario, por la médica legista **CJS**, Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021 y Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por la perita bióloga forense **MTM** que obra a folio 100 a 101 del expediente judicial,

6.4. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE VINCULAN AL ACUSADO:

Conforme ha sido argumentado en la sentencia, los hechos y circunstancias que acreditan la vinculación del delito con el acusado, lo que se encuentran corroborados: como son el **EXAMEN DEL ACUSADO YY**. Quien niega su participación en el ilícito, sin embargo, reconoce que declaro a nivel fiscalía que había acuchillado a su esposa porque el defensor público le había dicho que si se declaraba culpable le iba a dar beneficios por eso declare así, pero en si no era verdad. **EXAMEN DE TESTIGO AA**, quien refiere que dio trámite al documento del CEM de Pichari solicitando se le brinde las garantías a la agraviada, que dio origen a la resolución subprefectural N° 001-2020, por sufrir de violencia psicológica y física por parte de esposo y que tomó conocimiento de los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020, por que la llamó un poblador del Centro Poblado **ZXC**; lo que comunicó a la Comisaria de Natividad y a la base militar de valle esmeralda para su detención. **EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGA POI** quien reconoció el protocolo de pericia psicológica N° 00900-2021-PSC, cuyas conclusiones son: después de evaluar a **YY**, presenta personalidad con rasgos pasivo-agresivo, también presenta una actitud hostil ante el conflicto, a nivel de personalidad tiene tendencia las agresiones verbales. **EXAMEN DE MEDICO LEGISTA CC**. reconoció el certificado médico legal N° 3608-PF- HC, cuya conclusión: lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante que ameritan una incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad médico legal, indicó también que, la historia clínica adjuntada es una de historia clínica de emergencia, donde la anamnesis, es decir, el relato, le refiere, paciente referida del Centro de Salud Canayre con diagnóstico neumotórax, agrega paciente refiere que sufrió agresión física por tercero, refiere que agresión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitórax izquierdo provocándole sangrado en regular cantidad, en aparto respiratorio murmullo vesicular abolido en hemitórax izquierdo en la mitad superior con enfisema subcutáneo en región dorsal, lesión cortante en tercio posterior de hemitórax izquierdo de aproximadamente 5 cm, y bordes lineales, en abdomen ligeramente distendido, diagnostico traumatismo torácico descartar hemoneumotorax, anemia severa por el traumatismo torácico y existe una hoja de interconsulta al servicio de cirugía con fecha 14 de diciembre de 2020, cuyo diagnóstico es, 1) politraumatizada, 2) trauma torácico abierto más neumotórax izquierdo, las lesiones están en el tórax lado izquierdo, hemoneumotorax, ocurrido por una lesión, que ha infligido la pared torácica del lado izquierdo que pudo haber sido mortal porque el tórax es la caja que protege pulmones y protege corazón, si esa lesión hubiera sido mucho más severa hubiera dañado estos órganos, si a la paciente no se le hubiera dado

atención inmediata hubiera muerto, el riesgo a la vida es condicionado a la lesión de esos órganos. **EXAMEN DE LA PSICÓLOGA DD** a la agraviada, reconoció la pericia psicológica N° 005542-2021-PSC-VF, rasgos de personalidad dependiente, en la parte del relato la examinada señala que su agresor **YY** con el cuchillo le ha punzado en la espalda y se ha desmayado, ha concluido en su evaluación psicológica que la examinada presenta indicadores de afectación psicológica en relación a los presuntos hechos materia de investigación, en las **DOCUMENTALES: Declaración de la agraviada XX** de fecha 31 de marzo de 2021 de folio 77 a 85, del expediente judicial. Donde no se ratifica de la denuncia por temor. **Declaración testimonial de AA**, de fecha 22 de enero 2021 de folio 73 a 76, del expediente judicial. Dijo que la persona de **YY** es su vecino quien le habría acuchillado a su conviviente **XX**, y que en una oportunidad vió que intentó tirarle a la señora con un fierro. **Declaración testimonial de AA**, de fecha 22 de enero 2021 de folio 86 a 90, del expediente judicial., señala que los dos le contaban sus problemas que siempre discutían que ya no se entendían y que al parecer se iban a separar, es todo lo que sabe al respecto de la pregunta. Que no logró ver lo que le acuchillo, tomó conocimiento cuando se encontraba en el estadio del centro poblado de **ZXC** viendo partido, vio cuando en forma alocada a velocidad muy fuerte pasa por el estadio a bordo de su carro rojo la persona de **YY**, luego de diez (10) minutos aprox., la gente empezó a gritar diciendo **YY** le mató a su esposa, **YY** le mató a **XX**, motivo por el cual se fue corriendo a la casa de **XX**, donde se encontraba sus vecinas y la persona de **XX** se encontraba en el piso sangrando. **Declaración testimonial de FF**, de fecha 22 de enero 2021 de folio 91 a 94 del expediente judicial. Dijo: ser el teniente gobernador en el centro Poblado Nueva Libertad Mazangaro, que al promediar de las 16:00 horas aproximadamente, su menor hijo **YY**, se le acercó a decirle que le habían acuchillado a su vecina, en ese momento inmediatamente se dirigió al domicilio de su vecina **XX**, es cuando al llegar solo se encontraban los vecinos alrededor de la casa, y a su vecina ya le habían llevado a la posta de salud de Canayre, al verificar también la casa de su vecina al interior de su cocina había sangre en el piso y un cuchillo con sangre en el piso, que no ha presenciado el hecho, sólo tomo conocimiento del hecho después que ha ocurrido. Que, en una oportunidad mande a la señora **XX** al Juez De Vizcatán del Ene, para que denuncie los hechos de agresión que recibía por parte de su conviviente **YY**. Informe Pericial De Ingeniera Forense N° 406-411/21, de fecha 20 de febrero de 2021, realizado por la ingeniera química **ARBC** que obra a folio 102 a 104 d. expediente judicial. Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por la perita bióloga forense **MTM** que obra a folio 100 a 101 del expediente judicial. Informe pericial de Dosaje etílico N° 198/2021, de fecha 06 de enero de 2021, realizado por el perito químico farmacéutico **ERT** que obra a folio 99 del expediente judicial. Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, folio fojas 5-6 del expediente judicial. Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 7 del expediente judicial. Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020, fojas 11- 15 del expediente judicial. Copia de la apreciación de inteligencia N° 1107-SBCG PNP/FP VRAEM-DIVIP BI.1 de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 17 18 del expediente judicial. Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021, fojas 20 a 21, del expediente judicial. Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021, fojas 22 a 24 del expediente judicial. Acta de Delegamiento de fecha 16 de diciembre de 2020, fojas 27 a 29 del expediente judicial. Carta de fecha 23 de agosto de 2020, fojas 30 del expediente judicial. Los siguientes documentales no han sido materia de contradictorio por parte de la defensa

técnica del acusado 1) Acta de Ocurrencia de Calle Común, de fecha 13 de diciembre de 2020, fojas 3 a 4, 2) Acta de Control de Identidad, de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 8, 3) Ficha Reniec del imputado **YY**, fojas 95, 4) Ficha Reniec de la agraviada **XX**, fojas 10. 5) Solicitud de garantías personales de fecha 24 de noviembre de 2020, fojas 14. 6) Acta de recepción de detenido de fecha 14 de diciembre de 2020, fojas 16. 7) Acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 19. 8) Oficio N° 822/31° Brig. Inf/BCT N° 324 de fecha 10 de abril de 2021, expedido por el Tte CrI Inf. **VBP** - Comandante del BCT N° 324, fojas 25 a 26 9) Apreciación de Inteligencia N° 062-SBCG PNP/FP VRAEM- DIVIFP B.I.I de fecha 15 de enero de 2021, fojas 31 a 33. 10) Oficio N° 048-2021- ZRVIII/ORSAT-EJAA de fecha 14 de enero de 2021, remitido por la SUNARP, fojas 34. 11) Oficio No 030-2021-MI-DGIN-JUN-SAT-VDE de fecha 03 de mayo de 2021, fojas 35. 12) Copias certificadas de la documentación con relación a la solicitud de garantías interpuesta por **XX** en contra de **YY**, remitido por Nérida A. Mancilla Enciso Sub Prefecto del Distrito de Vizcatán del Ene, de folios 36 a 41. 13) Acta de denuncia verbal N° 22 de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, fojas 46. 14) Auto final medidas de protección (Resolución Número Dos de fecha 30 de octubre de 2020), fojas 47 a 50. 15) Certificado de antecedentes penales N° 4172328, fojas 51. Oficio N° 01- TG.CC.PPNLM-DVE de fecha 1 de Julio del 2021. El Informe Médico de **BL**, **YY**. Medios de prueba que acreditan que no solo existieron pruebas testimoniales referenciales que tuvo en cuenta el juzgador, sino un cúmulo de pruebas que fueron analizadas en forma individual y conjunta, que acreditan de manera fehaciente que el accionar del acusado creó un riesgo relevante para la vida de la agraviada, quedando descartado de esta manera que los hechos en que se fundamenta la sentencia solo fueron de testigos de referencia.

6.5. En la Sentencia el A quo ha cumplido con valorar los medios de prueba y con expresar adecuadamente los fundamentos de la decisión impugnada, así lo expresa en su "Considerando octavo: **análisis conjunto de la prueba.** **8.1)** En primer término, tenemos a la agraviada pues en su manifestación leída en juicio oral sostuvo que no se ratifica de su entrevista ante la fiscalía, ocurrido el 14 de diciembre de 2020, estuvo hospitalizada porque la acuchillaron, conoce el nombre de la persona que la acuchillo, pero no dirá el nombre por miedo a que su la familia de este le hagan algún daño, no sabe del paradero de su agresor, ha indicado que los hechos han ocurrido el 13 de diciembre de 2020 a horas 17:00 en su casa, en su cocina específicamente, vivienda ubicada en el Centro Poblado **ZXC**, el día de los hechos estaba en su casa, en su cocina y una persona que no puede decir su nombre, por miedo, quien le dijo, vámonos conmigo y ella le dice que no se puedo ir con él, momentos que empiezan a discutir, ante la insistencia de esta persona y la negativa de esta, dicha persona le dice te vas a quedar con **YY** y que luego la apuñaló y se escapó por el lado de su ducha dejándola desangrarse, donde ella pidió auxilio, momentos que llega **YY**, a quien le dice que se escape porque el pueblo lo va a quemar, porque justo ese día él había tenido problemas con el pueblo, por dicho motivo **YY** se escapó con su vehículo, la causa del acuchillamiento es porque esta persona quería tener una relación sentimental con la agraviada, pero ella se negaba, que ha dicha persona lo conoce hace cuatro años cuando vivía en Lima, dicha persona visitó el centro poblado de **ZXC** en enero y diciembre de 2020 fue a visitar a sus amigos y familiares, tampoco dirá los nombres de los familiares y amigos de la persona que lo acuchillo por miedo, si bien en la generalidad de los casos las víctimas son los principales testigos de los hechos delictivos en su contra, en el presente caso, ocurre que la víctima no sindicó al acusado, por el contrario señala que una persona que no puede decir su nombre, por miedo a este y sus familiares le hagan daño, es quien la acuchillo por haberse negado a sostener una relación sentimental con él, indicando incluso que la huida de **YY**, quien la encontró

acuchillada y sangrando, se debe al pedido de esta.

8.2) Ahora bien, es indispensable establecer la existencia de pruebas que corroboren lo manifestado por la agraviada o en su defecto las refuten, así, tenemos de la actuación probatoria en juicio oral, la concurrencia de los testigos que ubican a **YY** en el lugar de los hechos, así partiremos de la versión de la agraviada, prestada ante la psicóloga **POI**, quien ha peritado a **XX**. dicha perito ha sostenido que la examinada en la entrevista psicológica le ha manifestado lo siguiente: El hecho ocurrido el 13 de diciembre de 2020, es cuando la agraviada **XX** tuvo una discusión con su pareja **YY**, indica que ella le dio un lapo en la cara al acusado, que lo agarró del polo y luego **YY** vio un cuchillo y con el cuchillo le ha punzado en la espalda, por este ataque ella se desmayó y fue auxiliada por la población, que dicho ataque le quito la respiración, esta versión de la agraviada donde indica en forma directa a **YY** como su agresor, encuentra soporte probatorio en la versión de **DD**, quien ha explicado sobre los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 2020 sosteniendo, que dicho día lo llamo un poblador del Centro Poblado **ZXC** avisándole de una presunta agresión contra una persona, al respecto indago y le dijeron que la señora **XX**, había sido víctima por parte del señor **YY** y este último había escapado del lugar, por ese motivo hizo la alerta a todos los dueños de botes para que no lo dejen pasar, respecto de la agresión le contaron que la señora había recibido puñaladas por la espalda con un cuchillo, siendo además que el día 14 de diciembre de 2020, fue al lugar de los hechos, para ver la situación del hijo de la agraviada donde pudo observar sangre y un cuchillo en el piso, así también explico que dio garantías a la agraviada por ser víctima de graves amenazas y violencia por parte de **YY**, otro testigo que abona a la sindicación de la agraviada es **EE** quien sostiene, **YY** acuchillo a **XX**, el día 13 de diciembre de 2020, se enteró de ello, al salir de su casa a la calle y encontró a todos los habitantes de su Centro Poblado reunidos, allí la gente decía, al señor **YY** hay que agarrarlo porque lo acuchillo a su conviviente, además relata que presencio escenas de violencia entre el acusado y la agraviada en anterior oportunidad. En el mismo sentido tenemos a la testigo **FF**, quien sostuvo, entre **YY** y **XX**, había discusiones por las propiedades, sobre los hechos del 13 de diciembre de 2020, indico que cuando estaba en el estadio del centro poblado de **ZXC** viendo un partido, ve pasar en forma alocada y a velocidad a **YY** a bordo de su carro rojo y luego de diez minutos, la gente empezó a gritar diciendo, **YY** mató a su esposa, por lo que fue a la casa de **XX**, donde esta persona **estaba en el piso. sangrando, así también está la versión del testigo GG** sostuvo, el día 13 de diciembre de 2020, habían acuchillado a **XX**, fue al domicilio de **XX** y observó a los vecinos alrededor de la casa, a su vecina ya le habían llevado a la posta de salud de Canayre, en el interior de la casa de su vecina, en su cocina, había sangre en el piso así como un cuchillo, por ello empezaron a buscar al agresor **YY** , que se había escapado del lugar. **8.3)** Como se puede apreciar del párrafo anterior, lo declarado por **XX**, respecto a la exculpación de **YY** no tiene sustento probatorio en los órganos de prueba antes referidos, por el contrario se puede establecer con toda claridad, de la propia versión de la agraviada, versión prestada ante la perito psicóloga forense, donde la propia agraviada refiere que la persona que la acuchillo en la espalda ex **YY**, en circunstancias que discutían cuando estaban en la cocina de su casa, hechos que han ocurrido el día 13 de diciembre de 2020, siendo ello así. con la certeza que la declaración de la agraviada, no es el único medio de prueba que se ha actuado en este proceso, podemos concluir que existe un dato base y fundamental referido a la versión de la propia agraviada en su entrevista psicológica, versión que si tiene sustento probatorio en los testigos de referencia mencionados en párrafo anterior, pues ella indica a **YY** como su agresor y los testigos de cargo abonan a dicha versión, quienes han narrado como se enteraron de los hechos y que la persona que causo los traumas a la agraviada fue **YY**, además de ello sostienen que este abandona el lugar con su vehículo

para posteriormente ser aprendido por los Ronderos, consecuentemente está acreditado que la persona que apuñalo a **XX** es **YY**.

8.4) Otro aspecto central, denotado también por los testigos, y la propia agraviada está referido, a la relación de pareja que mantenían con **YY**, si bien existen versiones del acusado que esta, era su ex pareja, no menos cierto es que la agraviada en la entrevista psicológica se refiere al acusado como su pareja, que estaban separados pero Vivian juntos en la misma casa, al igual que los testigos **AA**, quien dijo que estas personas son convivientes, de la misma forma **FF** ha sostenido que la agraviada y acusado son casados, en conclusión podemos referirnos a una relación de casados. en efecto separados pero vivían como una familia, más aún, está totalmente acreditado que al momento de ocurrido los hechos, incluso antes, estas personas vivían en la misma casa, como lo sostuvo el acusado, la agraviada y los testigos, también está el hecho del hijo en común de acusado y agraviada, es decir, llevaban una que se puede definir como un círculo familiar, lo que implica indiscutiblemente el grado de confianza entre acusado y agraviada, bajo estas circunstancias entre **YY** y **XX** existían constantes peleas. tal como lo refieren los testigos **AA**, quien vio en una ocasión, antes de los hechos materia de proceso, que **YY** intento tirar con un fierro de medio metro a **XX** quien además pedía auxilio, la testigo **FF** también ha sostenido que presencio dos discusiones entre acusado y agraviada, donde el primero le reclamaba porque la agraviada se había ido a Lima y que este le decía que la casa la había construido él, que las discusiones eran fundamentalmente por el tema de la casa, hechos ocurridos unos tres meses antes del 13 de diciembre de 2020, así también con las documentales, no controvertidas por la defensa del acusado, como el acta de denuncia verbal de fecha 25 de octubre de 2020, de la Comisaria PNP de Natividad, contra el acusado, realizado por **XX**, señalando que el 19 de octubre de 2020 a las 08:00 horas, fue víctima de agresión psicológica, el auto final-medidas de protección de fecha 30 de octubre de 2020, da cuenta que el Juzgado de Familia de Satipo, resolvió dictar medidas de protección inmediata a favor de la agraviada **XX** contra el denunciado **YY** por hechos del 25 de octubre de 2020, siendo ello así, existia violencia ejercida por **YY** en agravio de **XX**, violencia al grado que, la autoridad, subprefecta Nélide Alexandra Mancilla Enciso, ha otorgado garantías personales para salvaguardar la vida de **XX** ante las graves amenazas y violencia ejercida por **YY**, esto el día 26 de noviembre de 2020, tal como lo refiere la documental, Resolución Subprefectural N° 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020

8.5) Como correlato del párrafo anterior, se puede establecer con meridiana claridad que los roles de la familia antes aludida, están debidamente identificados, es decir. **YY** conoce evidentemente, en primer término, el género de **XX**, sabe además que la personalidad de esta, tiende a ser dependiente, enlazado estos rasgos de personalidad de la agraviada, a la convivencia con el acusado, es lógico concluir que, de quien dependía la agraviada era de **YY**, pues no se ha establecido en el plenario. alguna circunstancia que dote a **XX** de una personalidad de autosuficiencia que repercuta en el aspecto económico y emocional, por el contrario está acreditado los rasgos de personalidad dependiente de la agraviada, tal como lo sostuvo la psicóloga **LVMC**, quien haciendo alusión a la agraviada, sostuvo que presenta indicadores de afectación psicológica en relación de los presuntos hechos materia de investigación asi como características como rasgos de personalidad dependiente, todo ello ha robustecido la hegemonía violenta de **YY**, quien ha actuado con desdén a **XX**, sin tener en cuenta la vulnerabilidad de esta, pues ya era sometida a violencia psicológica, por el mismo acusado, violencia psicológica, ocurridas antes del 13 de diciembre de 2020, como lo detalla la narrativa de los testigos **EE**, **FF** y **DD**, fecha en el que se manifestó la violencia extrema de **YY** que finalmente acuchillo a **XX**, a razón de las constantes discusiones y la condición de mujer de la agraviada, configurándose que

YY intento terminar con la vida de la agraviada, motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer, lo que denota la tendencia interna trascendente del sujeto activo.

8.6) De acuerdo a lo detallado en los fundamentos 8.4. y 8.5., en el presente caso, nítidamente se aprecia, la dependencia de **XX** respecto **YY** manifestándose el sometimiento de esta, pues el acusado es quien ostentaba la hegemonía en este círculo familiar, ya que en el debate no se ha establecido que la agraviada cuente con independencia económica aunado a ello está presente su personalidad con rasgos dependientes, que ubicados en el círculo familiar (papá, mamá e hijo), la única persona ante quien pudo manifestar estas rasgos dependientes es el acusado, también podemos afirmar que el acusado ha actuado con un móvil de destrucción hacia **XX**, ha anulado la voluntad de la agraviada, ejerciendo violencia psicológica sobre ella, aprovechando la fragilidad emocional que esta presenta, hecho que se manifiesta plausiblemente, cuando realiza una declaración a favor de su propio agresor, donde trata de exculparlo de los hechos delictivos en su agravio, manifestándose entonces lo que la doctrina conoce como el estereotipo patriarcal del acusado, por otro lado, existe certeza que la violencia ejercida por el acusado, ha sido periódico y reiterativo, tal como lo han manifestado las testigos, **EE**, **FF** y **DD**, existiendo a la par atisbos de una convivencia pacífica, ya que la agraviada y acusado habitaban la misma casa, denotándose claramente la ciclicidad de la violencia en el contexto familiar, así también la violencia manifestada por el acusado ha recorrido un trecho progresivo, expandiéndose a lo largo del tiempo, pues ha quedado acreditado varios momentos de violencia psicológica que finalmente culminaron con el atentado contra la vida de **XX** el 13 de diciembre de 2020, por último, está presente la situación de riesgo de la agraviada, basado fundamentalmente en los hechos de violencia contra ella ejercida por el acusado, la dependencia de la agraviada y la propia condición de ser mujer ante el autoritarismo imperante en el círculo familiar de la agraviada, quien fue amenazada contra su vida, de ello da cuenta el otorgamiento de garantías personales para el resguardo de la vida de **XX**, consecuentemente, está acreditado el contexto de violencia familiar que converge en el caso concreto.

8.7) Acorde a lo antes indicado, enlaza perfectamente la actitud violenta de **YY**, pues también se ha establecido que dicho acusado presenta personalidad con rasgos pasivo-agresivos, debido a que se le encontró características como agresividad reprimida, ante situaciones de conflicto evita reaccionar de manera directa con las personas que le puedan hacer daño o críticas a su persona, él va reprimiendo esos sentimientos de colera, resentimientos, que en algún momento, cuando ya hay un declive o un detonante esta persona reacciona de manera violenta tal como lo refirió la psicóloga **POI**, acusado que hasta antes de los hechos, ha contenido su cólera y resentimiento hacia **XX**, violencia que finalmente se desencadenó en un ataque contra la vida de la agraviada, es decir, las dos puñaladas ocasionadas, las mismas que conforme lo ha detallado la perito médico legista, **QAZ**, la agraviada presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por objeto contuso cortante que ameritan una incapacidad médico legal de ocho días de atención facultativa y cuarenta días de incapacidad médico legal, la lesión fue con objeto cortante en un tercio posterior de hemitórax izquierdo que le provocó regular sangrado, el diagnóstico fue traumatismo torácico, anemia severa por el traumatismo sufrido, el trauma referido es una patología ocurrido por una lesión en la pared torácica del lado izquierdo, dicho trauma pudo haber sido mortal porque el tórax es la caja que protege pulmones y el corazón, por tanto, se puede establecer con certeza que el trauma que sufrió la agraviada, era grave y que se puso en peligro la vida de esta, hecho que por supuesto conocía **YY**, pues apuñalar a una persona en el tórax a la altura de los pulmones reviste peligro para la vida de la víctima; sin embargo, pese a todo este conocimiento, el acusado ha atacado a **XX**, configurándose el conocimiento voluntad que tenía **YY** para dar muerte

a la agraviada, lo que finalmente no logró, siendo el hecho, un delito en grado de tentativa. **8.8).** Por último se tiene la versión del acusado, que en juicio ha negado ser el autor de los hechos, manifestando que fue un tal "Yimi" quien apuñaló a **XX**, al verla herida y sangrando se fue del lugar, porque ella le pidió que se fuera, indicándole que huya porque los pobladores lo iban a culpar de los hechos, porque este había tenido problemas con los pobladores, en la mañana del día de los hechos; sin embargo, en juicio oral, se ha evidenciado una contradicción de esta versión y se ha resaltado que usado en un primer momento declaro en presencia de su abogado defensor, donde sostuvo en la pregunta cinco de su primera declaración, que producto del forcejeo llegó a punzar con el cuchillo una sola vez en la espalda a la agraviada, en efecto la declaración del imputado no constituye prueba, sino más bien, es el ejercicio de su derecho de defensa, sin embargo, en el presente caso, descrito el caudal probatorio, cobra relevancia la incoherencia de la versión del acusado que en un primer momento manifestó haber apuñalado a **XX**, para en juicio oral sostener que no la apuñalo, que lo dicho en su primera declaración lo hizo porque su abogado de la defensa pública le dijo que manifestara en ese sentido, habiéndose resaltado este aspecto en el juicio oral, y a la luz del análisis de la prueba actuada, cabe mencionar conforme a la máximas de la experiencia que cuando una persona está frente a un herido la reacción común es acudir, ayudar, trasladar al herido o comunicar a personal de salud para que atiendan al herido, más aún, como el presente caso, el acurado contaba con una movilidad, que pudo haber facilitado el rescate inmediato de la agraviada, así también la reacción de supervivencia de un herido de gravedad es solicitar ayuda, en el presente caso lo narrado por el acusado en juicio no es verosímil, por ello sostenemos que su declaración primera es relevante una vez interrelacionado con las pruebas descritas, entonces, lo manifestado por el acusado en el plenario son meros argumentos de defensa, prevaleciendo su primera versión de los hechos.

8.9) Como corolario al análisis anterior se tiene el Acta de Constatación Policial, de fecha 13 de diciembre de 2020, donde específicamente **FF** dijo que informaron los pobladores de la comunidad que su familiar, **YY** le había apuñalado con un cuchillo a su tía **XX**, quien sufrió un trauma torácico conforme el detalle de la perito médico legista antes descrito, el Acta de Arresto Ciudadano y Recepción de Aprendido, de fecha 14 de diciembre de 2020, establece que **YY** fue aprehendido por los pobladores el 13 de diciembre de 2020 a razón de los hechos en agravio de **XX**, la Resolución Sub Prefectural N 001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP SAT-VE, de fecha 26 de noviembre de 2020, establece que **XX** fue acreedora de garantías personales contra el señor **YY** ya que veía en peligro su vida, el Acta de ocurrencia policial y recepción de especies hallados en la escena del delito y lacrado provisional, de fecha 22 de enero de 2021, el Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021, establece fundamentalmente la existencia del cuchillo, que relacionado a la vinculación del acusado con el delito perpetrado podemos sostener que es el cuchillo con el que **YY** Fundamentos que acreditan que la sentencia esta adecuadamente motivada por lo que el agravio de que el A quo no valoró adecuadamente los medios de prueba y solo tomo en cuenta los testigos de referencia, no está acreditado, atendiendo a que la resolución impugnada tiene una motivación coherente y una manifiesta logicidad, carece de fundamento el agravio expuesto.

6.6. De lo analizado en la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos en nuestra jurisprudencia en el RN. 203 -2018-Lima, donde contempla que el **propósito criminal o intención de matar** constituye un presupuesto subjetivo y se infiere de los elementos objetivos o de hechos anteriores, coetáneos y posteriores a la comisión del evento delictivo. 5.4. "Al respecto se ha establecido, en la jurisprudencia y en la doctrina,

determinados presupuestos que **van a permitir deducir la intención del sujeto**, entre los que se puede destacar: a) El uso de instrumentos mortales. Que en este caso fue un cuchillo b) Las circunstancias conexas de la acción, actos previos. violencia familiar, previa acreditada con las denuncias antes de los hechos y las medidas de protección otorgadas. c) La personalidad del agresor. Que según Pericia Psicológica tiene personalidad con rasgos agresivos, y poca tolerancia d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males" Que en este caso se produjo una discusión como lo ha referido en su relato ante la Perito Psicóloga la agraviada. 5.5. Conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede inferir que una persona con temperamento violento, agresivo y con poco control de sus impulsos, en una situación hostil (actos de violencia). premunido de un objeto con capacidad para causar la muerte (cuchillo), actúa con la intención de matar a ello se aúna la actitud de indiferencia mostrada frente a los pedidos de auxilio de la agraviada para que la evacue y/o preocupación posterior sobre la gravedad de la herida ocasionada. Que en el caso que nos ocupa, si bien el imputado niega en juicio la agresión, variando su declaración prestada ante la PNP y el Ministerio Público, existe una declaración testimonial prestada por **FF, quien refiere haber visto huir raudamente al sentenciado, del lugar, ésta lo ubica en la escena del crimen y más aún sí reconoce que la vio herida y sangrando en el piso y nunca** prestó el auxilio a la víctima, por el contrario reconoce que decidió huir a solicitud de la víctima como intenta justificar su inhumanidad; Por lo que su intención fue de ocasionar la muerte a su conviviente, al nunca solicitar auxilio para su inmediata atención.

6.7. En cuanto a que el accionar produjo la consumación del delito de feminicidio, ya la doctrina jurisprudencial en el acuerdo Plenario 01-2016/ CJ-116; ha establecido los presupuestos del delito de feminicidio, al definirlo como el acto criminal cometido contra las mujeres por razones de su género que atenta contra la vida el cuerpo y la salud, donde el **Sujeto Activo** es hombre entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino, en este caso identificado como el conviviente de la víctima, **Sujeto Pasivo** puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor, siendo en el caso que nos ocupa mujer mayor de edad conviviente de agresor, **bien jurídico** la vida el cuerpo y la salud comprendida en el título primero de la parte especial del Código Penal, y el **Comportamiento Típico** del varón es el de matar a una mujer por su condición de tal, los **medios empleados** pueden ser diversos que pongan en riesgo la vida de la mujer. Caso en mención un cuchillo. **La causalidad o imputación objetiva:** Se construye sobre la base de la causalidad, en el feminicidio debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo - hombre y la muerte de la mujer. debiéndose determinar si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo, toda vez que solo puede ser imputado a una persona si la conducta ha creado un peligro para el bien jurídico dentro del alcance del tipo penal. en el presente caso, se acredita que la utilización de un cuchillo que penetra tórax y cavidad pulmonar, pone en riesgo la vida **Tipo subjetivo:** El feminicidio es un delito doloso que consiste en el conocimiento idóneo que tiene el sujeto activo para producir la muerte, la prueba del dolo en el feminicidio para distinguirlo de las lesiones, leves o graves o con subsecuente muerte debe ser conseguida a través de indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo, debiendo considerarse por ejemplo, **la intensidad del ataque (perforación de tórax)**, el medio empleado (**cuchillo**). la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjo las lesiones, indicios de móvil, el tiempo que medio entre el ataque a la mujer y su muerte. Debe tenerse en cuenta que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima **es el resultado de un conjunto de circunstancias precedentes**, en el delito de feminicidio es

importante delimitar los grados o niveles de violencia que puedan operarse, tanto contra la mujer como contra el grupo familiar en general, ya que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, conducta frecuente de hombre, es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia, basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. **Comportamiento Típico:** El comportamiento típico del sujeto activo es descrita con la locución "el que mata" por tanto, el feminicidio es un delito de resultado, siendo ocasionada la muerte por acción o por comisión por omisión.

Medios: Los medios que se pueden usar para matar son diversos siempre y cuando sean idóneos para matar, lo cual ha sido explicado motivadamente en la sentencia, cumpliéndose todos los parámetros establecidos de comisión y responsabilidad en la comisión del delito.

6.7. Por otro lado, es importante resaltar que la prueba, tal como lo señaló la sentencia recaída en el Exp. N° 010-2002-AI/TC, "el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba: (...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios: a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado, Lo que se ha producido correctamente en el presente caso, razón por lo que los agravios esgrimidos carecen de fundamento.

CONCLUSION: Del análisis de la sentencia materia del grado y del análisis de los agravios de la apelación, este colegiado considera que en el presente proceso al no haberse vulnerado derechos y estar la sentencia adecuadamente motivada y ajustada a derecho, debe confirmarse la sentencia y declararse infundada la apelación interpuesta.

III-DECISION

Por estos fundamentos, estando a las normas legales y con las facultades conferidas por el artículo 138°. primer párrafo, y artículo 143° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESOLVIERON:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **YY**.

SEGUNDO: CONFIRMARON la Sentencia N° 03-2022-JUZ COLEGIADO-SATIPO, contenida en la Resolución número TRES, de fecha Veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, que **FALLA:**

1. **CONDENANDO vía desvinculación del tipo penal**, al acusado **YY** como autor del delito contra la VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de **XX**, delito previsto el primer párrafo, numeral 1 y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.

2. IMPONEMOS al condenado **YY DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE.**
3. **FIJAMOS en OCHO MIL SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada **XX**.
4. **DISPONEMOS la INHABILITACIÓN** del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición de comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo.
5. **DISPONEMOS** el pago de **COSTAS** para el sentenciado. Con lo demás que contiene.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley y **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen-

S.S.

ED (D)

TG (1)

UJ (1)

	<p>de Satipo integrado por los señores CV Presidenta del colegiado, QQ y BN, en el proceso penal que se sigue contra el acusado:</p> <p>YY, con DNI Nro. DNI, fecha de nacimiento: 23 de febrero de 1982, edad: 39 años, lugar de nacimiento en San Miguel, La Mar, Ayacucho, estado civil soltero, nombre de sus P y L, grado de instrucción secundaria - primer año, agricultor con ingresos de cuarenta soles diarios, domiciliado en C.P. XC Vizcatán del Ene, padre de dos niños, sin antecedentes, como autor del delito contra la vida el cuerpo la salud en la modalidad de Femicidio Agravado en grado de Tentativa, en agravio de XX, juzgamiento que tuvo el siguiente resultado</p>	<p>nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>4.3. Del delito objeto de acusación. Fecha de los hechos (13 de diciembre del 2020). El Ministerio Público ha tipificado los hechos materia de acusación en el primer párrafo, numeral 1 el artículo 108°-B concordado con el segundo párrafo, numeral 7 y último párrafo del mismo artículo 108°-B del código Penal de igual forma concordado con el artículo 108° numeral 3 así como el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. Artículo 108-B. Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violencia familiar. 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. <p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente. 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación. 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad. 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana. 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente. 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación del derecho	<p>de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.</p> <p>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>En el presente caso se da la agravante contenida en el segundo párrafo del artículo 108-B del Código Penal, inciso 7, este inciso nos remite al texto del artículo 108 del Código Penal, y conforme a los hechos sucedidos y a los elementos de convicción acopiados, el actuar del acusado fue premeditado y alevoso, por lo que en ese extremo encuadra también el artículo 108-B inciso 3) del Código Penal.</p> <p>Artículo 108.- Homicidio calificado</p> <p>3. Con gran crueldad o alevosía.</p> <p>4.4. DESARROLLO DOCTRINARIO.</p> <p>Bien jurídico protegido. Es el derecho a la vida humana, independiente comprendida desde el instante del parto, no del nacimiento, como sostienen, los profesores españoles al interpretar un sistema jurídico, hasta la muerte natural de la persona humana - cesación definitiva de la actividad cerebral. Es importante tener esto en cuenta puesto que muy bien puede verificarse el delito de feminicidio cuando un padre que tenía la firme esperanza de tener un hijo varón, da muerte, su hija a quien no quiere por ser mujer, en circunstancias en que se encuentra siendo expulsada del vientre materno durante el parto. Por supuesto, en este caso, se tratará de un feminicidio agravado, por la edad de la víctima.</p> <p>Por otro lado, de acuerdo a la actual formula legislativa que tome en cuenta otras circunstancias, que agravan la conducta del agente y considerando el fuerte impacto que ocasiona este grave delito en las personas del entorno de la víctima y en los ámbitos social, familiar y comunitario, el feminicidio constituye un delito pluriofensivo, pues su dañosidad trasciende el bien jurídico protegido el derecho a la vida</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							34
-------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

<p>de las mujeres, y afecta también la integridad física o psicológica de los niños, niñas y adolescentes del entorno familiar de la Víctima.</p> <p>Tipicidad Objetiva, En cuanto al delito de feminicidio básico, tenemos que también se verificará cuando la muerte de la mujer se ha producido por cualquier forma de discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o convivencial con el sujeto activo, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexual, edad, talla, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas... En suma, el autor del delito de feminicidio proyecta en su actuar homicida una actitud misógena de odio, superioridad, humillación y discriminación que se materializa en un conjunto de contextos negativos que comprenden las situaciones de violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder, entre otros.</p> <p>Tipicidad Subjetiva. De la lectura del tipo penal se llega a la conclusión que el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa</p>													
<p>Ahora bien, el dolo puede ser directo, indirecto o eventual... Bien se precisa en el acuerdo Plenario N° 001-2016, del 12 de junio de 2017, que el dolo no es suficiente en la acción feminicida, es necesario un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual es el móvil: debe verificarse que el agente finalizó con el derecho a la vida de la víctima mujer, motivado por el solo hecho de tener la condición de mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascenden. (...)</p> <p>Noveno. DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción, valiéndose para ello de dos etapas</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 del CP y siguientes, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>											

Motivación de la pena	<p>secuenciales; en la primera el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito; y, en la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta dentro de los tres tercios establecidos en el artículo 45°-A del Código Penal, en virtud a la Ley N° 30076 publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013.</p> <p>Es de precisar que la determinación judicial de la pena, en un fallo judicial, constituye un deber constitucional que tiene todo Juez, quien debe justificar, motivadamente con absoluta claridad y rigor jurídico, el quantum punitivo a imponer con observancia de los principios rectores previstos en el Título Preliminar. Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad.</p> <p>En cuanto a los fines preventivos especiales y generales de la pena señalados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal debe indicarse que para la dosificación punitiva o para los efectos de imponerse una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientado a buscar en el sujeto culpable su reeducación y inserción a la sociedad, sin excluir los fines de prevención general; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>pierda su objetivo final, el cual es que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla.</p> <p>a) En cuanto a la pena a imponerse al acusado YY, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>i) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. En el presente caso se tiene en cuenta sus carencias sociales de: el acusado YY quien no cuenta con trabajo fijo, debido a que se dedica a la labor de agricultor.</p> <p>ii) Su cultura. Se tiene de autos que el acusado YY refiere haber estudiado hasta el primer año de secundaria.</p> <p>iii) La importancia de los deberes infringidos. Esto es, la nocividad social de la puesta en peligro al bien jurídico, en este caso es la vida.</p> <p>iv) Reparación espontánea que hubiere hecho del daño. El acusado a la fecha no ha reparado el daño ocasionado.</p> <p>v) La carencia de antecedentes penales. YY no cuenta con antecedentes penales. (...).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Décimo Primero. REPARACIÓN CIVIL. Que, cuando se ataca o lesiona un bien jurídico particular o de carácter general, ello conlleva indefectiblemente a una afectación respecto a un interés individual o social, según sea el caso, surgiendo la justa expectativa del perjudicado de ver reparada la lesión causada o el daño sufrido, siendo esta expectativa de reparación la que se va a satisfacer mediante la responsabilidad civil, esto significa que esta imputará al responsable la obligación de reparar el daño y simultáneamente hará surgir el derecho del afectado a obtener una debida indemnización; que en dicho orden de ideas, debe señalarse que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño, ello cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.</p> <p>El artículo 92 del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93° del mismo Cuerpo legal establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, a si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: (..) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial- (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos e legítimos intereses existenciales - -no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas".</p> <p>El representante la fiscalía, solicitó en sus alegatos finales que se imponga al acusado por concepto de reparación civil el pago ocho mil soles; lo que en efecto guarda relación con los daños sufridos por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	la agraviada, ya que en su momento vio resquebrajada la salud de XX , requiriendo atenciones médicas así como medicinas, por lo que este colegiado considera que debe fijarse un monto prudencial que resulte razonable al perjuicio ocasionado a la parte agraviada, considerándose razonable y proporcional se fije por concepto de reparación civil la cantidad de OCHO MIL SOLES.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por Ministerio Público y valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, el Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, y al amparo de los artículos 45°, 45-A°. 46°, 92°, 93°, primer párrafo, inciso I y último del artículo 108-B y el artículo 16° del Código Penal, y los artículos 155, 394°, 399° y 497° del Código Procesal Penal. (...)</p> <p>FALLAMOS:</p> <p>1. CONDENANDO vía desvinculación del tipo penal, al acusado YY como autor del delito contra la VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de XX, delito previsto el primer párrafo, numeral 1 y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>2. IMPONEMOS al condenado YY DIECISÉIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, <u>pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE</u></p> <p>3. FIJAMOS en OCHO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9
	<p>3. FIJAMOS en OCHO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada XX.</p> <p>4. DISPONEMOS la INHABILITACIÓN del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición e comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo.</p> <p>5. DISPONEMOS el pago de COSTAS para el sentenciado.</p> <p>6. MANDAMOS formar el cuaderno de ejecución en caso que fuere recurrida en apelación y se derive oportunamente al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.</p> <p>7. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la DISPONEMOS se lleven adelante las siguientes diligencias: presente,</p> <p>7.1. Se remita Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas las entidades previstas en la normatividad vigente</p> <p>7.2. Se remita un Testimonio de Condena a la Dirección Región Centro del Instituto Nacional Penitenciario - INPE en esta ciudad.</p> <p>7.3. Se inscriba presente sentencia en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras.</p> <p>7.4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 y dentro del quinto día de declarada consentida la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma, al juzgado de Familia que emitió las medidas de protección para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.</p> <p>7.5. Se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para la ejecución de la presente sentencia; o se remita un Testimonio de Condena al mencionado Juzgado, para que organice el expediente de intervención judicial de la pena</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>y ejerza tutela jurisdiccional sobre el sentenciado, vigile el cumplimiento de la pena y el pago de la reparación civil</p> <p>7.6. Se comunique de la sentencia al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados RENIPROS y a la entidad policial que ha ejecutado la investigación preliminar y disponga la anotación donde corresponda.</p> <p>Hágase saber en audiencia pública y tómesese razón donde corresponda (...)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia
feminicidio en grado de tentativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE NCPP SATIPO EXPEDIENTE : 01164-2020-63-3406-JR-PE-01 ESPECIALISTA : TNK MINISTERIO PUBLICO : FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO. IMPUTADO DELITO : YY DELITO : FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. AGRAVIADO : XX PONENTE : RSB</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 42-2022-SPAS-CSIS/CPJ</p> <p>Sumilla: Nuestra jurisprudencia en la RN. 203-2018-Lima, contempla que el propósito criminal o intención de matar constituye un presupuesto subjetivo y se infiere de los elementos objetivos o de hechos anteriores, coetáneos y posteriores a la comisión del evento delictivo. 5.4. "Al respecto se ha establecido, en la jurisprudencia y en la doctrina, determinados presupuestos que van a permitir deducir la intención del sujeto, entre los que se puede destacar: a) El uso de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de emitir la sentencia. Si cumple</p>				X						

	<p>instrumentos mortales. b) Las circunstancias conexas de la acción e) La personalidad del agresor. d) Las actitudes o incidencias observadas o acaecidas en momentos precedentes al hecho, particularmente si mediaron actos provocativos, palabras insultantes y amenaza de ocasionar males" 5.5. Conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede inferir que una persona con temperamento violento, agresivo y con poco control de sus impulsos, en una situación hostil (factos de violencia), premunido de un objeto con capacidad para causar la muerte, actúa con la intención de matar, a ello se aína la actitud de indiferencia mostrada frente a los pedidos de auxilio de la agraviada para que la evacue y/o preocupación posterior sobre la gravedad de la herida ocasionada</p> <p><u>RESOLUCIÓN N° OCHO.</u> Satipo, veinticinco de abril año dos mil veintidós. –</p> <p><u>AUTOS Y VISTOS:</u> La Sala Superior de Apelación y liquidación de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, integrado por los Señores RSB (Presidenta), MCM y RAB, y estando a lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video en audiencia de apelación interpuesta contra la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, en el proceso seguido contra YY como presunto autor del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; en agravio de XX, ejerciendo la potestad de administrar justicia, pronunciamos la siguiente resolución:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
6.1. Antes de analizar los agravios debemos analizar de los hechos materia de la sentencia que consisten en que: El 13 de diciembre de 2020, cuando la agraviada XX se encontraba en compañía de su		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>conviviente YY, en el interior de su domicilio, ubicado en el centro poblado de ZXC distrito de Vizcatán del Ene, provincia de Satipo, departamento Junín, a horas 16:00 aproximadamente, cuando se encontraban en la cocina de su domicilio, se suscitó una discusión, ocasionando que YY coja un cuchillo y de manera premeditada y alevosa por detrás de la agraviada le aseste dos golpes con el cuchillo, clavándolo a la altura de la espalda, lado izquierdo con la finalidad de victimarla produciéndole lesiones traumáticas corporales por objeto contuso cortante (POLI TRAUMATIZADA, TRAUMA TORÁXICO ABIERTO MAS NEUMOTÓRAX IZQUIERDO), que comprometieron gravemente su salud, conforme al certificado del médico legal N°003608-PF-HC que amerita una atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 40 días; siendo trasladada a la posta de salud de Canayre, y posteriormente referida y trasladada al Hospital de Apoyo de San Francisco, donde fue hospitalizada, Este hecho no sería la primera vez, ya que en anteriores oportunidades fue víctima de agresiones físicas, psicológicas y amenaza de muerte por parte del imputado, desde el mes de agosto del año 2020, lo que puesto de conocimiento de las autoridades, emiten la resolución Subprefectural, N°001-2020-IN-VOI-DGIN-SUBP-SAT-VE de fecha 26 de noviembre de 2020, que otorgó garantías personales a favor a la agraviada y dispuso el cese de los actos de agresión y se abstenga de realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de la agraviada. Después de ocurrido los hechos el imputado huye siendo ubicado a las 17:00 horas aproximadamente del 13 de diciembre del 2020, a la altura de Puerto Palmeras, siendo trasladado al Centro Poblado de ZXC, y a la comisaría PNP de San Francisco, Calificando esta conducta en el y Artículo 108 B primer párrafo, numeral 1), segundo párrafo numerales 7) del Código Penal, que contempla el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de Femicidio.</p> <p>6.2. El apelante señala como agravio, que la sentencia presenta un error de hecho, debido a una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y expuestos en el análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8:10 en una incorrecta apreciación de los hechos que atenta contra el derecho del principio</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6.2. El apelante señala como agravio, que la sentencia presenta un error de hecho, debido a una errónea valoración de los medios probatorios actuados en el proceso y expuestos en el análisis conjunto de la prueba del punto 8.1 al punto 8:10 en una incorrecta apreciación de los hechos que atenta contra el derecho del principio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>				X						

<p>de presunción de inocencia, puesto que esta sostenido en base a testigos de referencia y en ese entendido no se puede imponer una condena en base a testigos de referencia.</p> <p>6.3. Del análisis de la sentencia se aprecia que en la etapa de juzgamiento se actuó modios de prueba idóneos para acreditar LA MATERIALIDAD DEL DELITO de feminicidio en grado de tentativa, con la información introducida, la misma que también se encuentra materializado en el informe médico N° 3608-PF-HC, en el plenario, por la médica legista CJS, Acta de apertura de lacrado provisional, visualización y lacrado de indicios hallados en la escena del delito, de fecha 25 de enero de 2021 y Informe Pericial De Biología Forense N° 261-265/21, de fecha 10 de febrero de 2021 realizado por la perita bióloga forense MTM que obra a folio 100 a 101 del expediente judicial. (...)</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											34
	<p>6.7. En cuanto a que el accionar produjo la consumación del delito de feminicidio, ya la doctrina jurisprudencial en el acuerdo Plenario 01-2016/ CJ-116; ha establecido los presupuestos del delito de feminicidio, al definirlo como el acto criminal cometido contra las mujeres por razones de su género que atenta contra la vida el cuerpo y la salud, donde el Sujeto Activo es hombre entendiendo por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino, en este caso identificado como el conviviente de la víctima, Sujeto Pasivo puede ser una mujer adulta, menor de edad o adulta mayor, siendo en el caso que nos ocupa mujer mayor de edad conviviente de agresor, bien jurídico la vida el cuerpo y la salud comprendida en el título</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y siguientes del CP, pertinentes (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>										

Motivación de la pena	<p>primero de la parte especial del Código Penal, y el Comportamiento Típico del varón es el de matar a una mujer por su condición de tal, los medios empleados pueden ser diversos que pongan en riesgo la vida de la mujer. Caso en mención un cuchillo. La causalidad o imputación objetiva: Se construye sobre la base de la causalidad, en el feminicidio debe establecerse que hay una vinculación entre la conducta del sujeto activo - hombre y la muerte de la mujer. debiéndose determinar si la muerte de la mujer es una consecuencia de la conducta del sujeto activo, toda vez que solo puede ser imputado a una persona si la conducta ha creado un peligro para el bien jurídico dentro del alcance del tipo penal. en el presente caso, se acredita que la utilización de un cuchillo que penetra tórax y cavidad pulmonar, pone en riesgo la vida Tipo subjetivo: El feminicidio es un delito doloso que consiste en el conocimiento idóneo que tiene el sujeto activo para producir la muerte, la prueba del dolo en el feminicidio para distinguirlo de las lesiones, leves o graves o con subsecuente muerte debe ser conseguida a través de indicios objetivos para dilucidar la verdadera intencionalidad del sujeto activo, debiendo considerarse por ejemplo, la intensidad del ataque</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>(perforación de tórax), el medio empleado (cuchillo). la vulnerabilidad de la víctima, el lugar donde se produjo las lesiones, indicios de móvil, el tiempo que medio entre el ataque a la mujer y su muerte. Debe tenerse en cuenta que la violencia desencadenante de la muerte de la víctima es el resultado de un conjunto de circunstancias precedentes, en el delito de feminicidio es importante delimitar los grados o niveles de violencia que puedan operarse, tanto contra la mujer como contra el grupo familiar en general, ya que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, conducta frecuente de hombre, es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia, basada en la despersonalización o subestimación de la víctima. Comportamiento Típico: El comportamiento típico del sujeto activo es descrita con la locución "el que mata" por tanto, el feminicidio es un delito de resultado, siendo ocasionada la muerte por acción o por comisión por omisión.</p> <p>Medios: Los medios que se pueden usar para matar son diversos siempre y cuando sean idóneos para matar, lo cual ha sido explicado motivadamente en la sentencia, cumpliéndose todos los parámetros establecidos de comisión y responsabilidad en la comisión del delito. (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación c ivil, fueron de rango alta, alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESOLVIERON: DECLARAR INFUNDADO el recurso de PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado YY.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMARON la Sentencia, N° 03-2022-JUZ COLEGIADO-SATIPO, contenida en la Resolución número TRES, de fecha Veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, que FALLA: CONDENANDO vía desvinculación del tipo penal, al acusado YY como autor del delito contra la VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de XX, delito previsto el primer párrafo, numeral 1 y último párrafo del artículo 108-B del Código Penal concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo normativo. IMPONEMOS al condenado YY DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, pena se computará desde el día que fue detenido, 13 de diciembre de 2020, y que culminará el día 12 de diciembre de 2036, en el establecimiento penitenciario que designe el INPE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos; motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
						X						

	<p>FIJAMOS en OCHO MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la agraviada XX.</p> <p>DISPONEMOS la INHABILITACIÓN del sentenciado referido a la incapacidad para ejercer la patria potestad, de su menor hijo, y la prohibición de comunicarse con la agraviada, por el periodo de tiempo de la condena, conforme el fundamento décimo.</p> <p>DISPONEMOS el pago de COSTAS para el sentenciado. Con lo demás que contiene</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

Fuente: Expediente N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - SATIPO, 2023.

Declaro:

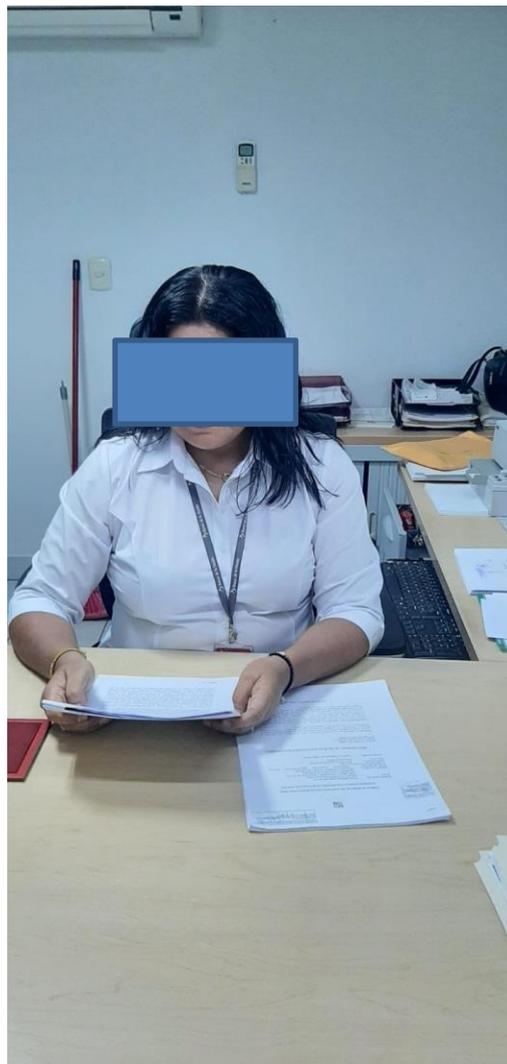
conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Satipo, 11 de Julio de 2023.



Tesista: Mejía Dionicio, Mayra Lissette
Código de estudiante: 0000-0002-8464-0413
DNI N° 40731217

ANEXO 07: EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN

FOTOGRAFÍAS



ANALISIS DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01164-2020-63-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - SATIPO, 2023